



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Doctorado en Ciencias Jurídicas

EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA: HACIA EL NUEVO ENFOQUE CONCEPTUAL

Opción de titulación: **Tesis**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas

Presenta:

M. en A.P. Ramiro Vázquez Solís

Dirigido por: Dr. José Fernando Vázquez Avedillo

Presidente

Dr. José Fernando Vázquez Avedillo

Secretario

Dr. Luis Gerardo Rodríguez Lozano

Vocal

Dra. Gabriela Aguado Romero

Suplente

Dra. Alina del Carmen Nettel Barrera

Suplente

Dr. Paul Ruiz Canizales

Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez
Director de la Facultad

Firma
Firma
Firma
Firma
Firma

Dra. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Querétaro
Mayo, 2019
México

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es la vivienda digna. A partir de la pertinencia de la investigación pretendemos una nueva visión sobre el concepto de vivienda digna y sustentable, desde una visión al considerar la vivienda como un derecho mínimo vital de la persona y, desde luego, sus implicaciones conceptuales relativas a los derechos humanos. La vivienda se ha convertido en un derecho fundamental generador de nuevos derechos indispensables como son salud, seguridad, educación y desarrollo de la persona entre otros. Asimismo, presentamos una aproximación en el desarrollo del sector vivienda, las políticas gubernamentales en la materia, las acciones, medidas y especificaciones técnicas en cuanto refiere a las políticas en materia de vivienda sustentable. El nuevo enfoque conceptual permite dimensionar a la vivienda digna como un factor garante y una condición de posibilidad indispensable en la generación de nuevos derechos fundamentales; construimos un enfoque teniendo en consideración elementos como son la dignidad humana, derechos humanos, derechos fundamentales y sustentabilidad; analizamos estándares nacionales e internacionales que conceptualizan la vivienda acorde a los criterios que deben observar los Estados para garantizar el derecho a las familias de obtener una vivienda digna en términos del artículo 4to Constitucional y demás disposiciones Internacionales. Sabemos que actualmente la vivienda en México es de difícil acceso para la mayoría de la población, además de que ésta no cumple con las necesidades y expectativas de las personas.

Palabras claves: Vivienda, Dignidad, Sustentabilidad, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales.

SUMMARY

The objective of study in the present investigation revolves around decent housing, of which we intend to demonstrate the pertinence of research for the generation of a new vision on the concept of dignified and sustainable housing; From a vision to considering housing as a vital minimum right of the person and of course its conceptual implications related to human rights, housing has become a fundamental right generating new indispensable rights such as health, safety, education and development of the person among others. We also present an approach in the development of the housing sector, government policies on the matter, actions, measures and technical specifications in terms of policies on sustainable housing. The new conceptual approach allows the dimensioning of decent housing as a guarantor factor and a condition of indispensable possibility in the generation of new fundamental rights. We build an approach taking into consideration elements such as human dignity, human rights, fundamental rights and sustainability. We analyze national and international standards that conceptualize housing according to the criteria that States must observe to guarantee the right to families to obtain decent housing in terms of the 4th Constitutional article and other International provisions. We know that housing in Mexico is currently difficult to access for the majority of the population, and that it does not meet the needs and expectations of people.

Keywords: Housing, Dignity, Sustainability, Human Rights, Fundamental Rights.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por ser la base fundamental en mi desarrollo personal y en mi formación académica, agradezco siempre su apoyo incondicional a lo largo de todo este tiempo, especialmente a mi madre por su consejo y su gran ejemplo de esfuerzo y amor incondicional. A mi familia, especialmente a mi esposa Adriana Cuartas Florez, a mis hermanos y a mi hijo, a quien dedico todo mi esfuerzo, gracias Leo, por ser mi motivación e inspiración cada día.

Igualmente, agradezco a todos mis maestros especialmente a nuestro director Maestro Ricardo Ugalde Ramírez, al Doctor Raúl Ruiz Canizales, al núcleo académico de investigadores de nuestra Honorable Facultad, particularmente a la Doctora Alina del Carmen Nettel Barrera y a mi estimado tutor-director, Doctor José Fernando Vázquez Avedillo, quienes han coadyuvado con mucho esfuerzo y dedicación en mi formación académica. A la comunidad universitaria en general y a todas aquellas personas con quienes trabajamos por una buena educación todos los días. Gracias.

Contenido

| | |
|--|-----|
| RESUMEN | 2 |
| SUMMARY | 3 |
| A G R A D E C I M I E N T O S | 4 |
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| CAPÍTULO I. VIVIENDA DIGNA Y SUSTENTABLE..... | 10 |
| 1.1. El derecho a la vivienda..... | 10 |
| 1.2. Marco normativo, criterio y resoluciones judiciales | 15 |
| 1.3. Protección de la dignidad humana..... | 21 |
| 1.4. Estado del arte: vivienda digna | 30 |
| 1.5. Elementos de sustentabilidad para la vivienda..... | 35 |
| 1.6. Política Internacional en materia de vivienda (HABITAT) | 42 |
| CONCLUSION..... | 43 |
| CAPÍTULO II. VIVIENDA DIGNA: CONDICIÓN DE POSIBILIDAD PARA DERECHOS FUNDAMENTALES | 48 |
| 2.1 La vivienda digna como un derecho humano | 50 |
| 2.2 Derechos fundamentales derivados de la vivienda | 60 |
| 2.3 La vivienda digna cómo condición de posibilidad para otros derechos fundamentales | 67 |
| 2.4 Políticas de sustentabilidad aplicable a la vivienda digna..... | 70 |
| 2.5 Reflexión en torno a la vivienda digna y sustentable..... | 76 |
| CONCLUSION..... | 78 |
| CAPÍTULO III. EL NUEVO ENFOQUE DIMENSIONAL DE LA VIVIENDA DIGNA EN MÉXICO..... | 79 |
| 3.1 Enfoque tradicional en el concepto de vivienda | 79 |
| 3.2 Criticas al enfoque tradicional de la vivienda | 99 |
| 3.3 Construcción del nuevo enfoque conceptual de vivienda digna y sustentable en México | 104 |
| Conclusiones | 123 |
| FUENTES CONSULTADAS | 127 |

INTRODUCCIÓN

Referirnos al concepto de vivienda digna en su sentido más amplio desbordaría el propósito de la investigación, no obstante, de lo que se tratará en el Capítulo primero es, precisamente, una sucinta exposición de los contenidos mínimos para delimitar una nueva conceptualización de la vivienda. En el análisis y estudio exegético de nuestras principales variables como son vivienda, dignidad humana, derechos humanos, derechos fundamentales y sustentabilidad, encontramos elementos para construir un nuevo modelo conceptual de vivienda digna que proteja, garantice y desarrolle derechos fundamentales para las personas. Partiendo de la vivienda digna como un derecho que consagrado nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 4º, el cual nos refiere que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo¹. Sin embargo, hoy en día podemos constatar que en la actualidad el concepto de vivienda en México es limitativo, restringe y vulnera derechos fundamentales. Si bien sabemos que la gran mayoría de personas que logran acceder a una vivienda de interés social o popular darán cuenta de que se trata de una vivienda de alto costo y que limita el concepto de vivienda digna, pudiendo ser ésta contextualización de mayor

¹ Artículo 4to, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

amplitud que permita reestructurar y dimensionar el desarrollo integral de la familia.

En esta primera parte de la investigación abordaremos los elementos como la vivienda, dignidad y sustentabilidad, lo que se ha dicho al día de hoy sobre dichos tópicos y haremos una vinculación con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y acuerdos internacionales con el fin a confrontar autores para la construcción de un nuevo discurso alrededor de la vivienda digna y sustentable.

Para el Segundo Capítulo, nuestro objetivo es precisar los alcances de la vivienda digna como un derecho humano, previsto en acuerdos internacionales y considerándosele como un derecho fundamental de vital importancia. Asimismo, sostenemos la hipótesis de que la vivienda es una condición de posibilidad generadora de nuevos derechos fundamentales para las personas, hecho que nos llevará a relacionar contenidos como son derechos humanos, derechos fundamentales y principios aplicables a la sustentabilidad en la vivienda. Todo ello con la finalidad de fundamentar la vivienda como un derecho mínimo vital de gran importancia para construcción integral de un modelo aceptable del concepto vivienda digna que garantice los derechos esenciales de la persona y la familia.

En el Tercer Capítulo, abordamos los conceptos que giran alrededor de la vivienda digna; aplicamos los métodos analítico, estructural y funcional a efecto de redefinir el concepto de vivienda digna mediante el análisis de las distintas corrientes, elementos, autores y tratadistas en la materia para conformar un dialogo que permita unificar y armonizar criterios estableciendo derechos mínimos esenciales para dimensionar el nuevo enfoque de la vivienda digna en

nuestro país, a la par de tomar como referencia criterios internacionales aplicables a la vivienda digna y sustentable. En lo que refiere a la investigación, se delimitó lo concerniente a demostrar que la vivienda es un derecho fundamental que, aunado al concepto de sustentabilidad, nos da una visión de la vivienda integral que protege a las personas y las familias, resaltando la dignidad humana. Para la integración de la presente investigación, hicimos uso de una metodología Inductiva, partiendo del estudio y conjugación de las variables en lo particular para generar un conocimiento universal; utilizamos un enfoque cualitativo en cuanto a las características de los conceptos relacionados y aplicamos un paradigma epistemológico crítico. Se emplearon técnicas de recolección de información como la revisión documental de diversas fuentes primarias directas, como son marcos normativos nacionales e internacionales; asimismo, se revisaron fuentes secundarias, explorándose la doctrina especializada relacionada con el objeto de estudio, como documentos obtenidos en bases de datos académicas, bibliográficas y hemerográficas, obtenida en medios físicos y electrónicos. Fue necesario recurrir al método exegético en cuanto al uso de la legislación y la jurisprudencia. Las fases metodológicas se comprendieron de una primera etapa de recolección de información y su clasificación; una segunda fue el análisis de dicha información a través de la proyección metodológica inductiva que se asumió para analizar en lo particular las distintas variables respecto a la vivienda digna como derecho humano y como condición de posibilidad para otros derechos fundamentales, y una fase final de construcción de conclusiones críticas, que nos permiten presentar un nuevo modelo conceptual de vivienda digna aplicable a la tendencia universal.

La vivienda no debe ser se entendida sólo como la unidad que acoge a la persona y la familia, sino como un sistema integral que además de contar con un terreno, infraestructura de urbanización y servicios, debe ser comprendida en su conjunto, esto es analizarla dentro del contexto cultural, social, económico, político, espacial y ambiental. Al mismo tiempo tiene su manifestación en diversas escalas, características y lugares, esto es, ubicación urbana o rural, barrio, ciudad, conjunto habitacional, entorno y unidades de vivienda. Los diversos atributos se expresan en aspectos funcionales, espaciales, formales, materiales y ambientales. Ello implica, tener en consideración una línea de investigación en torno a la vivienda desde una perspectiva antropológica, tomando como referencia el análisis y estudio del uso, las costumbres e idiosincrasia de las comunidades para la determinación conceptual de la vivienda digna.

CAPÍTULO I. VIVIENDA DIGNA Y SUSTENTABLE

1.1. El derecho a la vivienda

El Derecho a una vivienda digna, es un derecho universal y es considerado como uno de los derechos humanos más importantes en favor de las personas, así lo estipula la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, el cual a la letra nos refiere:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda,² la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Asimismo, este derecho fundamental está previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), que en su artículo 11 menciona:

Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.³

El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo. Velásquez de la Parra, considera que la vivienda es concebida también como el resguardo del ser humano y de su familia, que actúa

² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25.

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 11.

como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.⁴ Con esta referencia, el derecho a la vivienda es un derecho humano reconocido en disposiciones internacionales sobre Derechos Humanos por lo tanto es considerado como un elemento fundamental que integra el derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en diferentes instrumentos internacionales de los cuales México forma parte. Asimismo, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, considera que una vivienda será digna y adecuada para las personas, cuando reúna como mínimo los siguientes siete criterios:

1. Seguridad de su tenencia, es decir que sus ocupantes cuenten con la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas que vulneren su tranquilidad en la ocupación de un espacio.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, o bien, que cuente con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para calefacción, alumbrado público y conservación de alimentos.
3. Asequibilidad, en el entendido que permita el disfrute otros Derechos Humanos.
4. Habitabilidad, que garantice la seguridad física, proporcione espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

⁴ Velásquez de la Parra, Manuel, "El derecho a la vivienda", Aspectos jurídicos de la vivienda, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Año IV, No. 18. Sep.- Dic de 2011, p. 477.

⁵ ONU Hábitat, El derecho a una vivienda adecuada, Ginebra, ONU, 2010, p. 4.

5. Accesibilidad, o más bien, considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
6. Ubicación, que ofrezca acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales y no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
7. Adecuación cultural, pues debe respetar la expresión de la identidad cultural.⁶

Por lo tanto, el derecho a la vivienda es un derecho integral que busca la protección de otros derechos, dicho derecho está contemplado desde los ordenamientos supranacionales, así como en las constituciones de cada país. El derecho a la vivienda digna en México se encuentra previsto en la parte dogmática de la nuestra Carta Magna y establecido como una garantía de igualdad al indicar, en el artículo 4to Constitucional, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo⁷. La vivienda se ha convertido en un derecho mínimo vital para el resguardo, protección y ejercicio de otros derechos fundamentales, si bien, este derecho está tutelado desde los marcos normativos internacionales hasta los propios ordenamientos internos de los Estados parte en los diversos acuerdos multilaterales, el concepto actual de vivienda desde nuestro punto de vista es limitativo y vulnera derechos a las personas; por esta razón presentamos las distintas variables como dignidad, derechos fundamentales y sustentabilidad para reforzar una nueva tendencia que proteja este derecho, tan necesario para las personas.

⁶ Ídem

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4.

La vivienda es el espacio físico privado con fin de proteger a la persona, preparado para que sea habitado por personas y cuya función primordial es dar habitación y refugio a dichas personas, protegiéndolas del clima y de otras posibles amenazas; se le puede definir, asimismo, como el lugar donde vive una persona o grupo de personas o familia que constituye un hogar, se trata de un límite genérico que tiende a cubrir las necesidades básicas de la población, lo que se refleja en un conjunto de criterios normativos convencionales. La condición necesaria y suficiente para definir una calidad de vivienda es que se cumpla con las funciones.

Respecto al concepto de vivienda, un primer discurso que abordamos es del autor Ma. José González Ordovás⁸, al referirse a la vivienda cómo los espacios urbanos de gran influencia sobre el individuo y la comunidad. En este sentido, menciona la importancia del espacio urbano como el lugar en donde se refleja y alberga ciencia, arte y modo de vida. No puede ser neutro en la medida del desarrollo de las ideologías, pues es en el espacio urbano por excelencia donde confluyen y se yuxtaponen lo económico y lo cultural. La vivienda se convierte en ese espacio digno, el cual siempre es y será el lugar donde aterrizan y se materializan los discursos, y dado que el discurso globalizador supone en sí una nueva distribución y jerarquización de los elementos activos y así los fundamentos sociales alcanzan al espacio donde los cambios adquieren forma, permiten la expansión y fortalecimiento de los mismos.

En este orden de ideas y acorde con el autor, coincidimos en la importancia de un espacio adecuado que permita el óptimo desarrollo de la persona y la familia,

⁸ González Ordovás, Ma. José. La eficacia de los derechos sociales. El derecho a la vivienda: condición de posibilidad de otros derechos, Tirant lo blanch. Universidad de Zaragoza. España. 2010. p. 274.

dado que teniendo una vivienda adecuada, se pueden generar mejores condiciones de vida y por lo tanto mejores sociedades; si se cuenta con un buen elemento material cómo lo es la vivienda digna, es posible generar nuevas ideas, discursos pero, sobre todo, se garantiza una protección fundamental para los gobernados.

Continuando con la referencia de González Ordovás⁹, los espacios urbanos son fundamentales para cada sociedad pues entre otras ideas, es ahí donde aterrizan los discursos, la vivienda es el lugar base de la protección, seguridad y resguardo de la persona y la familia. Los espacios urbanos, la planeación y el diseño de las áreas de vivienda juegan un papel indispensable en el avance, la ciencia y la tecnología de cada país, la buena o mala planeación son y serán el reflejo de cada sociedad. Lo interesante en este primer autor de referencia es en cuanto a que plantea una recomposición económica y política de los espacios urbanos y del entramado institucional, esto con la finalidad de agilizar actividades especulativas, mejorar la producción económica, el consumo y garantizar los derechos sociales elementales como la vivienda. Es pertinente una reestructura multidimensional asistida por requerimientos de movilidad y flexibilidad donde la relocalización y reubicación generen una dispersión de los sectores en las ciudades modernas que permitan mejores espacios para vivir, de esta forma en términos del autor se puede planear y proyectar un nuevo diseño de sociedad a través de la distribución de espacios igualitarios en los cuales se construya la dignidad de la vivienda desde el propio entorno social y atendiendo a las necesidades básicas de la dignidad de las personas. El derecho, al igual que muchas otras disciplinas, se ve afectado por el fenómeno de la globalización el

⁹ Ídem

cual incide directamente sobre las relaciones de los Estados, los mercados y sobre todo los derechos sociales, especialmente sobre el objeto de estudio en la presente investigación.

La vivienda, al integrar una faceta espacial y jurídica, se convierte en un derecho apto para comprender, explicar y ejemplificar tanto el papel desempeñado por el espacio entre a la globalización como el conñado a los derechos sociales, como lo refiere el autor Manuel Calvo García¹⁰, a quien tomamos como referencia teórica para manifestar que la vivienda es un concepto que integra elementos materiales y a la vez jurídicos en donde se deben comprender todos los derechos sociales de las personas; máxime, habida cuenta que el contenido del derecho a la vivienda es condición de posibilidad de otros derechos, sean civiles, políticos o sociales y que su eficacia o ineficacia tiene un indudable efecto multiplicador, que como un eco, repercute en todo el sistema. La vivienda es una caja de resonancia de lo que ocurre dentro y fuera de la misma, pues lo que sucede al exterior pasa a formar parte del interior; Las nuevas tecnologías hacen que las casas apliquen sistemas autosuficientes, de tal suerte que la vivienda debe ser diseñada para estar acorde de lineamientos internacionales y dirigida hacia los nuevos conceptos de vivienda digna y sustentable.

1.2 Marco normativo, criterio y resoluciones judiciales

¹⁰ Calvo García, Manuel. Transformaciones del Estado y del Derecho. Colección Sociología Jurídica y Política Departamento Público. Ed. Universidad del Externado de Colombia, Bogotá. 2015. p. 89.

El derecho a la vivienda digna en México, previsto como un derecho fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El punto de partida de la presente investigación es resaltar los aspectos importantes que giran en torno al limitado concepto de vivienda digna que existe en la actualidad, algunos aspectos importantes como es el limitado acceso al derecho a la vivienda digna y decorosa en nuestro país, así como el hecho que la vivienda de interés social es limitativa a los derechos fundamentales de las personas y sobre todo de las familias. Por lo tanto, nuestro objetivo es demostrar como el concepto de vivienda digna en México es insuficiente y limitativo, por lo que planteamos la construcción de un nuevo enfoque conceptual que pueda ampliar y redimensionar el alcance de la vivienda acorde a los nuevos estándares internacionales como lo es el programa HABITAT, de la Organización de las Naciones Unidas, que plantea una mejor estructura en los modelos de vivienda a efecto de hacerla digna y sustentable. De tal forma, defenderemos la afirmación de que la vivienda es una condición de posibilidad para derechos fundamentales, de ahí la necesidad de construir un nuevo enfoque conceptual.

El punto de partida entre lo existente y el modelo conceptual que pretendemos construir, es el análisis de un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis aislada denominada: Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquella, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos y de manera específica señala lo siguiente:

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1ª CXLVIII/2014,7 estableció el estándar de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la observación número 4 (1991) E/1992/23, emitida por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos entre los cuales está el acceso a servicios indispensables para la 7 Decima época, registro 2009348, Primera Sala, Tesis aislada, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, libro 19, junio 2015, página 583, salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, se debe tener acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicios de ambulancia o de bomberos, entre otros.¹¹

Asimismo, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito refiere en la Tesis: XXIV.1o.2 K (10a.) Con respecto a la vivienda digna como un derecho humano lo siguiente:

DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA DIGNA. SU CONCEPTO CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho a una vivienda digna, como derecho fundamental del ser humano, es tutelado tanto por el derecho internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo conceptualizan como: "el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad"; es decir, se trata de un derecho humano de segunda generación, denominado por la doctrina o teoría jurídica como constitucionalismo social, que permite romper la antinomia entre la igualdad jurídica y la material o de hecho, que condicionaba a que la igualdad de derecho se quedara en gran medida en teoría, porque la contradecía la desigualdad de hecho, tal elemento distintivo lo constituye la circunstancia de que las normas internacionales, constitucionales programáticas, se desenvuelvan en disposiciones jurídico reglamentarias que contienen las acciones, medidas, planes, instrumentos, apoyos, instituciones y organismos gubernamentales,

¹¹ SCJN. Primera Sala. Tesis aislada 1ª CXLVIII/2014. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. libro 19. junio 2015, p. 583.

tendientes a empatar las condiciones materiales para hacer viable el acceso de la clase trabajadora al derecho a la vivienda.¹²

Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación de actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve sino tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad, vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo para la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no está cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados. El derecho a una vivienda digna es un derecho humano reconocido en diversas disposiciones internacionales sobre Derechos Humanos de los que México es parte, de tal forma que los estándares internacionales obligan a los Estados a garantizar un derecho efectivo en diversas áreas, pero principalmente el tema que nos ocupa es en cuanto a la vivienda, la cual debe ser entendida bajo una visión integral que contenga elementos de

¹² Tribunales Colegiados de Circuito. Época Décima. Registro: 2001103. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro X, Julio de 2012, Tomo 3, Materia Constitucional Tesis: XXIV.1o.2 K (10a.) p.1835.

sustentabilidad, protección, resguardo a los derechos humanos y acorde al concepto de dignidad de las personas.

La Organización de las Naciones Unidas ha creado el Observatorio de Derechos Humanos, el cual es una plataforma integrada por distintas organizaciones por la paz, el desarrollo y los derechos humanos; fue constituida en 1998 con motivo del 50º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la finalidad de promover la justicia social a través de una visión integral de los derechos humanos. Su objetivo fundamental es el impulso en el avance efectivo del cumplimiento de los derechos sociales siguiendo las directrices del Pacto Internacional de Derechos Económicos. Particularmente, en materia de vivienda, se encarga de vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de garantizar un derecho efectivo a la vivienda digna.

El derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, a la luz de los tratados internacionales, se encuentra establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad.

Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene

de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:

1. Debe garantizarse a todas las personas
2. No debe interpretarse en un sentido restrictivo
3. Para que una vivienda se considere adecuada requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje.
4. Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres¹³.

Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal. El derecho fundamental a disfrutar de una vivienda digna y decorosa no significa que el acceso a la vivienda sea a título gratuito, pues tal prerrogativa atiende a una necesidad social, que el Estado tiene obligación de satisfacer a favor del interés colectivo, mediante la vigilancia e implementación de estrategias que garanticen el fácil acceso de los gobernados

¹³ Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Registro: 2001627. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. Libro XII, septiembre 2012, Tomo 3, Materia Constitucional. Tesis I.2o.C.4 C.10a. p. 1704.

a un inmueble, verbigracia, mediante créditos accesibles con el fin de que la persona no sufra un menoscabo en su patrimonio.¹⁴

Por tanto, el alcance de ese derecho humano en materia civil, estará subordinado a las leyes que regulen la materia contractual, conforme a las cuales debe ponderarse el derecho que rige para ambas partes contratantes y no sólo en favor de una de ellas. Máxime, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el derecho a la propiedad privada ha considerado que éste no es absoluto, pues debe entenderse dentro del contexto de una sociedad democrática en la que deben adoptarse las medidas necesarias para la protección del bien común y los derechos colectivos, pero deben adoptarse también las medidas proporcionales que garanticen los derechos individuales.

1.3 Protección de la dignidad humana

Dignidad humana debe ser entendida más bien como un concepto que atañe a lo jurídico y político. Sotomayor Acosta considera que las ideas en torno a dicho concepto son un producto de un momento histórico concreto, del que se deriva no el concepto de dignidad humana aplicable a todos los casos, sino el concepto de dignidad humana asumido constitucionalmente¹⁵ para su protección desde el marco normativo de los máximos ordenamientos de cada Estado.

¹⁴ Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Registro: 2000085. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. Libro IV. Enero 2012. Tomo 5. Materia Constitucional. Tesis VI.1o.A.7 A.10a. p. 4335.

¹⁵ Sotomayor Acosta, Juan Oberto. Dignidad humana y derecho penal. Revista de Derecho. Ejemplar 48. Revista de Derecho. Julio-diciembre. Universidad del Norte Barranquilla, Colombia. 2017. pp. 21-53

En este sentido, Habermas, menciona que la dignidad humana no es un término clasificatorio adoptado con posterioridad, algo así como un señuelo tras el que se esconde una multiplicidad de diferentes fenómenos, sino la fuente de la que se nutren los contenidos de todos los derechos fundamentales, tales como la vivienda digna, en este sentido, consideramos la dignidad como una fuente de donde emanan derechos fundamentales como es el caso de la vivienda, la salud, la educación, etc.¹⁶ La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna; El ejercicio adecuado de la dignidad nos da como consecuencia el goce de derechos fundamentales pues la dignidad se mide no por su valor objetivo, sino sobre todo en la medida del sujeto mismo titular del derecho, o sea, de la persona en quien recae el concepto.

La dignidad es siempre el fin en sí y nunca puro medio,¹⁷ por lo tanto el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto por los derechos fundamentales no puede restringirse a una categoría de seres humanos; la dignidad atañe a todos los seres y al impacto que se produce en el ejercicio de dichos derechos; la vivienda debe ser digna para sus ocupantes, pero, asimismo, debe brindar buenas condiciones en su entorno para un ejercicio efectivo de dicho derecho.

¹⁶ Habermas, Jürgen. El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. Ed. Dianoia, 2010. p.105.

¹⁷ Del Valle, Julio. La dignidad de la imaginación. Alexander Baumgarten y el contexto de nacimiento de la Estética. Revista de Filosofía. Ed. Arete. Pontificia Universidad Católica del Perú. Vol. XXIII, N° 2. 2011 pp. 303-328.

Es necesario concebir a la dignidad no sólo en las personas a las que es dable aplicar un derecho, sino también a todo aquel agente relacionado en este concepto.

En cuanto a la protección de la dignidad humana, son relevantes los trabajos de investigación de Vanessa Kaiser al referir los trabajos del autor George Kateb, quien en sus exploraciones ha desarrollado una teoría secular de la dignidad humana, en la que se reúnen ambas esferas, la de los valores morales y los valores existenciales. La esfera de los valores morales fija su atención en las acciones ya realizadas e implica el reconocimiento del estatus de igualdad, pues los individuos somos igualmente únicos; nadie puede ser simplemente reemplazado por otro. En lo que refiere a la esfera de los valores existenciales afirma el porte de la especie humana sobre la base de su potencial realización y del quiebre con la naturaleza que su actividad comporta, característica que la hace única frente a las demás especies. A partir de este argumento, Kateb confronta el reduccionismo naturalista, pues el humano no es completamente natural; no es la naturaleza la que posee la distribución de la categoría que nos ha llevado a ser seres humanos, por ejemplo, es el hombre quien construye los conceptos en un determinado tiempo y lugar histórico. Para Kateb sólo el humano es producto de su mente; es una discontinuidad con la naturaleza en los aspectos existenciales más importantes de su vida, prueba de ello es la cultura y las diferencias radicales que presenta la vida humana según el lugar de nacimiento.

El reduccionismo naturalista desacredita la grandeza del porte de la especie humana, pero afirma que el ser humano tiene la capacidad de construir las ideas,

modelos y conceptos en favor de las mayorías. Kateb¹⁸ afirma que siendo indiscutiblemente mayor la cercanía genética entre los seres humanos, mayor los intereses y protecciones en común.¹⁹ Es indudable que los derechos fundamentales son en principio inherentes a los seres humanos acorde a sus propios conceptos aceptados. La dignidad se analiza más profundamente con el concepto de dignidad humana con el fin de fundamentar y entrelazar la idea de la dignidad con otros conceptos como la vivienda, de tal suerte que podamos vincular ambas ideas en un solo elemento integral, realizamos, para ello, un marco jurídico-filosófico desde los principales marcos normativos tanto locales como en el ámbito internacional; asimismo la parte teórica de principales autores en la materia.²⁰ La dignidad humana ha dado lugar a controversias sobre decisiones judiciales tanto a favor como en contra; a favor, en la medida en que es asumida como principio y no se aplican a la manera absoluta, sino que son razones para decidir cuyo peso depende del caso en concreto,²¹ esta idea, de Silvana Insignares, nos permite afirmar que la dignidad es un derecho progresivo en la medida de que es adecuado desde el caso concreto en lo particular a la universalidad, en razón de ello, la metodología de nuestra investigación parte de la idea central de la utilización del método Inductivo, con tendencia cualitativa, en tanto que se analiza y estudia las diversas variables como vivienda, dignidad, derechos humanos, derechos fundamentales y sustentabilidad; con el fin de

¹⁸ Ídem

¹⁹ Kaiser, Vanessa. "George Kateb, Dignidad Humana". Revista De Ciencia Política. Universidad Católica de Chile. Vol. 32. Núm. 1. Santiago de Chile. 2012. pp. 315-317.

²⁰ Aguilera Portales, Rafael y González Cruz, Joaquín. Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. Revista Derecho PUCP. Facultad de Derecho. Núm. 69. Perú. 2012. pp.151-168.

²¹ Insignares Cera, Silvana y Molineros Hassan, Viridiana. La Dignidad Humana: Incorporación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la Corte Constitucional Colombiana. Revista De Derecho, Universidad del Norte de Colombia. Núm. 36. Barranquilla, Colombia. 2011. pp.184-221.

sostener la unión de las particularidades para la creación del modelo universal que precisaremos en el capítulo tercero de la presente investigación.

Desde la corriente del liberalismo humanista, la dignidad humana podría verse como un gran logro constitucional. Habría antes que preguntar qué debe entenderse por dignidad humana, pues lo digno y lo humano son términos en sí mismos complejos y su construcción y atribución de significado normativo son tareas fundamentalmente políticas, por lo que la sola idea de dignidad humana no supone ninguna conquista concreta. Es decir, como sostiene Silvana Insignares, cuando señala que cualquier elaboración jurídica sobre la dignidad humana comienza en el ámbito de la política y no en el legal.²² La base de la compleja conceptualización de la vivienda y la dignidad de las personas materialmente inicia en la labor legislativa de los Estados, sin embargo, la nueva idea, el nuevo enfoque conceptual es materia de la presente investigación básica. La protección de la dignidad o calidad de ser digno es algo intrínseco a la naturaleza humana porque el ser humano no debe ser utilizado como medio o instrumento por nadie, ni por él mismo, sino que es un fin en sí mismo, ya que trasciende en virtud de su atributo distintivo de la especie humana, como es la capacidad de razonar, por la cual decide, elige y dirige su destino y realiza su vida en ejercicio de su libertad. Patio Gino, menciona que el concepto de dignidad implica respetar a los demás seres humanos, en otras palabras, el valor de la dignidad es intrínseco, no tiene precio y está fuera del comercio humano²³; más aún, el ser humano no debe ser tratado jamás como instrumento, todos los seres

²² Ídem

²³ Ríos Patio Gino. *Humans Rights Criminology. The violation of human rights in jail: Proposals to claim the human dignity of the penitentiary internal citizen and promote the exercise of its rights.* Archivos De Criminología, Universidad de Harvard. USA. pp. 7-21.

humanos debemos ser dignos a nuestra propia especie, gozar de espacios adecuados para el desarrollo de la dignidad en todo ámbito, en todo lugar las personas deben vivir con decoro, es decir en condiciones humanas aceptables sin vulnerar su integridad.

Esta idea, basada en la racionalidad del hombre y la dignidad humana, es común a las distintas tradiciones filosóficas, tanto religiosas como seculares, tal y como lo considera J. Loughlin; la dignidad es inherente a las personas y por lo tanto a todos los lugares y espacios donde el ser humano yace y desarrolla su actividad cotidiana, por ello, es menester de los Estados garantizar un efectivo derechos a la vivienda digna.²⁴

Un concepto relevante sobre la dignidad lo refiere el autor Rodolfo Vázquez²⁵ al mencionar que existe una alternativa conceptual, la cual consiste en entender la dignidad como un límite de lo moralmente admisible cuyo contenido sería esencial o exclusivamente negativo; este es el sentido y acorde a la segunda formulación del imperio Kantiano el cual refiere que se debe obrar de modo que nunca nos tratemos a nosotros mismos ni a los demás sólo como simples medios sino siempre como fines. Se trata de acceder al concepto de dignidad por vía negativa y reservar el concepto de autonomía para los merecimientos de los cuales somos capaces. Dignidad y autonomía son, así, el negativo y el positivo de la ley moral. Obrar moralmente, cumplir la ley moral, se puede realizar por vía negativa haciendo valer el principio de dignidad, o por vía positiva haciendo

²⁴ Loughlin, John. Human Dignity: the Foundation of Human Rights and Religious Freedom. La dignidad humana: El fundamento de los derechos humanos y de la libertad religiosa. University of Oxford. Memoria y civilización, Vol. 19. USA. 2016. pp. 313-343.

²⁵ Vázquez, Rodolfo. Derechos humanos: una lectura liberal igualitaria. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto Tecnológico Autónomo de México. Centro de Estudios de Actualización en Derecho. México. 2015. pp. 29-51.

valer el principio de autonomía personal. Acceder a la dignidad por vía negativa, es hacer valer los mínimos inalterables que deben ser salvaguardados en cualquier ser humano. Es lo que le da sentido al derecho a no recibir un trato cruel, inhumano o degradante, a no ser torturado, a no ser discriminado por razones de raza, sexo, condición social, etc. Es el que permite igualar a los seres humanos en satisfacción de las necesidades básicas y urgentes de alimentación, salud, educación, seguridad y vivienda como un derecho que protege el ejercicio de otros derechos que no son sólo moral sino jurídicamente deben ser garantizados por el Estado. En este sentido refiere el autor Ernesto Garzón Valdés²⁶:

El principio de dignidad humana puede ser considerado como aquel que fija un umbral mínimo a partir del cual pueden diseñarse diversas regulaciones para adjudicación y/o distribución de bienes en una sociedad. En este sentido, esta conceptualmente vinculado con lo que podría llamarse la máxima práctica de igualdad.

Tales son los sentidos genuinos de las nociones de privación, enajenación, vulnerabilidad o incapacidad, todas nociones negativas que quizá pueden ser resumidas en una sola expresión: No ser tratado con crueldad ni con humillación. Es en este orden de ideas que se puede decir, por ejemplo, que el derecho a una muerte digna, es el derecho de todo ser humano a morir sin crueldad y sin humillación. Por lo tanto la dignidad es un concepto relativo, es una cualidad de ser digno de algo. Ser digno es ser merecedor de ese algo que lo convierte en digno. Por lo refiere aspecto positivo de la dignidad con el principio de autonomía es imperante la necesidad de reconocer nuestras capacidades y merecimientos

²⁶ Garzón Valdés, Ernesto. ¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?, en Catedra Ernesto Garzón Valdés 2005, México, ITAM, fontamara, UAM, Escuela Libre de Derecho, INACIPE, 2006. p.56

frente a los paternalismos justificados, los poderes fácticos, los perfeccionismos fundamentalistas y todas las manifestaciones de poderes autoritarios que limitan o niegan nuestra privacidad, consentimiento y responsabilidad. Es indispensable excluir el liberalismo del miedo, porque finalmente la condición de nuestra libertad o autonomía es la ausencia de temores, es decir, un trato digno es la ausencia de un mal trato, un maltrato es el uso de la crueldad, humillación y todo acto que atente contra su integridad física, mental y emocional.

La afectación a la dignidad de las persona como refiere Primo Levi²⁷ seria suponer:

Un hombre, a quien, además de sus personas amadas, se le privara de la casa, las costumbres, las ropas, todo, literalmente todo lo que posee: será un hombre vacío, reducido al sufrimiento y a la necesidad, falta de dignidad (honra), y de juicio, porque quien lo ha perdido todo fácilmente le sucede perderse a sí mismo; hasta tal punto hasta tal punto que se podría decidir sin remordimiento su vida o su muerte prescindiendo de cualquier sentimiento de afinidad humana; en el caso más afortunado apoyándose meramente en el valor de su utilidad.

El concepto de dignidad es más allá que un concepto vacío o inútil como refiere Ruth Macklin²⁸ al enunciar las siguientes premisas:

- 1) La dignidad es un concepto vacío, sin significado, carece de algún sentido identificable.
- 2) Es una noción subjetiva e imprecisa que no está a la altura de las altas exigencias éticas que se le asignan.

²⁷ Levi, Primo. Trilogía de Auschwitz, trad. de Pilar Gómez Bedate, Barcelona, Océano, El Aleph Editores, 2012, p.48.

²⁸ Macklin, Ruth, Dignity is a Useless Concept, British Medical Journal, número 327, 2003.

- 3) Es relativa porque lo que se ha considerado y considera digno es muy diverso.
- 4) Puede llegar a ser un concepto dañino porque a menudo determinadas conceptualizaciones de la dignidad se imponen autoritariamente causando daño a un buen número de personas.
- 5) Es un término que designa otros conceptos como el respeto, el decoro o la autonomía personal, pero de manera más imprecisa y retórica.

De acuerdo al autor Rodolfo Vázquez, la dignidad es un concepto fundamental para la protección, igualdad y conceptualización de este y otros conceptos como el respeto y la libertad, podemos precisar aspectos puntuales en torno a la dignidad:

1. Es límite de lo moralmente admisible cuyo contenido sería esencial o exclusivamente negativo.
2. Todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo debemos tratarnos a nosotros mismos y hacia con los no como medios sino siempre como un fin.
3. Se accede a la dignidad vía negativa y se reserva el concepto de autonomía para los merecimientos de los cuales somos capaces.
4. La dignidad por vía negativa, es hacer valer los mínimos inalterables que deben ser salvaguardados en cualquier ser humano.
5. Dignidad es el derecho a no recibir un trato cruel, inhumano o degradante, a no ser torturado, a no ser discriminado por razones de raza, sexo, condición social.
6. Un trato digno es igualar a los seres humanos en satisfacción de las necesidades básicas y urgentes de alimentación, salud, educación, seguridad y vivienda.

El sentido positivo de la dignidad es hacer referencia al principio de autonomía, del que podemos concluir que consiste en que debemos dejar a los propios agentes racionales, competentes tomar las decisiones importantes para su propia vida según sus propios valores, deseos y preferencias, libres de coerción, manipulación o interferencias.

1.4 Estado del arte: vivienda digna

Néstor Osuna Patiño, afirma en su publicación de la Revista Derecho Del Estado, que, para el caso de Latinoamérica, todos los Estados deben garantizar, desde sus propias constituciones, que todas las personas tengan derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. Este derecho, como en general los derechos denominados sociales, buscan garantizar unas condiciones materiales de vida digna para todos los ciudadanos, bajo el entendimiento de que estas condiciones, además de su valor intrínseco, constituyen el presupuesto fáctico indispensable para el ejercicio efectivo de los demás derechos por todos sus titulares. Por otra parte, la elevación del mínimo existencial que suponen, hace posible el proceso de integración social que el Estado y la sociedad requieren para subsistir.²⁹

²⁹ Osuna Patiño, Néstor. El derecho fundamental a la vivienda digna, seña del Estado social de Derecho. Controversias sobre su aplicación judicial. Revista Derecho Del Estado, Universidad del Externado de Colombia. Núm.14. Enero-junio. Colombia. 2003. pp. 95-110.

Para Paula Robledo Silva, referirnos a la configuración conceptual del derecho a una vivienda digna no es otra cosa que preguntarse por el contenido de este derecho, es decir, cuáles son sus elementos, cuáles sus límites, alcances en favor de la protección de las personas.³⁰ Es así que el objetivo de esta investigación es desarrollar las variables entorno a la vivienda digna. Lo que pretendemos es considerar los desarrollos doctrinales y jurisprudenciales más relevantes respecto de la vivienda digna con el fin de tener un marco conceptual que sirva como herramienta y marco de referencia para los Estados en la satisfacción de las necesidades de su comunidad en materia de vivienda y, en esa medida, dar plena vigencia a la vivienda digna como derecho fundamental. El autor Gerardo Pisarello, menciona que el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir. La falta de vivienda es un problema serio para muchas personas en nuestro tiempo, hay aproximadamente unos cien millones de personas que no tienen, en absoluto, ningún tipo de vivienda en donde habitar, son los llamados “sin techo”, de los cuales unos treinta millones son niños de la calle que asumen como vivienda formas miserables de cobijo: tugurios, viejos autobuses, aceras, tejados, cajas, jaulas, láminas de plástico, refugios. Además, hay que considerar que cerca de mil millones de persona no tienen satisfecho su derecho a una vivienda digna, porque viven en lugares inseguros, precarios, sujetos a desalojos, lo cual vulnera e impacta directamente sobre la dignidad del ser humano.³¹ Pese a la importancia de problema de la vivienda, desde el campo

³⁰ Robledo Silva, Paula. El derecho a la vivienda digna dentro de las competencias municipales de ordenación del territorio. Revista Derecho Del Estado. Universidad del Externado de Colombia. Núm.24. Enero-junio. Colombia. 2010. pp. 207-232.

³¹ Pisarello, Gerardo. Vivienda para todos, un derecho en (en) construcción, El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible. Ed. Icaria. Universidad de Barcelona. 2003. España. p. 155.

de lo jurídico han sido muy escasas las reflexiones que se han hecho al respecto. Continuando con las referencias de Gerardo Pisarello, señala que el derecho a una vivienda digna y adecuada no es sólo una exigencia política y moral. Su satisfacción efectiva es una obligación jurídica contraída por los propios Estados tanto en el ámbito del derecho internacional como del derecho interno. En su obra *Vivienda para todos*, un derecho en (en) construcción, el autor pretende contribuir a la delimitación del contenido normativo del derecho a la vivienda y de los deberes que su consagración como derecho positivo supone para los poderes públicos y para los particulares. A partir de un estudio de derecho comparado estatal e internacional, podemos implementar diferentes estrategias normativas y jurisdiccionales de exigibilidad del derecho con un objetivo preciso: mostrar que la ausencia de técnicas adecuadas de protección, sobre todo en el plano judicial, no responde tanto a la naturaleza del derecho como a la falta de voluntad garantista de los operadores jurídicos, pero si vulneran los derechos sociales como lo es el caso del derecho a la vivienda digna y sustentable. Es indispensable evitar la degradación del derecho a la vivienda a simple principio programático, ello depende de la capacidad de los colectivos afectados de apropiarse de las disposiciones más avanzadas del derecho internacional y del derecho interno con el objeto de hacerlas valer frente a los poderes públicos y privados en diferentes escenarios, comenzando por el local. Más allá de las técnicas institucionales de garantía del derecho a la vivienda, la participación y las luchas de los propios involucrados se convertirían así en piedra de toque de su exigibilidad, no como concesión paternalista, revocable, sino como un auténtico derecho humano que sea efectivo para todas las personas, pues si bien, como sostenemos en nuestra investigación, el derecho a la vivienda es una

condición de posibilidad para el resguardo y protección de otros derechos.³² Por excelencia y dentro de los autores principales en nuestra investigación Jack Donnelly nos menciona que las transformaciones más profundas en las concepciones actualmente dominantes de los derechos humanos se derivan de los cambios fundamentales en la comprensión de la naturaleza humana: la dignidad, el bienestar y la prosperidad, salud y la vivienda. En esta línea de ideas, señala que la Declaración Universal de los Derechos Humanos comienza por reconocer la dignidad inherente y la igualdad de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos afirman explícitamente que los derechos que reconocen derivan de la dignidad inherente de las personas, tal como lo refiere el segundo párrafo del preámbulo de la Declaración y el programa de acción aprobado en junio de 1993 en la segunda conferencia de derechos humanos³³:

“Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos se derivan de la dignidad y el valor inherente a los seres humanos, y que el ser humano es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y, por tanto, debe ser el beneficiario principal y debe participar activamente en la realización de estos derechos y libertades”.³⁴

En esta nueva concepción de la dignidad humana, el bienestar y la prosperidad es una amplia perspectiva intercultural que ha emanado de acuerdos y compromisos internacionales, entre Estados que comparten valores como la equidad, justicia, compasión y respeto a los semejantes, lo cual refiere que los ordenamientos internos deberán estar acordes a los compromisos pactados.

³²Idem

³³ Donnelly, Jack, La construcción social de los derechos humanos. Relaciones internacionales. Núm. 17. junio 2011. ISSN 16993950. keywords = Derechos humanos; estado; soberanía; Consulta electrónica: dignidadhumana;normasinternacionaleshttp://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=R elaciones_Internacionales&page=article&op=view&path%5B%5D=294 de fecha 4 de agosto de 2018,11:15 horas.

³⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son ostentados universalmente, esto es, por todos y por igual, uno podría imaginar que se ostentan universalmente contra todos los demás individuos o grupos. Esta concepción es inherentemente plausible, en muchos sentidos una concepción moralmente atractiva. Pero no lo es en el modo internacional contemporáneo de comprenderlo, pues los derechos humanos internacionalmente reconocidos, aunque ostentados en igualdad por todos los seres humanos, son ostentados con respecto a ejercidos contra el Estado soberano territorial.

Los pactos y otros tratados internacionales de derechos humanos, establecen derechos para todos los individuos. Las obligaciones que crean, sin embargo, son sólo para los Estados y estos tienen obligaciones internacionales de derechos humanos solo respecto a sus propios nacionales y nacionales de otros países en su territorio o sujetos por otras causas a su jurisdicción o control.

Emanuel Kant representa un marco teórico de referencia muy importante en la investigación, ya que establece que es la vivienda la que estaría en el centro de todo y ejercería una fuerza gravitatoria sobre todos los derechos. Partiendo de esa premisa, los caminos a tomar son la creencia del iusnaturalismo tradicional de que existen derechos que trascienden al orden jurídico-político de la sociedad y por ello son absolutos, y por otra parte, la idea de que el ejercicio generalizado de la libertad es la piedra angular del sistema y requiere de una distribución igualitaria de los espacio aptos para la vivienda. En este sentido es posible un rediseño novedoso del concepto vivienda partiendo del principio de igual de las personas.

1.5 Elementos de sustentabilidad para la vivienda

El concepto de sustentabilidad en la vivienda es utilizado desde 1983 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuando se crea la Comisión Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aunque es puesto en práctica con el informe Brundtland del año 1987. El concepto de sustentabilidad se define cómo el desarrollo humano que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades. Alfredo Treviño menciona que el concepto de sustentabilidad tiene como referencia dos aspectos fundamentales; por una parte, en lo que refiere a las necesidades en particular aquellas esenciales de los grupos vulnerables a los que debería otorgarse prioridad preponderante y por otra parte la idea de limitaciones impuestas por el estado de la tecnología y la organización social entre la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras³⁵. El presente apartado tiene como objetivo exponer algunos elementos que inciden en la planeación y construcción de la vivienda sustentable, como lo son, entre otros, la ubicación, el clima y los materiales que se emplean para su elaboración. Siendo así, presento un panorama general sobre los principios básicos de la sustentabilidad aplicables a la vivienda con el fin de optimizar los beneficios como brindar un considerable

³⁵ Ramírez Treviño, Alfredo, Sánchez Núñez, Juan Manuel y García Camacho, Alejandro. El Desarrollo Sustentable: Interpretación y Análisis. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle. Vol. 6, núm. 21, julio-diciembre, Ciudad de México. 2004. pp. 55-59. Consulta electrónica disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/342/34202107.pdf> de fecha 14 de agosto de 2018.

ahorro de energía, comodidad del ambiente interior, mayor aprovechamiento de recursos y reutilización de agua.

El conocimiento científico ha avanzado a pasos extraordinarios gracias a las grandes aportaciones que realizan con los trabajos de investigación científica. Para el caso de la vivienda sustentable, que, si bien no es un tema nuevo en cuanto a los métodos y técnicas en la aplicación de las tecnologías, resulta novedoso como temática de investigación, por ello pretendo abordarlo desde una breve reseña del concepto de vivienda sustentable, pero sobre todo analizar a los teóricos que han forjado los principios de dicho concepto.

Nuestra intención es analizar la base de la concepción tradicional entorno a la vivienda sustentable, la cual está diseñada sobre cinco elementos a saber: uso eficiente de energía, del agua, el impacto de la construcción sobre el suelo, los materiales utilizados en la construcción y el diseño bioclimático; este último principio comprende a su vez varios aspectos como el sitio, el clima, las orientaciones, los efectos solares, la ventilación, la iluminación, el aislamiento térmico y acústico.

La importancia del diseño de la vivienda sustentable ha cobrado mayor fuerza en los últimos treinta años, la humanidad ha tomado conciencia a nivel mundial sobre el impacto que produce su desarrollo en el ambiente; las tecnologías y procesos de industrialización están acabando paulatinamente con los recursos del planeta. Por ello, una forma de contrarrestar el daño ambiental es el diseño de lo que anteriormente se denominaba la vivienda vernácula y que hoy conocemos de forma más estructurada como la vivienda sustentable.

Consideramos que la vivienda sustentable es una de las formas de proteger al ambiente, sin embargo, más allá del impacto que puedan producir los modelos actuales en los diseños implementados en las políticas nacionales e internacionales, es preciso tutelar el derecho fundamental a un sano esparcimiento en donde el Estado garantice tomar las medidas adecuadas para otorgar un medio ambiente saludable, en este sentido se encuentra nuestra variable principal, que consiste en el concepto de vivienda digna y sustentable, de cual debemos conocer para la construcción de un nuevo concepto uniforme y aplicable para los Estados.

El concepto de desarrollo sustentable ha cobrado mayor importancia en el mundo al hablar de asentamientos humanos que impactan directamente sobre la superficie de la tierra, alterando los ecosistemas, sin que el aumento de dichos asentamientos signifique haber alcanzado las necesidades de crecimiento económico y desarrollo social de la población.

Conforme a los actuales acuerdos de la Organización de Naciones Unidas, la calidad de vida depende de factores económicos, sociales, ambientales y culturales, así como de las condiciones físicas y espaciales, tanto de poblaciones pequeñas como de las grandes ciudades. La habitabilidad de los asentamientos humanos está relacionada con la configuración y valores estéticos de las ciudades, los patrones de uso de suelo, las densidades de población y construcción, además de la disponibilidad y fácil acceso tanto a bienes y servicios básicos como a aspectos públicos; sin embargo, todo lo anterior sólo es posible si la población en cuestión ya cuenta con un lugar en donde residir y que cumpla con sus necesidades, es decir, que posea una vivienda. Es importante aclarar que la vivienda por sí misma no hace ciudad, sino que

constituye uno de los componentes fundamentales de ésta, siendo responsable sólo en parte de lo que pudiera ser el diseño y el desarrollo de una comunidad sustentable.

El actual concepto de vivienda debe cumplir con tres elementos importantes: sustentabilidad, habitabilidad y funcionalidad; en torno a la sustentabilidad, la vivienda tiene un rol principal en la formación de las comunidades. Además de sus atributos físicos, tiene implicaciones en el ámbito social y cultural.

Una vivienda adecuada para sus usuarios lleva a la prosperidad económica y cohesión social, proporciona seguridad, promueve el bienestar social y mejora la salud individual, local y global, pero la mayoría de las viviendas en la actualidad no cumple con estas condiciones, pues son deficientes en su funcionamiento y capacidad de responder a las necesidades de los usuarios. La falta de adecuación a su localidad hace que éstas no sean tan cómodas, muy frías o muy calientes, esto empeora debido a la incorrecta selección de materiales, que también generan daños en la salud y el ambiente. Aunado a ello, la construcción y ocupación de viviendas impactan en el consumo de agua y en la generación de residuos a la forma habitual en que se manejan los recursos.

En general, esto se hace en tres etapas; la generación, el consumo y la disposición de los residuos. Por ello, al aprovechar fuentes renovables, al reducir los niveles de consumo, al reutilizar el suministro y al reciclar los residuos, se propicia el ahorro y aprovechamiento de los recursos naturales, en consecuencia, una vivienda sustentable es aquella que hace uso eficiente de los recursos, pero, además, debe estar diseñada para tener una larga vida útil, siendo flexible para adaptarse al estilo de vida de sus propietarios o usuarios, la vivienda digna y sustentable debe ser saludable y adaptada a los principios

ecológicos antes mencionados, su objetivo es diseñar y construir una vivienda cómoda que provoque un menor impacto en el ambiente, aplicando aspectos importantes como energía, agua, suelo y materiales.³⁶

La vivienda sustentable debe tener en consideración el tema de eficiencia energética, al respecto sabemos que todo tipo de vivienda produce directa o indirectamente emisión de dióxido de carbono, por calefacción, iluminación, refrigeración y servicios como la electricidad y gas. El dióxido de carbono es el principal gas de efecto invernadero, ya que al encontrarse en la atmósfera retiene parte de la energía emitida por la superficie terrestre tras haber recibido la radiación solar. Esto provoca un aumento de la temperatura y, por tanto, un desequilibrio en los ciclos naturales de la tierra. Además, la emisión de dióxido de carbono es más común debido a la actividad humana, sobre todo aquellas que involucran el uso de combustible fósiles, de ahí la importancia de utilizar la energía de manera eficiente pues, al ahorrarla, se disminuyen las emisiones de este gas. De ser posible, se debe evitar el uso de combustible y generar la energía a partir de fuentes renovables, como la solar, la eólica o la biomasa. Estas fuentes pueden aprovecharse para generar la energía en otro lugar y distribuirla en la red convencional o generar en el mismo edificio para su propio consumo. Los tipos de energía renovable que se conocen son la solar, la eólica y la biomasa; la energía solar es la principal fuente de energía renovable. Actualmente se utiliza de forma pasiva para calentar, ventilar, e iluminar espacios, y de forma activa para calentar agua con colectores solares y generar electricidad con celdas fotovoltaicas. La energía eólica se utiliza básicamente para generar electricidad, ventilar, o bombear agua; es especialmente útil en

³⁶ Arredondo Zambrano, Celia Esther y Reyes Bernal Elena. Manual de vivienda sustentable, principios básicos de diseño, Ed. Trillas. ISBN 9786071714732. México. 2011. p. 76.

zonas con poca disponibilidad de combustible. El uso de este tipo de fuentes de energía se planea en las primeras etapas de un proyecto, pueden aprovecharse elementos como la ubicación, características del terreno y orientación, para lograr la eficiencia energética.

Las especificaciones en torno a la eficiencia energética en las viviendas aplicando el uso de tecnologías ahorradoras de energía y agua son, entre otras: utilizar sistemas eficientes energéticamente, ubicar los calentadores en zonas cercanas a los espacios en que se utiliza el agua caliente, instalar regaderas ahorradoras. Se recomienda el uso de calentadores de gas tipo instantáneo para agua, con capacidad térmica de 10 kw y un incremento mínimo de temperatura de 25°C, para complementar colectores solares planos con una eficiencia mínima de 58%, orientándolo al Sur con una inclinación de 25° 40´ respecto al horizontal; calefacción y enfriamiento: aplicar principios bioclimáticos para minimizar el uso de sistemas mecánicos para el acondicionamiento de espacios; escoger los sistemas más eficientes; evitar sistemas centralizados; escoger aparatos eléctricos y de gas que hagan uso eficiente de energía; mantener instalaciones y aparatos en buen estado para su funcionamiento óptimo, por ejemplo, en los casos de los calentadores de gas, sustituirlos al menos cada 10 años; en iluminación: aprovechar la luz natural, utilizar lámparas fluorescentes en vez de incandescentes, con una eficiencia de 45 a 60 watts.

Alma Angelina Haro-Martínez nos dice que la sustentabilidad, aplicada a la vivienda digna, es un concepto ético filosófico que se apoya en distintas ciencias para explicar y lograr sus fines; sus planteamientos demandan el manejo de sistemas complejos, ya que se requieren soluciones a problemas globales de

largo plazo que involucran a muchas disciplinas y conexiones entre éstas³⁷. Por el contrario, se puede pensar que incluso en un régimen de estabilidad de la población planetaria puedan convivir áreas en fase de crecimiento con áreas de reflujo, en este caso se amortiguaría el efecto poblacional sobre los desequilibrios de naturaleza planetaria, pero no sucedería lo mismo con aquellos problemas de naturaleza social y económica a los cuales continuarían enfrentándose los países o las áreas regionales que conocerían ciclos sostenidos de expansión o de depresión de naturaleza demográfica³⁸. El calentamiento global y la crisis energética son temas de gran actualidad y, sin lugar a dudas, han despertado el interés en las agendas de los líderes y autoridades en todo el mundo como un tema de opinión pública en general. El desarrollo sustentable procura alcanzar mayor bienestar económico sin descuidar los efectos que el proceso pueda tener sobre el medio ambiente y la sociedad. Esta noción ha marcado un cambio de paradigma que implica poner en plano de igualdad tres dimensiones: crecimiento económico, equidad social y conservación del medio ambiente, en otras palabras, tal como lo expresa la propia definición del concepto, el desarrollo sustentable tiene como objetivo satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer las suyas. A medida que la economía se globaliza, se generan nuevas oportunidades a través de los negocios para mejorar la calidad de vida de la población, no obstante, estas oportunidades están acompañadas de riesgos; si bien se logran mejoras en la calidad de vida de

³⁷ Haro Martínez, Alma Angelina y Taddei Bringas, Isabel Cristina. Sustentabilidad y economía: La controversia de la valoración ambiental. Revista Economía, Sociedad y Territorio. Vol.14. Núm.46. México. 2014. pp.743-767.

³⁸ Livi-Bacci, Massimo. Población y sustentabilidad: temas abiertos para el siglo XXI. Revista Papeles de Población. Universidad Autónoma del Estado de México. Vol. 20, Núm. 82. Octubre - diciembre 2014. pp. 13-26.

muchas personas, esto se da frecuentemente a costa de perjudicar el medio ambiente y de empeorar la calidad de vida de otras tantas personas³⁹, por lo que resulta indispensable, por un lado buscar mayores beneficios a las personas en el desarrollo de los derechos sociales a través de la sustentabilidad ecológica, la cual significa asegurarse de que cualquier producto de la economía debe sustentarse, de igual manera que el recurso que está en la base y que permite crear el producto, esta relación técnica se establece entre los seres humanos y la naturaleza externa.

Por otro lado, el valor de la sustentabilidad social supone la pobreza en forma extendida, incluyendo hambre, falta de habitación, de agua potable, de sistema de salud y educación, y el incremento poblacional. Así lo refiere Wilson al indicar que la pobreza aparece en la mayoría de los discursos sobre desarrollo sustentable, inclinando la balanza hacia una condición social de la sustentabilidad⁴⁰. Es así como consideramos indispensable el valor de la sustentabilidad en la creación de la nueva visión de la vivienda digna y sustentable.

1.6 Política Internacional en materia de vivienda (HABITAT)

La estrategia Mundial para el mejoramiento de la vivienda preparada por la ONU es realizada a través de Hábitat, que es el organismo de las Naciones Unidas

³⁹ Blázquez, Miguel y Peretti, María Florencia. Modelo para gestionar la sustentabilidad de las organizaciones a través de la rentabilidad, adaptabilidad e imagen. Revista Estudios Gerenciales. Universidad Nacional de Córdoba. Vol. 28. Octubre – Diciembre. Buenos Aires, Argentina. 2012. pp.40-50.

⁴⁰ Olmos, Misael Antonio y González Santos Wilson. El valor de la sustentabilidad. Revista Ciencia y Agricultura. Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia. Facultad de Ciencias Agropecuarias. Núm. 10, enero. Colombia 2013. pp. 91-100.

para los asentamientos humanos, ayuda a los pobres de las zonas urbanas, transformando las ciudades en lugares más seguros, más saludables y más verdes, que ofrezcan mejores oportunidades y donde todos puedan vivir con dignidad. ONU-Hábitat trabaja con organizaciones en todos los niveles, incluidas todas las esferas de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, para colaborar en el establecimiento, gestión, planificación y financiación del desarrollo urbano sostenible. Una de los objetivos principales es lograr diseñar ciudades sin barrios de tugurios, que sean lugares habitables para todos, que no contaminen el medio ambiente ni agoten los recursos naturales. Asimismo, hoy en día, la misión de esta organización es ayudar a que la vivienda sea un derecho efectivo en favor de los pobres, como componente clave del nuevo plan estratégico de ONU-Hábitat para los años 2008-2023. Su objetivo es colaborar con gobiernos nacionales, ciudades y comunidades en el desarrollo de viviendas para los más necesitados, en que se tengan en cuenta las personas de edad, la ordenación territorial y la administración de propiedades. El organismo también trabaja en la formulación de enfoques prácticos y racionales con respecto a terrenos urbanos, tipos de tenencia residencial innovadores, sistemas de ordenación territorial asequibles y marcos legales para garantizar este derecho. Es iniciativa de ONU-Habitat brindar a los líderes locales y aquellas personas encargadas de tomar decisiones las herramientas de apoyo adecuadas para la buena práctica del planeamiento urbano. Su objetivo es informar a las autoridades sobre el valor que el planeamiento urbano podría proporcionar a sus ciudades además de facilitar un diálogo conjunto entre líderes, responsables de políticas y planificadores de desarrollo urbano. Actualmente vive una gran parte significativa de la población urbana del mundo, y donde será necesario albergar a la mayor

parte de los casi dos mil millones de nuevos residentes urbanos que se esperan en los próximos 20 años; las ciudades intermedias son aquellas con una población entre 20.000 y 2.000.000, las cuales deberán crear espacio y proporcionar servicios urbanos para un crecimiento de la población de hasta un 5 por ciento anual, a pesar de contar con escasos recursos financieros y una demora significativa en materia de planeamiento urbano. Debido a que las ciudades intermedias posiblemente experimentan las mayores presiones, es en ellas donde se puede lograr un gran impacto a escala mundial. Las ciudades no pueden desarrollarse de manera efectiva cuando se enfrentan a un crecimiento rápido de la población que supera en gran medida su capacidad de prestación de servicios. Deben estar mejor preparadas para aprovechar al máximo este crecimiento, canalizarlo y administrarlo de una manera proactiva.

Una visión a corto plazo y un enfoque reactivo no es suficiente para preparar a las ciudades para el crecimiento urbano; es comprobable que las ciudades que se preparan para los desafíos de la urbanización tienen más posibilidades de enfrentar y superar los problemas de marginación. Por el contrario, el no actuar por parte de los Estados pone en riesgo perder una oportunidad única para hacer que sus ciudades sean más robustas económica, social y ambientalmente. Las ciudades preparadas necesitan líderes proactivos, las ciudades necesitan líderes con visión de futuro, que se anticipen a los problemas y tomen medidas preventivas, es necesario un modelo de planeamiento urbano que ayude a las autoridades a tener en cuenta los siguientes factores en sus políticas de planeación urbana:

1. Considerar la ciudad como un sistema y promover un enfoque integrado, intersectorial que aproveche sinergias para generar eficiencia.

2. Planear a escala suficiente, a fin de hacer frente a los problemas comunes, tales como barrios marginales, expansión desordenada y servicios inadecuados.
3. Generar impacto mediante la implementación de planes impulsados por la demanda en la que los ciudadanos y todas las partes interesadas participen.

Existe una necesidad urgente de adoptar un enfoque de planeamiento urbano que pueda producir escenarios deseados colectivamente, de forma que se usen los recursos eficientemente, y que vaya más allá de restricciones regulatorias para crear marcos colaborativos, flexibles y eficaces que sean ejecutables.

Además, presenta una serie de enfoques que los líderes pueden adoptar y plantea ejemplos de precedentes o casos de éxito que incluyen opiniones de los líderes que los llevaron a cabo.

Las proyecciones de crecimiento de la población urbana en todo el mundo nos dicen que, entre 2000 y 2050, para dar cabida a los ciudadanos, será necesario duplicar la cantidad de espacio urbano en los países desarrollados y ser expandido en un 326 por ciento en los países en desarrollo. Esto es equivalente a la construcción de una ciudad del tamaño de Londres, cada mes durante los próximos 40 años, los gobiernos locales tendrán que gestionar este crecimiento y la severa repercusión del mismo sobre las finanzas municipales. Al mismo tiempo, tendrán que combatir la desigualdad social, reducir la degradación del medio ambiente y hacer frente a los efectos del cambio climático.

El hecho de que este crecimiento de la población ocurra en gran medida en las ciudades intermedias, con poca capacidad de recursos humanos y presupuestos

limitados, agravará el problema de sobrecrecimiento con mala planeación urbana. Algunos aspectos importantes para planear las ciudades prósperas que tienen un marco de referencia para el crecimiento son por ejemplo la anticipación, que beneficia el presente. El planeamiento ayuda a los dirigentes a lograr un impacto, paso a paso la forma urbana marca la diferencia, tiene una dirección y tiene un impacto positivo en la economía urbana. Se han hecho grandes esfuerzos para mejorar la calidad de vida, la prosperidad y la equidad en varias ciudades. Tal impacto transformativo no se consigue de manera espontánea, las ciudades prósperas tienen una visión y la siguen de manera organizada a través de un marco para el desarrollo, el cual consistirá, no comandar y controlar, sino en anticiparse a las necesidades, coordinar esfuerzos y encontrar el camino hacia los objetivos que todos puedan seguir. Anticipar el futuro significa estar mejor preparados hoy; manteniéndose por delante de los retos, los líderes de las ciudades estarán preparados para ver las oportunidades y gestionar los riesgos desde una posición de ventaja. Con información confiable sobre la situación actual, serán capaces de hacer conexiones entre la visión a largo plazo y las acciones a corto plazo.

Por otro lado, es muy probable que las ciudades que no planean activamente su futuro queden rezagadas y tiendan al incrementar marginación en la mancha urbana. Las autoridades locales son elegidas y nombradas para producir mejoras tangibles, dada la magnitud de los desafíos que enfrentan las ciudades, es poco probable que todas las mejoras deseadas ocurran inmediatamente. Las ciudades de éxito generan impulso a través de la realización de proyectos prioritarios que están alineados con la visión global, la planeación identifica los

problemas apremiantes, los recursos disponibles y garantiza que las iniciativas no sean redundantes o vayan en direcciones diferentes.

La vivienda, el empleo, la accesibilidad y la seguridad son las principales preocupaciones para los habitantes urbanos y están fuertemente correlacionadas con la forma urbana. Las políticas correctas sobre la densidad, el uso del suelo, el espacio público y el diseño de la infraestructura y los servicios pueden marcar la diferencia en la generación de una buena calidad de vida a un precio justo. El diseño de un patrón espacial que aborde las preocupaciones de los ciudadanos es un medio para garantizar una mejor ciudad. Asegurarse de que hay suficientes puestos de trabajo en la ciudad es una preocupación primordial para las autoridades locales, las ciudades compiten para atraer inversión que genere actividad económica. El planeamiento coordina la ubicación y distribución de la actividad económica en el territorio y facilita la recuperación de plusvalías de las inversiones públicas y la transformación de las zonas rurales en terrenos urbanos de forma responsable.

CONCLUSIÓN

La vivienda es un derecho fundamental previsto desde nuestro máximo ordenamiento jurídico llamado Constitución; asimismo el uso, disfruto y libre disposición de la vivienda es un derecho humano regulado en ordenamientos internacionales como se hemos expuesto en el presente capítulo. En esta primera parte de la investigación hemos abordado elementos como la vivienda, dignidad y sustentabilidad, lo que se ha dicho al día de hoy sobre dichos temas, hemos hecho una vinculación con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y acuerdos internacionales con el fin a consolidar el marco teórico en favor de la construcción de un nuevo discurso alrededor de la vivienda digna y sustentable. El concepto de vivienda como tal, admite la evolución del ser humano desde el hogar. La vivienda digna es el espacio físico donde yace un hogar que recoge lo personal y lo privado y es, por eso, el espejo del alma, un campo indivisible de la memoria, no es resultado de las acciones humanas sino lo que concretiza el mundo que posibilita esas acciones. Por lo tanto, la vivienda revela y refleja los valores esenciales de un grupo humano, sus prácticas sociales, su cultura, motivo por el cual nuestra investigación busca proponer una nueva tendencia en el concepto de vivienda digna, siendo así un espacio óptimo y reflejo de la sociedad moderna que se preocupa por el desarrollo humano para satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

La vivienda es considerada un derecho humano básico, ya que ésta implica seguridad, salubridad, privacidad, acceso a los medios necesarios y la base para

el desarrollo humano. Se debe entender la vivienda como un instrumento formativo de la sociedad con cualidades de crecimiento y progreso, ya que no solo constituye el espacio íntimo, sino la base de la conformación de las ciudades y de la relación entre sus habitantes. Dignidad y sustentabilidad nos los ejes centrales en la construcción del nuevo enfoque a desarrollar en el capítulo tercero de la presente investigación.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

CAPÍTULO II. VIVIENDA DIGNA: CONDICIÓN DE POSIBILIDAD PARA DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1 La vivienda digna como un derecho humano

El derecho a una vivienda digna, como derecho fundamental del ser humano, es tutelado tanto por el derecho internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo conceptualizan como: el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad; es decir, se trata de un derecho humano de segunda generación, denominado por la doctrina o teoría jurídica como constitucionalismo social, que permite romper la antinomia entre la igualdad jurídica y la material o de hecho, que condicionaba a que la igualdad de derecho se quedara en gran medida en teoría, porque la contradecía la desigualdad de hecho, tal elemento distintivo lo constituye la circunstancia de que las normas internacionales y constitucionales programáticas se desenvuelvan en disposiciones jurídico-reglamentarias que contienen las acciones, medidas, planes, instrumentos, apoyos, instituciones y organismos gubernamentales, tendientes a empatar las condiciones materiales para hacer viable el acceso de la clase trabajadora al derecho a la vivienda.⁴¹ El discurso sobre la dignidad humana y los derechos humanos es quizás uno de los más preponderantes en el siglo XXI, no sólo como elemento legitimador de los Estados Sociales de Derecho, que han optado por una estructura democrática,

⁴¹ Atienza, Manuel. Sobre el concepto de dignidad humana. Sobre la dignidad y los principios. Análisis de la Declaración Universal Sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. Ed. Civitas. Thomson Reuters. Universidad de Barcelona. España. 2009, pp.92-93

sino también por ser, quizás, el modelo socio-político más cercano o acorde a las sociedades multiculturales, plurales laicas y diversas, fundadas en los principios de libertad. Al respecto, Andrés Felipe Ochoa Cubillos, menciona que la dignidad humana constituye uno de esos principios que fundamenta la Constitución colombiana al definir a Colombia como un Estado Social de Derecho, siendo así que en dicho país la vivienda es de vital importancia y es considerada como un derecho humano tutelado por el Estado.⁴² Los derechos humanos, desde esta visión se plantean para poder formular recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas en sentido de proteger este derecho humano a la vivienda.⁴³ La necesidad de la vivienda digna y sustentable, de ser considerada como un derecho humano, nace de la demanda de seguridad y la preocupación creciente por la preservación del medio natural y de las condiciones que permitan la continuidad de la especie por medio de la aplicación de principios de sustentabilidad. La Organización de Naciones Unidas, a través de la Corte Internacional de Justicia, ha venido elaborando una concepción de equidad intergeneracional basada en los derechos equitativos de las generaciones futuras a un medio ambiente sano equilibrado, cuya preservación sea compatible con el desarrollo tecnológico⁴⁴. Siendo así, hoy en día ha comenzado a abrirse paso a nivel internacional una nueva concepción de derechos de carácter vertical, que se proyecta en el futuro para

⁴² Ochoa Cubillos, Andrés Felipe, Vanegas Carvajal, Edgar Alonso y Arizabaleta Domínguez, Sandra Lucía. Derechos humanos y estándares laborales en las organizaciones, de cara al posconflicto en Colombia. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades Jangwa Pana, Vol. 16. Núm 1, enero – junio. Colombia. 2017. pp.38-53.

⁴³ Insignares Cera Silvana. Op. Cit. pp. 184-221.

⁴⁴ De Julios Campuzano, Alfonso. Los derechos humanos en la sociedad del riesgo. Crisis del Estado, justicia intergeneracional y medio ambiente/Human rights in risk society. State crisis, intergenerational justice and environment. Revista Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho, Núm. 37. junio 2018. pp. 66-94.

contemplar la equidad intergeneracional y el derecho de las generaciones futuras a una vida digna a través de la vivienda digna y sustentable. En esa dimensión vertical de la justicia conecta con el concepto de justicia ambiental, que incide sobre la dimensión horizontal y sincrónica, y recaba actuaciones y medidas concretas en orden a la reconciliación del hombre con el medio ambiente en evitación de la esquilmarían de los recursos naturales, la devastación del planeta y la evitación de catástrofes ambientales que comprometen severamente la coexistencia. La sustentabilidad va a la par de la idea de la dignidad humana. El concepto integral de vivienda es el resultado de la suma de factores que agrupan elementos sustanciales para conceptualizar la vivienda como un derecho humano. Los derechos humanos han venido ocupando un lugar cada vez más destacado en la esfera pública, en los discursos académicos y políticos, esta situación ha generado un número considerable de reflexiones que desde distintas perspectivas abordan su entrecruzamiento con los derechos sociales, como la vivienda; en este sentido, la diversidad y abundancia de la producción existente, su complejidad y riqueza, hacen pertinente una dinámica de investigación y los vacíos de conocimiento o problemas no abordados y susceptibles de ser estudiados en futuras investigaciones.⁴⁵

El objetivo en cuanto a la situación que guarda el estado del arte, proviene principalmente de las siguientes variables como son vivienda, dignidad, sustentabilidad, derechos humanos y derechos fundamentales; los trabajos existentes han llevado a los investigadores a replantear los fundamentos teóricos

⁴⁵ Giraldo Lopera Marta Lucia. Archivos, derechos humanos y memoria. Una revisión de la literatura académica internacional. Revista Interamericana De Bibliotecología, Universidad de Antioquia Colombia. Vol. 40, Núm. 2, mayo-agosto. Medellín, Colombia. 2017. pp. 125- 144.

y metodológicos de los conceptos actuales entorno a la vivienda, en aras de una mejor contextualización de la vivienda en pleno reconocimiento de los derechos humanos.

Los derechos humanos son un concepto ético-político, vinculados a la ciudadanía, se reconoce, además, que el concepto ciudadanía posee una raíz liberal con creación en la revolución francesa y que, con el advenimiento del modelo de Estado Nación, ha sido el centro conceptual dentro del ordenamiento jurídico. Ante esta posición, coloca un debate que se ha arrastrado hasta nuestros días; la posición de una ciudadanía y sus derechos en relación con el Estado, reconociendo que la existencia de un Estado mínimo responde a fortalecer los derechos individuales de libertad, vida y propiedad, que están en el primer orden de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por más que los derechos de segunda y tercera generación estén plasmados en la carta de la ONU, los Estados, a lo largo del tiempo, no han hecho mucho para reconocerlos plenamente e implementarlos en la práctica. Ana Luisa Guerrero denuncia que los derechos humanos, desde el espíritu del ciudadano como sujeto individual, han servido como herramientas de opresión de las minorías, vaciándolos de contenido e imposibilitando una praxis para conseguirlo.⁴⁶ Sin embargo, en lo colectivo, es una buena herramienta para hacer exigible en el ámbito de los derechos sociales en nuestra época. Los derechos humanos empiezan a llamar la atención desde 1948, fecha memorable en la que intelectuales y activistas de todas las tendencias filosóficas o religiosas, crearon en Ginebra el documento que será guía del pensamiento y de la acción de los

⁴⁶ Aguirre Martínez Orlando Inocencio. Hermenéutica de los derechos humanos en la obra de Ana Luisa Guerrero. Revista Latinoamericana De Derechos Humanos. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Costa Rica Vol. 26. Núm. 1. San José de Costa Rica. 2015 p.p.179-190.

hombres y las mujeres, de los niños y ancianos alcanzados, por levemente que sea, por esta llama espiritual que despertaba la atención por doquier ante un mundo recientemente sacudido por las atrocidades nazis, hecho inesperado, ni vislumbrado de la crueldad de otros seres humanos enrolados en un medio de maldad detrás de un falso líder. Se creó entonces la Declaración Universal de los Derechos Humanos orientada por la ONU, de recién creación, cuya sede estaba en Ginebra. En este momento empieza de manera más organizada el largo camino hacia la justicia y el amor entre los hombres. Para Jacquemin, considera que se tuvo que averiguar en la historia cuáles serían los modos de acción posibles ante la inmensidad del mal. Aun sin instituciones estructuradas ni preparadas para la acción, surgieron en todo el mundo occidental intentos de hacer verdad el documento inicial, entre las acciones creativas debe subrayarse la dinámica expuesta por los actores de la misma ONU, nuevos documentos y creación de grupos, de escuelas, de acciones limitadas o de gran envergadura como la lucha de Martin Luther King. En muchos casos, el entorno disciplinado resguardaba y resguarda aun hoy toda esta gran esfera que envuelve los derechos humanos.⁴⁷ La idea de la vivienda como un derecho humano es la perspectiva dominante, tanto desde la política pública, como en los lineamientos y planes de acción propuestos desde organismos regionales como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, así como organismos internacionales de índole universal como la Unesco y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.⁴⁸ De igual manera, organizaciones y movimientos

⁴⁷ Parent Jacquemin, Juan María. Derechos humanos, no-violencia, comunidad. Revista Vectores De Investigación. Centro de investigación de estudios comparados de América Latina. Vol. 7. Núm. 7. 2013. pp.183-188.

⁴⁸ Muñoz Hurtado Leidy Viviana y Rodríguez Heredia Douglas Giovany. Entre la educación en derechos humanos y los derechos humanos escolares: Una aproximación desde la perspectiva de los saberes escolares. Revista Pedagogía y Saberes. Universidad Pedagógica Nacional Facultad de Educación. Vol. 42. 2015, pp. 87-98.

sociales, especialmente vinculados a la vivienda popular, han sido partícipes de este proceso, por lo general, promoviendo una educación y los derechos humanos.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos humanos son un conjunto de libertades y facultades inherentes a todo ser humano, sin distinción de ninguna especie y los cuales se poseen por el mero hecho de ser humano. Jorge Carpizo menciona que Carro.⁴⁹

Ahora bien, los que actualmente se denominan derechos humanos han recibido a través del tiempo diversos nombres, entre algunos de ellos se pueden mencionar los siguientes: derechos del hombre, garantías individuales o sociales, derechos naturales, derechos innatos, derechos esenciales, libertades públicas, derechos de la persona humana, derechos públicos subjetivos y una denominación que se ha extendido es la de derechos fundamentales; en este sentido existe una importante corriente doctrinal que se basa en diferenciar éstos de los derechos humanos. Las definiciones de derechos humanos son infinitas, muchas enfatizan que son aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad; son aquellos que le son inherentes y no son una concesión de la comunidad política; que son los que concretan en cada momento histórico las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, los cuales deben ser reconocidos positivamente por el orden jurídico nacional e internacional; que son los que corresponden a la persona por esencia, simultáneamente en su vertiente corpórea, espiritual y social, y que deben ser reconocidos y respetados

⁴⁹ Carpizo Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Revista Cuestiones Constitucionales, número 25, julio – diciembre, México, 2011. pp. 6 -7. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf> fecha de consulta 15 de marzo de 2019. 20:00 horas.

por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, pero que ceden en su ejercicio ante las exigencias del bien común; que son expectativas no previstas con claridad en alguna norma jurídica; incluso se llega a identificarlos con los derechos morales, que son aquellos imprescindibles para poder conducir una vida digna y auténticamente humana, y constituyen el elemento fundamental de un Estado constitucional democrático de derecho. La clasificación tradicional de los derechos humanos los ubica como derechos de primera, segunda y de tercera generación. Los de primera generación son producto de la Revolución Francesa, están contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y se desarrollan sobre la libertad individual, el principio de legalidad, el derecho a la vida privada y a la seguridad. Los derechos humanos de segunda generación aparecen con la crisis del Estado liberal, el advenimiento de revoluciones industriales y el surgimiento del proletariado, son derechos de contenido social, económico y cultural, representan una actividad positiva del Estado, para su satisfacción se requiere de la acción del Estado. En esta clasificación se ubica el derecho a la vivienda. En la tercera generación de derechos humanos, aún en formación, se encuentran los derechos que se relacionan con las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos de primera y segunda generación, tales como el derecho a la paz, a la solidaridad internacional, al desarrollo. Asimismo, el derecho a la vivienda en nuestro país tuvo su origen incluso antes de que éste se configurara como una nación independiente; su evolución inicia a partir de ser un derecho reconocido a los trabajadores, posteriormente se va generando cierta autonomía, cuando es considerado desde la óptica del desarrollo urbano y la regulación de los asentamientos humanos. También a partir del esfuerzo del Estado mexicano por

cumplir con la prestación social a los trabajadores, es que se van transformando de un derecho reconocido para el trabajador hacia un derecho reconocido para la familia. De acuerdo a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la mencionada Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En relación con el derecho de la persona a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el artículo 4º constitucional establece como derecho fundamental el acceso a la seguridad social, a un medio ambiente sano, así como a una vivienda digna y decorosa. Por su parte, el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, al que se incorporó el Estado mexicano a través de la firma del instrumento de adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año. En concordancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional, elaboró la Observación General Número 4, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual, con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble,

el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros. En este sentido, y en concordancia con el principio pro persona, conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para la persona, al examinarse el cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública de una expropiación, consistente en la construcción de viviendas, es menester ponderar el derecho humano de los pobladores del área expropiada a la vivienda digna, a la seguridad social y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que se logra, a guisa de ejemplo, con la instalación de clínicas de seguridad social y con zonas de reserva natural, al tratarse de elementos que el Estado debe garantizar al proporcionar una vivienda libre de riesgos.⁵⁰ Por ello, si con motivo de un decreto expropiatorio quedó un remanente de terreno que no se destinó a la construcción de viviendas, no puede soslayarse que si el excedente se ocupó en elementos estrechamente vinculados con el objeto directo de la causa de utilidad pública, se buscó cuidar de la integridad de los habitantes de la zona expropiada. Lo anterior a fin de garantizar la tutela del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los beneficiados. Es decir, el concepto del cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública no puede reducirse en tan sólo la edificación de las viviendas en un sentido estrictamente material, en cambio, una interpretación no restrictiva atendiendo al principio pro persona, permite acudir a una interpretación del concepto de vivienda acorde con los principios sustentados en

⁵⁰ Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito. Referencia 161054 XI.1o. A.T.50. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXIV, septiembre, 2011, p. 2136.

la Carta Magna y en los derechos humanos contenidos en el tratado internacional referido a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La Doctora Gabriela Aguado, refiere la importancia de buscar en la observación de la realidad el justificativo de las normas de conducta, especialmente de las normas jurídicas, que al parecer responden a una tendencia profunda del espíritu, y posibilidad de construir por vía deductiva y a partir de ello algunos principios establecidos racionalmente. Los derechos humanos son inherentes a toda persona, la vivienda es un derecho humano en progresión, esto es que los sistemas jurídicos deben avanzar en la tutela y resguardo de los derechos básicos como la vivienda, a través de la construcción del sistema jurídico sólido, menciona la doctora Aguado:

Lo que se propone es abogar por un nuevo Derecho, que independientemente de los términos de Derechos Humanos, Fundamentales o Naturales, se informe de otros principios establecidos racionalmente, que consulten al Iusnaturalismo y que hagan el Derecho más humano.⁵¹

Es menester la consolidación de un sistema universal sobre los sistemas regionales, esto implica una evolución gradual de la figura del Estado en aras de un avance progresivo hacia la construcción de una comunidad universal, en donde la observancia de los derechos humanos se encuentre protegida por un control internacional que atraviese las fronteras de los Estados, buscando el cumplimiento de fines y valores universales.

⁵¹ Aguado Romero, Gabriela, et al. "El paradigma neiusnaturalista, una opción para humanizar el derecho. De derechos naturales, humanos y fundamentales", en Bello Gallardo, Nohemí, et al. (Coord.), Temas actuales del derecho contemporáneo, México, FUNDAP, 2015, p.191.

La tradición humanística común debe de ser el lugar donde confluyan las tendencias opuestas de los Estados respecto a los derechos humanos.⁵²

2.2 Derechos fundamentales derivados de la vivienda

Para Ferrajoli, al definir qué son los derechos fundamentales, suelen darse dos respuestas diversas pero ambas sustanciales, según se las interprete en el sentido de cuáles son o en el sentido de cuáles deberían ser esos derechos. La primera respuesta, que es la del iuspositivismo, es aquella según la cual son derechos fundamentales, la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social. La segunda respuesta, que es la del iusnaturalismo, es de naturaleza axiológica, y de acuerdo con ésta, se deben considerar como fundamentales, por ejemplo, el derecho a la vida, la libertad de conciencia, las otras libertades civiles, los derechos a la subsistencia y otros similares, gracias a los cuales se aseguran la dignidad de la persona, o la igualdad, la paz u otros valores ético-políticos que se decidan asumir, precisamente, como fundamentales. Estos derechos son todos, es decir, no son otra cosa que las inmunidades o facultades reconocidas a todos, aquellas libertades atribuidas a las personas, o sujetos con capacidad de obrar por las normas de un determinado ordenamiento jurídico. Por este motivo, son constitutivos de igualdad y del valor del individuo, en el sentido de que se trata de expectativas cuya garantía es igualmente necesaria para

⁵² Aguado Romero, Gabriela, et al., "Un espacio judicial para una teoría naturalizada de los derechos humanos", en Aguado Romero, Gabriela, et al. (Coord.), Derecho administrativo. Un ámbito de respeto, promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos, México, Tirant lo Blanch, 2016, p.47.

satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad. Los diversos instrumentos internacionales desarrollan una serie de valores y postulados que constituyen derechos inherentes a la condición de ser humano, los cuales sustentan el acceso a una serie de garantías esenciales que fijan condiciones mínimas para el desarrollo de la persona de forma digna.⁵³ Esta clase de enunciado denominado derechos humanos han sido positivizados dentro de las constituciones políticas de los Estados, dando origen a los denominados derechos fundamentales, dentro de los cuales podemos clasificar, entre otros, el derecho de igual, libertad, certeza jurídica y propiedad.

Es importante subrayar que la validez de la norma fundamental no se reduce a la eficacia; esta última es el fenómeno empírico que permite asumir, de manera justificada, la existencia de esa norma en dicha comunidad, es decir, la eficacia es la ratio cognoscente de la norma fundamental. Pero la validez de esa regla depende de la creencia de los individuos, esto es, de que los miembros de la comunidad consideren, mediante su práctica, a las normas positivas como instancias que deben obedecer, me parece que otra manera más clara de decir esto consiste en afirmar que la norma fundamental remite a la autoridad del sistema de normas positivas. Desde esta perspectiva, si bien la eficacia es lo que permite conocer la existencia de la norma fundamental, la norma fundamental es, a su vez, aquello que explica, en gran medida, la eficacia de la normatividad jurídica. Por supuesto que la eficacia de la normatividad jurídica también depende de la amenaza de coacción, ello es el rasgo distintivo del

⁵³ Calderón Chacón, Adrián. Derechos fundamentales y relaciones de empleo. Revista Espiga. Edición 30. Vol. 14. Núm. 30. México. 2015 pp. 34-42.

derecho, pero esta última no es suficiente. Cuanto mayor es la autoridad del derecho, menor es la necesidad de actualizar la coacción y a la inversa. La Constitución en sentido lógico jurídico es, por tanto, dicha norma fundamental en su sentido jurídico-positivo, remite al conjunto de normas superiores de un sistema jurídico particular.

El carácter superior de esas normas se debe a que ellas definen los órganos del Estado y con ello regulan la producción, modificación y derogación de las normas generales inferiores. Aunque Kelsen describe al derecho como un sistema normativo dinámico, admite que una constitución, en sentido jurídico-positivo, puede llegar a determinar también el contenido de las normas inferiores, al prescribir o excluir ciertos contenidos, los derechos fundamentales representan la politización y con ella, la determinación específica de dicha exigencia inherente a la norma fundamental. Serrano Gómez, refiere que los derechos fundamentales no pueden describirse como un simple conjunto de normas que tienen o deben tener una misma forma, sino que configuran un sistema que tiene como núcleo el principio de garantizar la libertad y un entramado de normas, cuya forma y contenido concreto varía en los distintos contextos sociales.⁵⁴

La primera ventaja que ofrece esta descripción consiste en hacer patente que resulta compatible afirmar la universalidad de los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, asumir su carácter histórico. Los derechos fundamentales son concebidos como principios y valores del ordenamiento jurídico, resulta preciso determinar la diferencia entre estos conceptos. Los principios pertenecen al mundo del deber ser, por lo que son ideales por alcanzar; los valores son

⁵⁴ Serrano Gómez, Enrique. Derechos fundamentales y justicia distributiva. Andamios Revista de Investigación Social. Vol. 8, Núm.15, 2011. México. pp. 189-214.

cuestiones buenas en sí mismas, que valen independientemente del grado de apreciación que les demos; en consecuencia, decir que los derechos fundamentales son valores y principios significa que son cosas buenas en sí mismas e ideales que la comunidad debe alcanzar⁵⁵; y por eso mismo se constituyen en directrices constitucionales y reglas de actuación de los poderes públicos.

Los derechos fundamentales le son inherentes a la persona, le pertenecen naturalmente, tal como le pertenece su cuerpo. Este derecho natural de expresión de la persona no depende del valor o sentido de lo que una persona dice, depende únicamente del carácter de la persona como ser humano⁵⁶. El objeto preciso de este estudio es, sin embargo, la específica tipología de límites a la discrecionalidad legislativa en materia de vivienda, elaborados en sede supranacional y derivados directamente de las razones de tutela de los derechos fundamentales de la persona. La idea de fondo es, por ende, que una protección eficaz de por lo menos algunos de los derechos humanos frente a las desigualdades y afectación a los derechos sociales; y que los Estados están obligados, desde el punto de vista del derecho internacional, a prever esa tutela en el ámbito de los respectivos ordenamientos internos.

El Estado no sólo debe garantizar los derechos fundamentales frente a los diferentes niveles de actuación y autoridad pública, sino también y sobre todo, frente a los privados, incluyendo en ello los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el marco del derecho internacional, de manera que

⁵⁵ Anzures Gurría, José Juan. La dimensión objetiva de los derechos fundamentales en México. Revista Dikaion. Universidad de la Sabana. Vol. 26 Núm. 1. Chía, Colombia. junio, 2017. pp. 53-83.

⁵⁶ Cartagena Bernard, Norma Inés. Leyes incipientes que laceran derechos fundamentales: Criminalización de la libertad de expresión. Revista De Derecho. Vol. 52. Núm. 1. Puerto Rico. pp.183-211.

se haga frente a la crisis de un constitucionalismo que parece impotente ante los efectos de una globalización localizada en un sistema en el que los países subalternos o en desarrollo se caracterizan por no tener reglas ni controles, lo que acentúa las diferencias entre los países, entre las regiones y entre las personas, polarizando peligrosamente a las sociedades nacionales, como es el caso de la población mexicana⁵⁷.

Pérez Jaraba, considera que todos los derechos fundamentales están siempre contenidos en normas jurídicas, por lo que su teoría de los derechos es una teoría normativa de los derechos en la que tienen cabida tanto los principios como las reglas. Pero lo que todos estos autores comparten, es una idea de contenido material de los derechos, cada uno a su modo, pues, una teoría exclusivamente formal de los derechos.⁵⁸ Ureña, menciona que se considera hoy superada una norma fundamental o norma fundante básica, como la norma suprema del ordenamiento jurídico; establece que los criterios formales y materiales de validez de las normas pertenecen a esferas de competencias supranacionales tendientes a bienestar común de la comunidad.⁵⁹

El régimen internacional de derechos humanos contemporáneo es el mecanismo de supervisión de las relaciones entre estados y ciudadanos. No son alternativas a una concepción fundamentalmente estatista de los derechos humanos, incluso en el fuerte régimen regional europeo de derechos humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos regula las relaciones entre los Estados, sus nacionales y

⁵⁷ Pasillas, Enrique. Multiculturalismo y derechos fundamentales en el noroeste de México: El caso de la tribu yaqui. Revista Estudios Fronterizos. Vol. 19. México. Abril 2018. p.36.

⁵⁸ Pérez Jaraba, María Dolores. Los derechos fundamentales como normas jurídicas materiales en la teoría de Robert Alexy. Revista Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho. Núm. 24. España. 2011. pp. 184-222.

⁵⁹ Ureña Carazo, Belén. Argumentación jurídica sobre los Derechos Fundamentales y artículo 24 de la Constitución española. Revista Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho. Número 23. España. 2011. pp. 587-603.

residentes. Derechos fundamentales, como la dignidad, han sido reconocidos y aceptados por la comunidad internacional, y es desde ahí, en las competencias supranacionales, donde los Estados deben garantizar un pleno goce a la dignidad humana. En las esferas de competencia internas, los mecanismos e instrumentos deben ser acordes para potencializar la dignidad y sobre todo a efectos de nuestra investigación, la dignidad de las familias por medio de la vivienda.

Los derechos fundamentales tienen una larga historia, que se remonta hacia el siglo XVII y XVIII, cuando los juristas empezaron a ver el derecho natural como algo más, algo casi sagrado, y así a lo largo de varios siglos se presenta lo que en Francia nació con el nombre de Droits Fondamentaux, en español Derechos Fundamentales. Como una concepción que pudiera estar más acorde en esa época se podría considerar que los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos garantizados con jerarquía Constitucional que se consideran esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana.⁶⁰

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga medios para defender los derechos fundamentales que le corresponden a todo ser humano por el solo hecho de serlo como lo son: el derecho a la vida, libertad, igualdad, propiedad, seguridad jurídica, derechos políticos electorales, salud, educación y todos aquellos previstos en el capítulo primero constitucional, que otorga derechos fundamentales al ser humano. Compulsando los plexos Constitucionales del derecho comparado, tanto los americanos como los europeos, podemos advertir como el común denominador que cualquier sociedad democrática se rige mediante normas que consagran los derechos

⁶⁰ Relaciones Internacionales, Revista académica cuatrimestral de publicaciones electrónicas. Grupos de Estudio de Relaciones Internacionales. Núm. 24. Universidad Autónoma de Madrid, España. 2012. p.33.

fundamentales, pues se encuentra un estrecho nexo entre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, ya que es precisamente el Estado quien garantiza dicho derecho y, a su vez, los derechos fundamentales implican para su realización un efectivo Estado de Derecho. Si bien nuestra Constitución otorga el derecho a disfrutar de una vivienda, no cualquier vivienda, sino una que sea digna y decorosa.

La dignidad y el decoro no son cualidades fáciles de evaluar, pero seguramente tienen que ver con la posibilidad de que las personas puedan desarrollar, dentro de ellas, su autonomía moral y encuentran un mínimo de satisfacción de sus planes de vida. Desde esta perspectiva, una vivienda digna y decorosa tendría que ver con la extensión de la misma en relación con sus habitantes, no sería lo mismo que una vivienda hacinada y sin espacio que asegure una mínima comodidad e intimidad. Otro dato que nos permitiría evaluar si una vivienda cumple o no con las características que le asigna el texto constitucional, se puede encontrar en el acceso y dotación de servicios que tenga, como son acceso a agua potable, electricidad, drenaje, entre otros. La vivienda es un derecho fundamental pues hace referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto de derecho fundamental apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. En su construcción teórica tiene mucho que ver Jellinek y su famosa teoría de los estados y los derechos políticos subjetivos. Se entiende por derechos fundamentales aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar

de la naturaleza humana.⁶¹ De esta manera es como se fortalece el marco teórico de tal forma que permita reestructurar el concepto de vivienda digna dándole un enfoque con mayor amplitud para la protección de los derechos fundamentales para las personas.

2.3 La vivienda digna cómo condición de posibilidad para otros derechos fundamentales

Para el tratadista Calvo García, la vivienda es una condición de posibilidad de otros derechos, esto al referir que la vivienda es una caja de resonancia social donde se yuxtaponen, conviven y se conjugan aspectos públicos y sociales en un mismo espacio, que, desde mi punto de vista, es indispensable para el desarrollo de un Estado en ámbitos nacionales e internacionales. La idea de que los derechos fundamentales son un sistema integrado por un núcleo constante y una constelación de normas cambiantes se ajusta bien a lo que hay en los ordenamientos jurídicos y al planteamiento kantiano de la libertad, ya que para él, es la vivienda la que estaría en el centro de todo y ejercería una fuerza gravitatoria sobre todos los derechos, entre ellos los sociales,⁶² partiendo de esa premisa podemos referir que la creencia propia del iusnaturalismo tradicional de que existen derechos que trascienden al orden jurídico-político de la sociedad son absolutos, así como de la idea de que el ejercicio generalizado de la libertad es la piedra angular del sistema, y requiere de una distribución igualitaria que pasa por la concreción y puesta a disposición de los ciudadanos de los derechos

⁶¹ Fernández Galiano, Antonio. Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho, Madrid, España. 2013, pp. 139-140.

⁶² Kant, Immanuel. Crítica de la razón pura. 3ª Ed. Rivas. 1984. p. 311.

civiles, políticos y sociales que la hagan posibles como es el caso en particular de la vivienda, que es condición para otros derechos.

Es imposible escindir la familia del concepto de vivienda digna, como por otra parte la aceptación de los Estados parte del Consejo de Europa que determinan:

Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, han de promover la necesaria protección económica, jurídica y social, mediante prestaciones sociales (vivienda) y familiares, ayuda a los recién casados, o por medio de cuales quiera otras medidas adecuadas para este fin.⁶³

Dicho en palabras de Giovanni Guiglia, el derecho a la vivienda es, por tanto, el presupuesto lógico y necesario para poder tutelar adecuadamente la familia y sus derechos y es asimismo condición cronológicamente presupuesta para el pleno ejercicio, no solamente del derecho a la protección contra la pobreza y la marginación, sino también para la garantía efectiva de los derechos civiles y políticos de primera generación. Es fundamental el derecho a la vivienda digna, sin ella no es posible garantizar el derecho a la vida, salud, educación, participación política, trabajo, inviolabilidad del domicilio o el pleno desarrollo de la persona y la familia.

El objetivo de la presente investigación es conceptualizar y dimensionar los elementos básicos e indispensables que debe tener la vivienda digna, así como fundamentar que la vivienda da pauta y condiciona la existencia de otros derechos. Autores como González Ordovás, Manuel Calvo, Emmanuel Kant, Gerardo Pisarello y Giovanni Guiglia son la base de los argumentos para generar

⁶³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

un dialogo y sostener el discurso de que el derecho a la vivienda es una condición de posibilidad generadora para otros derechos fundamentales.

Tener una vivienda es, desde los tiempos antiguos, una condición necesaria para la supervivencia y el ejercicio del derecho a la seguridad, salud y bienestar.

Al respecto Gerardo Pisarello,⁶⁴ menciona que el derecho a la vivienda digna, no solamente se trata de un derecho cuyo fin sea que cada persona pueda tener un lugar para estar o para dormir, sino que es una condición esencial para que puedan realizarse otros derechos, de modo que cuando no se cuenta con una vivienda los demás derechos pueden sufrir una grave amenaza lo explica Gerardo Pisarello:

“La pretensión de una vivienda adecuada, en realidad, encierra un derecho compuesto, cuya vulneración acarrea la de otros derechos e intereses fundamentales. Su violación hace peligrar el derecho al trabajo, que se torna difícil de buscar, asegurar y mantener. Amenaza el derecho a la integridad física y mental, que se encuentran en permanente jaque cuando se vive bajo la presión de un alquiler que no se puede pagar. Dificulta el derecho a la educación, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, impracticables en cobijos abarrotados, carentes de las condiciones mínimas de habitabilidad. Menoscaba el derecho a elegir residencia, a la privacidad y a la vida familiar, y condiciona incluso los derechos de participación política”.⁶⁵

En buena medida, el tema ha sido abordado por los especialistas en derecho administrativo, que lo enfocan desde la óptica del derecho urbanístico y hacen referencia a los planes de uso de suelo, a la distribución de competencias entre los niveles de gobierno y al régimen administrativo y contractual de la industria de la construcción. Son todavía excepcionales los trabajos que traten el derecho

⁶⁴ *Ibidem.* p. 31.

⁶⁵ Pisarello, Gerardo. *Op. Cit.* p. 26.

a la vivienda como un derecho fundamental de acuerdo con Pisarello, cuando sostiene que, desde el punto de vista jurídico, el tono dominante de las reflexiones sobre el derecho a la vivienda como derecho humano, ha sido a menudo el de la resignación. El derecho a la vivienda aparece con frecuencia desplazado al mundo de las aspiraciones éticas, con escasa relevancia jurídica, razón por la cual nuestra investigación, al igual que Pisarello, pretende demostrar la gran importancia de la vivienda digna desde un plano preponderantemente jurídico para su concepción como derecho fundamental.⁶⁶

2.4 Políticas de sustentabilidad aplicable a la vivienda digna

El desarrollo sustentable requiere de una política donde toda actividad productiva se ocupe de satisfacer las necesidades de la población actual y se preocupe por atender las necesidades de las generaciones futuras en función de los recursos disponibles, lo que implica orden y límites que deben establecerse a la organización social actual.

El fenómeno de la vivienda resulta ser tan complejo desde el ámbito de las competencias locales de cada uno de los países del mundo, que el desarrollo de la población mundial acelera la necesidad de crear nuevas políticas que den respuesta directa al problema de la demanda de vivienda de calidad en el planeta. Si bien es una tarea de la comunidad internacional resolver dicha problemática a través del grupo del Banco Mundial y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, conocido ordinariamente como el Banco Mundial; la

⁶⁶ Ibídem p. 19

asociación Internacional de Fomento y la Corporación Financiera Internacional iniciaron sus actividades para enfrentar el problema de la vivienda dentro del marco más amplio de desarrollo urbano, aplicando financiamiento para la adopción y aplicación de políticas en el desarrollo de viviendas dignas en el mundo. El financiamiento del banco mundial principalmente ha sido aplicado a proyectos de lotes y servicios en los que los residentes participan en la construcción de sus propias viviendas, habiendo comenzado en medida creciente a financiar mejoras de los asentamientos de ocupantes sin título. Mediante los proyectos de lotes y servicios, se nivelan los terrenos y se les dota de caminos de acceso, agua potable, alcantarillado, electricidad y otros servicios, pero sobre todo las políticas internacionales han prestado mayor atención en ubicar estos proyectos cerca de los principales centros de comercio y fuentes de empleo que permitan la generación de centros de trabajo con la intención de generar la economía de los proyectos de vivienda.

El objetivo principal de la actual política internacional es la mejora de los asentamientos de ocupantes para conservar la vivienda de bajo costo, particularmente en zonas con buen acceso a servicios básicos. Se busca con ello brindar ciertos beneficios a las personas de bajos ingresos, permitiéndoles seguir viviendo en zonas relativamente céntricas.

El grupo del Banco Mundial⁶⁷ ha aprobado la concesión de financiamiento a diez proyectos de desarrollo urbano que incluían un componente de vivienda sustentable en Senegal, Nicaragua, India, Botswana, Jamaica, Tanzania, Zambia, Indonesia, El Salvador y la República de Corea. Estos proyectos han sido relativamente pequeños, involucrando la concesión de préstamos o créditos

⁶⁷ Programa integral de hábitat y subsidio a la vivienda. Marco de gestión ambiental y social ministerio del interior, obras públicas y vivienda. Banco internacional de reconstrucción y fomento. diciembre 2016. Rev.

por un total de menos de 25 millones de dólares, habiendo algunos de al menos 3 millones. Hasta 2016 el Instituto Nacional de Derechos Humanos, había identificado más de cien conflictos socio-ambientales en Chile, definiéndolos como disputas entre diversos actores, por una parte personas naturales, organizaciones, empresas públicas y privadas y el Estado. Principalmente, el conflicto corresponde al derecho público por las divergencias de opiniones, posiciones, intereses y planteamientos de demandas por la afectación de derechos humanos, derivada del acceso y uso de los recursos naturales, así como por los impactos ambientales de las actividades económicas en el desarrollo de las ciudades.⁶⁸ En el mundo esta cifra asciende a los 2.182 millones de conflictos. No obstante, las especificidades locales y regionales de cada uno de esos conflictos, lo cierto es que ellos parecen evidenciar la difícil relación entre el desarrollo humano que apunta a una racionalidad de crecimiento económico ilimitado, el desarrollo de la vivienda y la protección del medioambiente que, a su vez, obedece a una lógica de sustentabilidad. De manera paralela, el debate más reciente en esta materia da cuenta de la crisis en que se encuentra el propio concepto de desarrollo sustentable, criticado por ser poco atractivo para la opinión pública y demasiado amplio y tardío para resolver los problemas ambientales del planeta, razón por la que aparecen hoy propuestas terminológicas alternativas y de superación, como residencia justa ambiental para el buen vivir, iniciativa creada en 2015 por la Organización de Naciones Unidas, y consiste crear mayores políticas que tengan como referencia el

⁶⁸ Ávila Santamaría, Ramiro; Campusano Droguett, Raúl; Galdámez Zelada, Liliana; Jara Manzano, Jordi y Lucas Garín, Andrea. Medioambiente, conflictos socioambientales y derechos humanos. Anuario De Derechos Humanos, Núm.13. 2017. pp. 13-39.

impacto al medio ambiente en el desarrollo de las ciudades, a su vez tener un modelo aceptable en la construcción de vivienda con elementos de sustentabilidad y que garantice la protección a los derechos humanos y el impacto al medio ambiente.

Acerca de la tensión entre el uso de recursos naturales a raíz del desarrollo de grandes proyectos, su impacto negativo en el medioambiente y en el ejercicio de otros derechos humanos, versa la solicitud de la opinión consultiva presentada por Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2016. Entre los derechos humanos que se pueden ver vulnerados por el daño ambiental están el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud, pero también se ven afectadas otras esferas como la seguridad alimentaria y energética⁶⁹. Por otro lado, el derecho al medioambiente puede colisionar con otros derechos.

El crecimiento desmedido de las ciudades y asentamientos humanos se ha traducido a un problema grave en el ritmo de depredación de la naturaleza y de generación de desechos contaminantes, hasta llegar al momento en el que se percibió la amenaza que el daño causado a la naturaleza representaba para la preservación del sistema social. Esta manera de preocuparse por el medio ambiente es un fenómeno histórico reciente, pues las fuerzas productivas nunca habían sido capaces de causar un daño a la naturaleza que pusiera en peligro a la humanidad misma. Así sucedió desde el comunismo primitivo hasta el capitalismo postindustrial; jamás se pensó la posibilidad de que la acción del hombre pusiera en peligro su propia existencia. Hasta antes del capitalismo postindustrial, se consideraba a la naturaleza como fuente inagotable de

⁶⁹ Ídem

recursos y su modificación se identificaba con el progreso. Es hasta mediados del siglo XX que se empieza a hacer conciencia del peligro que entraña la socialización de la naturaleza y la posibilidad de que ponga en riesgo, no sólo al régimen capitalista, sino a la misma especie humana. La sustentabilidad de la que tanto hablan los gobiernos nacionales y los organismos internacionales no es otra que la sustentabilidad del régimen capitalista; el desarrollo sustentable es el desarrollo del régimen capitalista y no el desarrollo que retorna a la naturaleza originaria. Por ello, la Comisión Nacional de Medio Ambiente y del Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, estableció, en 1988, la definición oficial del desarrollo sustentable como el desarrollo que satisface las necesidades de una generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades,⁷⁰ en este sentido las políticas de ONU, buscan un manejo eficiente de los recursos naturales, planear el consumo de los mismos y garantizar su ejercicio para generaciones futuras; en lo que refiere al desarrollo de las ciudades, busca el desarrollo integral de la vivienda apegado a dichos principios sustentables.

En la misma medida en que se ha ido tomando mayor conciencia de la importancia del desarrollo urbano, y en particular de la necesidad de fomentar un proceso de desarrollo equitativo, se ha creado una mayor demanda de la asistencia del Grupo del Banco Mundial para la Vivienda, como parte de los programas para el desarrollo urbano. La política de aprender sobre la marcha, proporciona la seguridad de que en el futuro el Grupo del Banco para la Vivienda se limita a aquellos países miembros en materia de desarrollo urbano.

⁷⁰ Covarrubias Villa, Francisco; Ojeda Sampson, Alejandra y Cruz Navarro, María Guadalupe. La sustentabilidad ambiental como sustentabilidad del régimen capitalista. Revista Ciencia Ergo Sum. Universidad Autónoma del Estado de México. Vol. 18, Núm. 1. Marzo-junio. México. 2011. pp. 95-101.

La asistencia del Grupo del Banco para la Vivienda se limita a aquellos países y ciudades que se han comprometido a adoptar medidas concretas para aliviar las condiciones del alojamiento de los pobres como parte integral de un proceso eficaz equitativo de desarrollo urbano y sustentable. En este sentido se realizan las siguientes consideraciones:

1. Mejorar los asentamientos del ocupante de propiedad, aplicar los proyectos de lotes y servicios básicos con tendencia sustentable para elevar las condiciones de calidad de vida de las personas. Adoptar un enfoque flexible al medio ambiente en cuanto a la construcción de viviendas para garantizar un equilibrio en una buena vivienda a bajo costo que no impacte al medioambiente.
2. Enfocar un proyecto apropiado para proporcionar viviendas a las personas de escasos recursos involucrando métodos convencionales en la construcción pero resguardando los principios de la vivienda sustentable, esta situación puede darse en circunstancias en que el costo del terreno y de la construcción sean de alto costo, por tal motivo se recomienda la construcción de viviendas multifamiliares de tamaño medio y aceptable desde un punto de vista social y forme parte de la política global en torno a la sustentabilidad.

El Grupo del Banco Mundial puede desempeñar una importante función en lo que respecta a atender las solicitudes de asistencia financiera para fortalecer las instituciones de crédito inmobiliario. Una posibilidad, si bien relativamente limitada, es el otorgar financiamiento a los beneficiarios de proyectos de viviendas de bajo costo, esto con la intención de continuar proporcionando

capital a las instituciones apropiadas de crédito para la vivienda con el objeto de fomentar gradualmente mejores soluciones para los problemas habitacionales de todos los segmentos de la población, además busca eficientes costos, y evitar daños ambientales a través de las políticas sustentables en materia de vivienda.

2.5 Reflexión en torno a la vivienda digna y sustentable

La vivienda es aquel derecho a un espacio adecuado para vivir, pero no solamente eso, sino que la vivienda es en sí ese espacio físico, y su entorno debe incluir el derecho a una vida sana y segura en una comunidad con condiciones habitables como son servicios de agua y desagüe, transporte, educación, y espacios de recreación.

La vivienda es digna, entendiendo dicho concepto como menciona Kant, al decir que la dignidad es todo aquello que es propio, y que hace al individuo resistente a todo, incluso al interés general y al bien común; Schiller, Friedrich menciona que la dignidad es el principio con el que nos oponemos a la razón de Estado, protege a las minorías frente a la tiranía de la mayoría y niega al utilitarismo su ley de la felicidad del mayor número⁷¹; la dignidad es aquello que nos distingue, nos individualiza y protege frente a las acciones mayoritarias; la dignidad es al hombre un derecho fundamental y de vital importancia como el propio derecho a la vida. Partiendo de la idea de que el Estado pueda garantizar un derecho efectivo a la vivienda, la vivienda se convierte en una condición de posibilidad

⁷¹ Schiller, Friedrich. Sobre la gracia y la dignidad: Sobre la poesía ingenua y poesía sentimental, y una polémica Kant, Schiller, Goethe y Hegel. Ed. Icaria. ISBN: 9788474261080. Vol. 38. España. 2015. p. 98.

generadora de nuevos derechos fundamentales para las personas como son entre otros, salud, protección y desarrollo humano.

La aproximación al concepto integral de vivienda digna toma elementos relacionados con los derechos humanos y los derechos fundamentales; en este sentido, Gilberto Hottois menciona que la dignidad es un modo fundamental de preguntarse por el hombre y sus derechos, pues no es lo mismo preguntarse por la dignidad personal sin sentirse, uno mismo por ello implicado en sus deberes.

El concepto de dignidad se establece en varias condiciones, por un lado como reconocimiento de las características y diferencias constitutivas tanto ontológicas como axiológicas de la persona, asimismo desde establecer y garantizar los niveles de realización de las personas en la esfera de lo individual con base en la interacción como proceso constructivo de las condiciones adecuadas a tal dignidad⁷²; el concepto debe tener en consideración y las diversas disposiciones en materia de sustentabilidad para la vivienda.

⁷² Escobar Triana, Jaime. Dignidad y diversidad humanas de Gilbert Hottois. Revista Colombiana de Bioética. Universidad El Bosque Bogotá. Vol. 9, núm. 1. Enero-junio. Colombia. 2014, pp. 197-200.

CONCLUSIÓN

El objetivo principal para el segundo capítulo fundamental el marco teórico en función de generar un dialogo entre los autores presentados con la firme convicción de precisar los alcances y efectos de la vivienda digna como un derecho humano previsto en marcos normativos nacionales e internacionales; la vivienda es un derecho fundamental de vital importancia que debe brindar la protección y el resguardo del derecho en sí a un espacio que resguarde la generación y tutela de otros derechos. Acorde a diversos autores como Gerardo Pisarello, afirman que la vivienda es de vital importancia y por ella una condición para el ejercicio de otros derechos; En este capítulo, fundamentamos la hipótesis de que la vivienda digna es una condición de posibilidad generadora de nuevos derechos fundamentales para las personas, en conclusión la vivienda digna es aquella que conceptualmente tiene elementos acorde a derechos humanos, derechos fundamentales y principios aplicables a la sustentabilidad en la vivienda. Una vez, asentada la parte teórica en el capítulo primero y segundo de nuestra investigación, podemos fundamentar que la vivienda digna es un derecho mínimo vital de gran importancia, a partir de la descripción de dichos elementos presentados, podemos realizar la construcción integral del concepto de vivienda digna, mismo que puede ser un modelo aceptable de referencia para la protección de los derechos esenciales de la persona y la familia.

CAPÍTULO III. EL NUEVO ENFOQUE DIMENSIONAL DE LA VIVIENDA DIGNA EN MÉXICO

3.1 Enfoque tradicional en el concepto de vivienda

La actual política gubernamental en materia habitacional por parte del gobierno Federal en México, considera de suma relevancia el impacto económico, social y ecológico de la vivienda, lo cual resulta indispensable en el diseño de las nuevas políticas gubernamentales; principalmente dos procesos anteceden a las nuevas políticas en materia de vivienda, por una parte, la transformación de los organismos nacionales de vivienda, que los convirtió en entidades eminentemente financieras sin perder su vocación social; y por la otra, el impulso de un proceso de reestructuración del sector de la vivienda, a fin de elevar la producción habitacional y establecer un ritmo ascendente de financiamiento entre los años 2000 y 2007. Para 2008, se considera el año parteaguas en la forma de hacer vivienda en México, pues se adopta una visión de vivienda sustentable en los aspectos económico, ecológico y social para los nuevos proyectos de desarrollo habitacional, sin embargo, en la realidad han sido insuficientes las políticas adoptadas en México, porque si bien el concepto de vivienda tiene una tendencia hacia la dignidad y principios de sustentabilidad, dicha tendencia es insuficiente. En la actualidad, el concepto de vivienda es limitativo, restringe y vulnera derechos fundamentales, además no cumplen con los estándares internacionales. Consideramos que el principal problema del concepto tradicional de la vivienda es la propia conceptualización limitativa, en este sentido nuestra investigación presenta una nueva forma de conceptualizar

la vivienda para que a partir de este enfoque se pueda tener un enfoque de referencia que sirva en el diseño de las políticas que resguarden entre otros los derechos fundamentales de las personas.

El Programa Nacional de Vivienda enfatiza el desarrollo de la vivienda desde la perspectiva del cuidado al medio ambiente y el uso racional de la energía de manera sustentable, lo cual implica el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan el desarrollo inteligente de nuestras ciudades. Sin embargo, estimamos conveniente precisar que en el aspecto social poco se ha contemplado en las políticas el desarrollo integral de las viviendas que cumplan con las necesidades básicas de las familias en México⁷³. La visión moderna del desarrollo habitacional no solo busca elevar los niveles de bienestar de la sociedad, también se preocupa por la posibilidad de heredar a las generaciones futuras un país con aceptables niveles de salud ambiental y economía. De ahí que deben modificarse las actitudes, redefinir las tendencias que apuntan hacia el mejoramiento de los recursos naturales. A pesar del significativo reconocimiento jurídico que a nivel nacional e internacional se ha dado al derecho a una vivienda, aún falta desplegar todos sus efectos y alcances por lo que refiere a la protección, resguardo y tutela de los derechos derivados de la vivienda. El derecho a la vivienda en el enfoque tradicional es limitativo, escaso y poco tutelado por los Estados, lo cual, en comparación con otras partes del mundo, en particular el caso de Europa, la política en tema de vivienda brinda mayor protección a este derecho. Así lo señala el artículo 31 de la Carta Social Europea:

⁷³ Segob. Diario Oficial de la Federación. Programa Nacional de Vivienda 2014-2018. México.

“El derecho a la vivienda no es sólo que proporciona un bien necesario en sí mismo sino que de él dependen la garantía del ejercicio efectivo del derecho a protección contra la pobreza y exclusión social, el cual obliga a los Estados parte a adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo, en particular al empleo, a la vivienda, a la formación, a la enseñanza, a la cultura y a la asistencia social y médica de las personas que se encuentren o corran riesgo de encontrarse en un situación de exclusión social o de pobreza, así como de sus familias.⁷⁴

Con respecto al concepto tradicional de la vivienda, el Dr. José Fernando Vázquez Avedillo, refiere que la vivienda es un derecho fundamental, según lo siguiente:

La vivienda en México ha sido un indicador central en el análisis demográfico del país, sin embargo, no fue considerado como tal sino hasta la década de los cincuentas en el siglo XX, donde los censos empiezan a considerar al sector como parte de la ecuación en la difícil labor de tomar grandes decisiones donde la población y su entorno es la principal variable a considerar. Es así que la vivienda constituye un indicador básico del bienestar de una población, donde se finca el patrimonio familiar y se posibilita el acceso a otros satisfactores, dando pauta a que los individuos se establezcan y puedan desarrollarse plenamente en sociedad. Hoy que nuestra carta fundamental ha sufrido modificaciones en lo relativo a la concepción de los derechos humanos, no solo en lo concerniente a la forma sino al fondo mismo, debemos considerar esto en cuanto a la reestructuración de nuestro sistema jurídico y el impacto que ello ya tiene en el diario acontecer de la sociedad. Debe señalarse que aparentemente pudiéramos considerar extraño y hasta poco ortodoxo afrontar el derecho a la vivienda como un derecho humano o dicho técnicamente como un derecho fundamental. La realidad es que el tema de la vivienda esté ligado con una vida digna, y la violación a este derecho amenaza la calidad de vida de las personas.⁷⁵

Siendo así la vivienda un derecho fundamental que debe garantizar el Estado, de tal forma que una vez dadas las condiciones de posibilidad se puedan

⁷⁴ Carta Social Europea, Artículo 31. 3 V. Estrasburgo 1996.

⁷⁵ Vázquez Avedillo, José Fernando. Ponencia “sustentabilidad y desarrollo Urbano” impartida durante el seminario Nacional cátedra Constitucionalismo, Democracia y Derechos Humanos, efectuada en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, el 7 de septiembre de 2018.

garantizar otros derechos elementales como la seguridad, la salud, la integridad, la vida, el desarrollo y bienestar de las personas. El enfoque tradicional da mayor preponderancia al aspecto económico de la vivienda, dejando con menor alcance la parte social y ambiental en torno al concepto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en el párrafo séptimo del artículo 4º, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, asignando con ello a la vivienda la calidad de derecho fundamental. En cumplimiento de este derecho, tanto el gobierno federal como la iniciativa privada ofrecen un panorama en el cual integran un enfoque tradicional de vivienda para responder a la accesibilidad económica de los ciudadanos. Si bien al referir al concepto de vivienda digna, la primera percepción que nos viene a la mente es una vivienda que cuenta con grandes habitaciones, áreas de servicio separadas, patios, jardines, mucha iluminación natural, un sistema de ventilación pasivo adecuado y confort en cada rincón, sin embargo, la realidad es otra; el mercado ofrece un sinnúmero de modelos de casas habitación, así como diversos modos de acceder a alguno de ellos por medio de créditos hipotecarios, pero para los sectores populares y de bajos ingresos económicos, el mercado se reduce a muy pocas opciones, dentro de las cuales se ubica la autoconstrucción, los asentamientos irregulares los cuales no aseguran y de hecho, ponen en riesgo cualquier patrimonio, y las viviendas de interés social en los denominados desarrollos urbanos. En nuestro país existen leyes y reglamentos, desde locales hasta de nivel nacional, que señalan las condiciones mínimas favorables con que deben cumplir las viviendas uni o multifamiliares, que se desprenden de los Tratados de Higiene y Vivienda

Adecuada de la Organización Mundial de la Salud y de los Tratados de Ginebra, en los cuales nuestro país está incluido. Las indicaciones incluyen que una vivienda debe proteger contra enfermedades transmisibles, estar correctamente impermeabilizada, sus espacios deben reducir al mínimo el estrés psicológico y social, debe proveer seguridad en su tenencia, disponibilidad de servicios básicos tanto materiales como de instalaciones, infraestructura y accesibilidad, y generar relaciones comunitarias pacíficas, mejorando el medio ambiente.

En el concepto tradicional de vivienda, ésta debe contar con un baño como mínimo, una cocina, una estancia, comedor y dos recámaras, además de espacios auxiliares como zonas de circulación, trabajo e higiene. Sin embargo, la gran demanda que se ha generado desde los años ochenta en nuestro país, ha provocado una rápida y potente oferta de vivienda que, en pos de absorber el mayor mercado posible y optimizar la superficie territorial, ofrece modelos de casa habitación que muchas veces no cumplen con los requerimientos mencionados, pues en realidad cuentan con una única recámara, no existen pasillos o zonas de circulación exterior, no reducen sino que generan estrés psicológico, hacinamiento y deterioro, sus materiales son de mala calidad y no proveen una efectiva protección a los habitantes. En todo sentido, la vivienda bajo el enfoque tradicional, vulnera la dignidad humana. La vivienda de interés social, dependiendo de la región en donde se ubiquen, pueden llegar a ser de hasta 28 metros cuadrados; incluyendo las áreas mencionadas, éstas se emplazan en predios que pueden medir desde 75 metros cuadrados, dejando una zona para patio, servicios, iluminación natural, o cualquier otro uso, de poco más de 40 metros. Así, también existen viviendas que se ubican en este rango y que pueden ser de hasta 50 metros cuadrados de construcción en terrenos de

120. Normalmente, los desarrollos separan zonas con cada tipo de vivienda, basándose en la superficie, para promocionarlas como etapas distintas en un mismo fraccionamiento; es importante considerar que, por lo general, quienes solicitan este tipo de viviendas son empleados afiliados al Seguro Social, trabajadores independientes o de oficios no regularizados, por lo que sus ingresos son bajos o irregulares y este es el único tipo de vivienda al que tienen acceso, además de la autoconstrucción, para la que necesitarían ser propietarios de un terreno, y la vivienda irregular, la cual les traería más problemas legales que beneficios. Bajo el esquema del concepto tradicional de la vivienda, los costos de una casa no son accesibles, por lo que muchas veces la única opción para obtener una vivienda es el crédito hipotecario, aunque existen los créditos bancarios, considerando las condiciones económicas de los usuarios, el crédito más utilizado es el de Infonavit; este es un beneficio que se otorga a los trabajadores una vez dados de alta ante el Seguro Social por el patrón o por ellos mismos, registrándose ante Hacienda y realizando aportaciones voluntarias, después de haber alcanzado cierta cantidad de puntos, cierta antigüedad en un mismo lugar, y una cantidad mínima para la subcuenta del ahorro, cuyo monto se utiliza para los gastos notariales y de gestión. Hasta hace algunos años, el Infonavit sólo otorgaba créditos en veces salario mínimo, lo cual se convertía en una carga al paso de los años por el gradual aumento del salario mínimo anual, incrementando la deuda total, pero a partir del año 2012 se abrió la opción de créditos en pesos, dando la alternativa de cerrar un contrato con una tasa definida desde el principio, mensualidades con las que es mucho más sencillo programarse y sin que aumente la deuda cada año, visualizando la disminución del adeudo de manera efectiva.

Una de las premisas para los desarrolladores urbanos es optimizar el territorio, es decir, explotar la densidad máxima construyendo el mayor número de casas en la menor superficie posible, aunado a esto, siempre buscan los terrenos más económicos y con las condiciones óptimas para obtener los permisos necesarios. Por lo general se trata de predios con vocación agrícola para los que, después de las diligencias necesarias se consigue cambiar a habitacional sin mayor problema debido a que se ubican en la periferia de las ciudades; esto reduce costos, trámites y permisos.

Las casas de interés social suelen construirse en serie, replicando una y otra vez un par de modelos que apenas cambian la distribución, el diseño de la fachada o la superficie con apenas 5 metros más o menos que la otra, esto significa que el diseño de estas casas es simple y común, por lo que existirán miles de casas con la misma fachada, el mismo color, la misma forma. La distribución es muy sencilla pero no necesariamente funcional, el interior consiste en un espacio abierto que funciona como sala, comedor y área de tránsito, una pequeña cocina, un cuarto de baño que no permite armarios, una recámara que apenas permite una cama matrimonial y acaso un clóset; en la ubicación no hay zonas de trabajo, de higiene, de tránsito, de almacenaje, la ubicación de puertas y ventanas no contempla una correcta ventilación cruzada, su orientación no considera las características óptimas del asoleamiento para un mayor confort en el interior; no cuenta con una iluminación natural suficiente y las dimensiones son las mínimas que marca el reglamento de edificaciones de la localidad; sin embargo, cuenta con un predio que da la pauta para ampliar la vivienda en un futuro. Es fácil construir y hacer reformas para incluir más habitaciones o ampliar las existentes,

y, teniendo un buen asesoramiento, se puede aprovechar al máximo el espacio mínimo; las viviendas se entregan con lo mínimo indispensable.

Al ser viviendas de fraccionamientos perfectamente autorizados, deben cumplir con los requerimientos legales de tenencia, infraestructura, acabados que aseguren la salud y una estructura sólida y protectora; el piso se entrega de cemento pulido, las ventanas suelen ser de marquería de aluminio, las puertas de tambor, sin rejas, cerco ni barda, las zonas húmedas en el baño sí están revestidas de azulejo, los lavabos cuentan con grifos y las acometidas de agua y drenaje se entregan ya conectadas al sistema urbano. Este tipo de desarrollos cuenta con servicio de energía eléctrica, con calles pavimentadas, banquetas perfectamente coladas y acordonadas, luz en las calles y avenidas, un porcentaje para zona escolar, otro para áreas verdes y de esparcimiento y otro más para zonas comerciales.

La tenencia de la vivienda es indispensable, siendo el contrato de compraventa el documento que avala contra catástrofes naturales, daños por vicios ocultos y la liberación de las escrituras al final del crédito; los vicios ocultos son comunes en este tipo de edificaciones, debido a la construcción con supervisión mínima. Aunque debe existir supervisión también por parte de las autoridades, éstas no siempre cuentan con personal suficiente para realizar las verificaciones, por lo que es posible que quede en entredicho la durabilidad, la resistencia y la calidad del trabajo de construcción. La proliferación de este tipo de viviendas en estos grandes desarrollos responde al acceso que tiene este sector de la sociedad cuyos ingresos no les permiten una casa más amplia, cómoda y lujosa, dentro de fraccionamientos privados y guardias de seguridad. Estos fraccionamientos son sencillos, cumplen con los mínimos requeridos y no hay un sistema de

seguridad privado, dependiendo del sistema de protección municipal y estatal de cada región. Si bien existen muchos aspectos que hacen dudar de su eficacia, la verdad es que es la única alternativa para millones de mexicanos que desean contar con su propio patrimonio sin descapitalizarse y asegurando servicios, tenencia y un techo en dónde resguardar a su familia; es importante recordar que quienes habitan estas casas son seres humanos y ciudadanos que trabajan por nuestro país, por lo que es indispensable revisar lo que es la vivienda de interés social y la fidelidad con que se cumple realmente el párrafo séptimo del artículo 4º, de nuestra Constitución Política.

El concepto tradicional de vivienda se ha utilizado con el sinónimo de casa-habitación, de alojamiento de hogar, y no ha sido definido concretamente por la legislación civil mexicana. Podemos tomar como referencia el concepto de domicilio dado por el artículo 29 del código civil para el entonces Distrito Federal, el cual determina que el domicilio es aquel que abarca tanto la morada como el lugar donde se tiene el principal asiento de los negocios, pero que no denota específicamente a la vivienda. La idea de vivienda tradicional, refiere el autor Manuel Noroña:

Es un concepto que abarca a la vez la acción de habitar y la infraestructura que le sirve de apoyo. Es el lugar donde una persona vive, reposa, se alimenta, goza de sus pasatiempos; es, sentimentalmente hablando el santuario de su vida privada⁷⁶.

De esta forma la vivienda tradicional es un concepto opuesto al lugar en donde se realiza la actividad económica o profesional de la persona. Aunque con ello llegamos a un verdadero vacío en virtud de que el domicilio jurídico comprende

⁷⁶ Noroña, Manuel. La vivienda familiar. Obtenido de archivos.juridicas.unam.mx: consulta electrónica en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2108/29.pdf> de fecha 20 de marzo de 2019. 12:15 horas.

dos conceptos opuestos entre sí. Por un lado, se justifica por la necesidad de ubicar a las personas en un lugar cierto para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, pero que hace necesaria una definición precisa de ambos conceptos.

La idea tradicional de vivienda está presente en la cotidianidad de la vida de las personas, es el lugar donde se llevan a cabo la gran mayoría de las actividades básicas de la vida diaria, es donde se duerme, se come, se guardan las pertenencias, y el lugar al que se regresa al final de la jornada. Sin embargo, como menciona Laura Pasca:

La vivienda tiene un significado psicológico profundo más allá del puramente instrumental de cobijo y lugar donde se desempeñan las conductas domésticas.⁷⁷

La vivienda además de ello, debe atender y ser acorde a la dignidad humana para el mejor desarrollo del ser humano.

Para Ferrando Nicolau, la vivienda tradicional consiste en el refugio natural, o construido por la mano del hombre, en el que éste habita de modo temporal o permanente.⁷⁸ En cuanto a qué signifique que sea digna podría entenderse que es digna aquella vivienda que da cumplimiento a las más básicas necesidades del hombre, como pueden ser una cierta privacidad, intimidad y un elemental equipamiento. Una vivienda digna es digna cuando, desde el punto de vista jurídico, en ella el ser humano puede disfrutar, no sólo de la vivienda en sí como espacio individual y personal, sino también del conjunto de derechos que

⁷⁷ Pasca García, Laura. La concepción de la vivienda y sus objetos. Editorial Universidad Complutense de Madrid. Primera edición. Madrid España, 2014. p. 2.

⁷⁸ Ferrando, Nicolau. El derecho a una vivienda digna y adecuada, Anuario de filosofía del Derecho, Novena edición, México, p. 306.

precisan de dicha vivienda para desarrollarse de forma eficaz, como pueden ser el derecho a la intimidad o el derecho a la integridad física y moral. Así lo refiere Gerardo Pisarello⁷⁹ cuando menciona que la pretensión de una vivienda adecuada, en realidad, encierra un derecho compuesto, cuya vulneración acarrea la de otros derechos e intereses fundamentales. En este mismo orden de ideas Ferrando Nicolau⁸⁰ explica que es digna aquella vivienda que da cumplimiento a las más básicas necesidades del hombre constituyendo éstas necesidades más básicas esos otros derechos fundamentales.

Mosquera Torres Gilma, refiere que el enfoque tradicional de la vivienda debe estar basado en el modelo tipológico de uso más frecuente en las pequeñas comunidades como una alternativa de modernización de los espacios; el cual emplea maderas aserradas y cubiertas de procedencia industrial; consiste en la construcción de viviendas por etapas sucesivas de desarrollo, que comienzan con un núcleo básico, cuyo tamaño y materiales dependen de las posibilidades económicas del propietario, quien en la mayoría de las veces es también el constructor, y de los aportes en trabajo que este logre conseguir, ya sea solidario o por medio contratación de especialistas en la construcción. De acuerdo con la disponibilidad de recursos se van agregando aposentos en la parte posterior del primer cuadro, o a un lado, y haciendo las divisiones internas. De planta cuadrada o rectangular y con varios espacios diferenciados que se organizan en torno a un eje corredor, central o lateral, que une la fachada con el solar posterior: la sala, dos o tres alcobas pequeñas y la cocina, está ubicada atrás, casi siempre en un espacio distinto adosado o separado y unido al cuerpo principal de la

⁷⁹ Pisarello, Gerardo. Op cit. p. 24

⁸⁰ Ferrando, Nicolau. Op. cit. p. 306

vivienda.⁸¹ En este sentido, es indispensable realizar una mayor innovación en el modelo actual de la vivienda.

Para el caso de España, encontramos que, de acuerdo con las definiciones oficiales que aparecen en el Anexo I de la Orden PRE/1794/2011⁸² por la que se dictan instrucciones para la formación de los censos de población y viviendas del año 2011, una vivienda tradicional es un recinto estructuralmente separado e independiente que, por la forma en que fue construido, reconstruido, transformado o adaptado, está concebido para ser habitado por personas o, aunque no fuese así, está efectiva y realmente diseñado para el uso de casa habitación. De esta definición, la citada Orden especifica dos características fundamentales de la vivienda:

- a) Separada: que viene a indicar el propio anexo que se considera vivienda como tal si está rodeado por paredes, muros, tapias o vallas, y se encuentra cubierto por techo, y permite que una persona, o un grupo de personas, se aísle de otras, con el fin de preparar y consumir sus alimentos, dormir y protegerse contra las inclemencias del tiempo y del medio ambiente. Es decir, estaríamos ante una característica de la vivienda que hace posible otro derecho del hombre, como es el derecho a la intimidad personal y familiar, pues restringe a personas ajenas a esa vivienda conocer o entrometerse en el desarrollo privado que se lleve a cabo en el interior de la vivienda.⁸³

⁸¹ Mosquera Torres, Gilma. Vivienda y arquitectura tradicional en el pacífico colombiano. Consulta electrónica <http://www.hchr.org.co/afrodescendientes/media/LibroAecid.pdf> de fecha 25 de marzo de 2019. 11:00 horas.

⁸² Orden PRE/1794/2011, de 29 de junio, por la que se dictan instrucciones para la formación de los censos de población y viviendas del año 2011. Publicado en: «BOE» núm. 155, de 30 de junio de 2011, Anexo I, párrafo. 2º. Consulta en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-11221>. De fecha 22 de marzo de 2019. 11:55 horas.

⁸³ Orden PRE/1794/2011, de 29 de junio, por la que se dictan instrucciones para la formación de los censos de población y viviendas del año 2011. Publicado en: «BOE» núm. 155, de 30 de junio de 2011, Anexo I,

b) Independiente: que según el anexo, se considera como tal si tiene acceso directo desde la calle o terreno público o privado, común o particular, o bien desde cualquier escalera, pasillo o corredor, es decir, siempre que los ocupantes de la vivienda puedan entrar o salir de ella sin pasar por ningún recinto ocupado por otras personas. La independencia, en este caso, supone ni más ni menos que la no dependencia en el momento de ejercitar su derecho a la vivienda; pero admite además, cuando habla de escaleras o pasillos, viviendas que comparten elementos comunes, como serían los bloques de viviendas, ámbito dentro del cual el inquilino de cada vivienda queda limitado en otros derechos en pro de respetar los derechos del resto de inquilinos. Así, es frecuente en este tipo de viviendas que, a pesar de la independencia que las caracteriza, los que las habitan queden limitados por las normas del abuso del derecho, más susceptible de llevarse a cabo en este tipo de viviendas que en las que son realmente independientes, sin más conexión con el resto que la colindancia del terreno en que se edificaron.⁸⁴

Una conceptualización similar es la que hace el Tribunal Constitucional Español en su sentencia 10/2002⁸⁵, al referirse no propiamente al concepto de vivienda, sino del concepto de domicilio, protegido en el artículo 18 inciso 2 de la Constitución Española el cual establece:⁸⁶

Título I. De los derechos y deberes fundamentales.

párrafo. 3º. Consulta en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-11221>. De fecha 22 de marzo de 2019. 11:56 horas.

⁸⁴ Orden PRE/1794/2011, de 29 de junio, por la que se dictan instrucciones para la formación de los censos de población y viviendas del año 2011. Publicado en: «BOE» núm. 155, de 30 de junio de 2011, Anexo I, párrafo. 4º. Consulta en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-11221>. De fecha 22 de marzo de 2019. 11:59 horas.

⁸⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional Español, en Pleno, 10/2002, de 17 de enero de 2002, sobre cuestión de inconstitucionalidad 2829/94, planteada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla respecto del art. 557 de la Ley de Enjuiciamiento. p 7.

⁸⁶ Artículo 18, inciso 2. Capítulo segundo. Derechos y libertades, sección 1ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas Constitución Española.

Capítulo segundo. Derechos y libertades

Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. *El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior y acorde a la legislación española, precisamos que el domicilio es la ubicación donde yace la vivienda, y dicho concepto establece el elemento esencial del mismo que es la aptitud para desarrollar en él vida privada y que ese sea su destino; por tanto, si conectamos ambos conceptos, resulta necesario para que se considere domicilio que la vivienda sea apta para el desarrollo de la vida privada, y por tanto, de la vida misma, en su interior. Ello es un claro ejemplo de la conexión antes citada entre el derecho a la vivienda digna otros derechos. La vivienda tradicional como producto de la política social, no solo involucra elementos geográficos o climáticos, sino también otros elementos de orden biológico, histórico, cultural, económico, ideológico y político. La vivienda tradicional sigue siendo por excelencia, el lugar de la reproducción de la cultura, en ella se transmite de padres a hijos los principales valores que la sociedad tiene como propios y que pueden ser de orden moral, religioso y económico; en este sentido ésta la vivienda ha dado cobijo a la cultura y al estilo de vida de las familias.

Por lo que refiere al derecho a la vivienda y la administración pública, podemos señalar que actualmente en México y en muchos otros países como es en Latinoamérica, es evidente la falta de un sólido mecanismo administrativo que permita garantizar el acceso de todos los ciudadanos a una de las necesidades vitales del ser humano como lo es la vivienda. Existe una problemática entre las necesidades habitacionales de la población y el acceso a las viviendas; Con la finalidad de garantizar una solución a estas demandas resulta preciso que las Administraciones Públicas Estatales intervengan en la gestión adecuada en el proceso de adquisición la vivienda a través de los instrumentos jurídicos que nos permitan analizar el concepto de vivienda y brindar una solución al acceso efectivo a la vivienda. Nuestra investigación tiene un punto de partida desde el marco normativo previsto en artículo 4to de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, es oportuno mencionar el enfoque administrativo para impulsar un derecho efectivo a la vivienda y con ello contribuir al enfoque conceptual de vivienda digna presentado la investigación. Al respecto, el autor Felipe Iglesias menciona que para el caso de España, uno de los principales instrumentos de la política social ejercida por el Estado en el presente siglo se traduce en la intervención de la Administración en el ámbito de la vivienda, con el designio de fomentar la construcción de viviendas para los sectores sociales más desfavorecidos⁸⁷. De esta manera, el reconocimiento del

⁸⁷ Iglesias González, Felipe. Administración pública y vivienda, Introducción: el derecho a la vivienda y el papel de la administración. Revista Vlex España información jurídica inteligente, <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/introduccion-vivienda-papel-administracion-242433> Consulta electrónica del día 5 de abril de 2019. 12:15 horas.

carácter social del Estado y su concreción en el ámbito de la vivienda, regulado por los poderes públicos permiten promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada; no hacen sino reconocer una realidad consolidada a lo largo del presente siglo, en especial en su segunda mitad, sin perjuicio, naturalmente, de las evidentes influencias del constitucionalismo europeo de postguerra en la configuración normativa del Estado social.

El autor Alfonso Sánchez Cruz⁸⁸ comenta que la vivienda tradicional debe emplear materiales locales y sistemas tradicionales locales, por su sencillez y confortabilidad; debe contribuir también de manera responsable con el medio ambiente, al no utilizar materiales industrializados con procesos que tienen alto consumo energético para su fabricación. La vivienda tradicional, debe ser construida con materiales que ofrece la naturaleza, lo cual no solo resuelve en el medio rural el problema económico de su adquisición, sino también propicio la transmisión de conocimientos de generación en generación, por ejemplo la obtención de materiales como el perfeccionamiento de sistemas constructivos.

El enfoque de vivienda tradicional es limitativo en cuanto la aplicación de principios de sustentabilidad, lo cual implica un grado de responsabilidad ambiental por parte de los Estados al no poner mayor énfasis en las políticas sustentables para la creación de vivienda; al respecto, y dada la importancia de la sustentabilidad Irma Gabriela Canseco López⁸⁹ refiere:

La vivienda tradicional es una importante manifestación de la cultura, la tradición, la identidad y la historia; expresa espontáneamente la comprensión que tenían quienes la crearon, del medio ambiente y las

⁸⁸ Sánchez Cruz, Pastor Alfonso "La vivienda tradicional, responsable social y ambiental" catedra impartida durante el seminario en la sesión mensual del seminario de cultura mexicana correspondiente al mes de junio de 2012, en Horizontes de Arquitectura A.C. Oaxaca, el día 21 de junio de 2012.

⁸⁹ Canseco López, Irma Gabriela. La arquitectura vernácula con base en la sustentabilidad. Revista Horizontes, el significado de la vivienda vernácula. Verano 2010. Oaxaca, México. pp. 16-17.

condiciones de comodidad que deben lograrse con los espacios para habitar, sin tener que recurrir a sistemas mecánicos o aparatos sofisticados que generen confort, pues esto último produce dependencia tecnológica. La construcción de la vivienda tiene una serie de características que han marcado su papel de cobijo climático en donde hay escasez de recursos y muy limitadas posibilidades del usuario; por esto vemos que se aprovecha el sol, que se utiliza el beneficio de los materiales del lugar, desde la tierra hasta la vegetación, lo cual redundará en adaptación térmica y paisajística.

En este sentido, la sustentabilidad es un elemento indispensable para vivienda; Sin embargo, no debemos perder de vista el enfoque de la vivienda como un espacio social de gran importancia por ser el lugar donde se desarrolla la vida y el quehacer cotidiano de los individuos y los grupos, especialmente en los hogares. La familia se convierte en unidad social, como grupo primario esencial para las personas y para la sociedad, así la vivienda se constituye en unidad socio espacial fundamental para el individuo y para el sistema socio espacial en general, en ese sentido el autor Jacques Pezeu-Massabuau, señala la importancia de la vivienda desde el aspecto espacial al mencionar:

La vivienda se inserta en un sistema espacial, formando parte de unidades superiores como comunidades, la ciudad, el área metropolitana y hasta el espacio público. Pero, además, juega un importante papel como escenario necesario de la socialización, de los procesos económicos básicos, de la expresión de los valores culturales.⁹⁰

Así la familia, es entendida como la institución en la cual las comunicaciones significativas están vinculadas a lazos de parentesco; define su lugar y espacio óptimo para el desarrollo a partir de la vivienda ubicada en el sitio inmediatamente cercano donde lo familiar ocurre y debe ocurrir según normas

⁹⁰ Pezeu-Massabuau, Jacques. La vivienda como espacio social. traducción de Leonardo Rodríguez Ozán, Editorial Fondo de cultura económica (FCE). Colección sociología urbana. México, 1988. p.215.

socialmente establecidas. El sistema familiar surge como una forma de reducir aspectos de complejidad derivados de la satisfacción de necesidades biológicas como sexuales, de reproducción, alimentación y las afectivas como el cuidado de los hijos, expresión de intimidad, entre otras, así como las sociales como la transmisión de valores, socialización de roles, normas entre otras. La vivienda es por excelencia el espacio físico que sirve como resguardo y protección de la persona y las familias; el concepto de vivienda puede resultar muy subjetivo de acuerdo a la idiosincrasia, usos, costumbres de cada comunidad, sin embargo la importancia del espacio físico para la vivienda conlleva una buena interacción en la familia, tal como refiere el autor De la Puente⁹¹ al mencionar:

En cada cultura, el contenido de las comunicaciones puede experimentar diversas modalidades o generar distintas estructuras normativas. Sin embargo, una constante es la definición de la casa como el espacio significativo para la interacción familiar, transformada en vivienda a partir de un proceso de adaptación al entorno social, económico y cultural.

Friedrich Krause, autor de gran influencia en España, considerado como adelantado a su tiempo en muchas cuestiones sociales y educativas; menciona en plena coherencia con su filosofía de la humanidad, que es de vital importancia del derecho irrenunciable de toda familia a tener una casa, con patio, jardín y espacios suficientes para la sana convivencia como un derecho tan necesario como puede ser la alimentación y el vestido para cada persona individual, para Krause:

La vivienda es un derecho irrenunciable, debe contar con el espacio privado adecuado para desplegar la vida familiar en toda su especificidad.

92

⁹¹ De la Puente, P. Lugar y sistemas autorreferentes. Hacia un enfoque para el estudio de los conjuntos residenciales urbanos. Instituto de la vivienda, Universidad de Chile. Revista INVI. Volumen 7, Número 16, Santiago de Chile, 1992. pp. 5-17.

⁹² Krause, Karl Christian Friedrich. Das Urbild der Menschheit, Göttingen. Consulta electrónica https://reader.digitale-sammlungen.de/de/fs1/object/display/bsb10702283_00001.html de fecha 24 de marzo de 2019. 11:55 horas.

La familia constituye la primera sociedad donde se realiza toda sociedad humana, se debe priorizar la planeación en la política para vivienda, esto es, el diseño desde una conceptualización progresista en favor de la protección del derecho vital a la vivienda.

Ziccardi comenta que la vivienda es un bien indispensable para la existencia de la familia, la comunidad y la sociedad. Después de varias décadas de construir un aparato institucional y realizar un amplio número de acciones en la materia, el Estado mexicano, en la década de los ochenta, reconoció el derecho a una vivienda digna y decorosa en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹³

El enfoque tradicional de la vivienda en México considera un espacio físico, con construcción, en la cual se brinda refugio y habitación a las personas; donde generalmente se cuenta con servicios básicos como agua, energía eléctrica y drenaje. De acuerdo a lo anterior, puntualizamos cuáles son sus características:

- a) La vivienda resulta indispensable para el diseño de las nuevas políticas gubernamentales en México, es creada bajo la conceptualización de atender con mayor énfasis al impacto económico.
- b) En el enfoque tradicional se realiza la transformación de los organismos nacionales de vivienda, los cuales se han convertido en entidades eminentemente financieras sin perder su vocación social.

⁹³ Ziccardi, Alicia y González, Arsenio. Habitabilidad y política de vivienda en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, Facultad de Economía, México, 2015. P. 47.

- c) La conceptualización tradicional de la vivienda carece de un enfoque de vivienda sustentable en aspectos económico, ecológico y social para la aplicación de los nuevos proyectos de desarrollo habitacional.
- d) La vivienda no está diseñada desde la perspectiva del cuidado al medio ambiente, pues no integra un uso racional de la energía de manera sustentable; en este sentido y partiendo de la idea de reducir costos de construcción y equipamiento, no incorpora el uso de nuevas tecnologías.
- e) El enfoque tradicional de vivienda no contribuye a elevar los niveles de bienestar de la sociedad, pues el tópico central lo es el abaratar costos de construcción y con ello obtener una ganancia superior.
- f) La idea de vivienda popular es creada desde un enfoque que solamente pretende brindar servicios básicos como agua, luz y drenaje, sin una perspectiva sustentable.
- g) La vivienda en el concepto tradicional, dependiendo de la región en donde se ubiquen, suelen tener un metraje de construcción reducido, pueden llegar a ser de hasta 28 metros cuadrados, sin cubrir las necesidades básicas de una familia.
- h) Aunque en el costo de la vivienda -en algunos casos- aplica el uso de un subsidio por parte del gobierno, la realidad es que en muchas ocasiones deja un precio que no está al alcance de muchas familias ubicadas en el sector de pobreza extrema.
- i) En el enfoque tradicional de la vivienda de interés social, éstas se construyen en serie, buscado optimizar el aprovechamiento de espacios a un menor costo.

- j) La distribución de los espacios, bajo esta mirada tradicional, pretende ajustar los –mínimos- espacios para brindar un área con sala, comedor, un baño y una recámara.

Habiendo señalado las principales características que engloban el enfoque tradicional sobre la vivienda, ahora toca en turno establecer las críticas procedentes, a efecto de desestimar ese enfoque tradicional y con ello estar en posibilidad de ofrecer una visión diferente sobre el tema.

3.2 Críticas al enfoque tradicional de la vivienda

Aun pudiendo enunciar un sinnúmero de críticas en la política de vivienda diseñada bajo el enfoque tradicional de vivienda en México, como señalamos en el apartado anterior al referir la situación actual de la vivienda y más enfocada a la vivienda de interés popular de acuerdo a los últimos dictámenes del programa ONU-HABITAT, las mayores críticas en el desarrollo urbano que inciden y tienen impacto en la vulneración de derechos fundamentales para las personas, consisten en el mal diseño de la planeación de la vivienda. Este es un problema que atañe a la mayor parte de países en nuestro continente, por ello nos abocaremos a presentar las principales críticas con el objetivo de analizarlas y evitarlas en el proceso de construcción del nuevo enfoque conceptual de vivienda que presentamos en nuestra investigación.

Comenzaremos por señalar la incapacidad de identificar los problemas clave en el desarrollo urbano, lo cual implica los procesos de planeación inapropiados o anticuados para atender a la demanda de población; asimismo, la limitada capacidad para desarrollar e implementar planes, marcos jurídicos que no

proporcionan suficiente soporte para los planes de vivienda; una visión corta en la planeación, se traduce en un plan deficiente, y una planificación sin valores resulta inútil. Además, los planes podrían prever aquellas medidas necesarias para que sean ejecutadas. Una visión colectiva respaldada por los Estados es la base fundamental de un planeamiento de impacto; las experiencias de éxito demuestran claramente que la visión debe encaminar el plan para que se obtengan beneficios reales para la ciudad.

Continuando con la crítica en el modelo tradicional de vivienda, tenemos los planes concebidos exclusivamente por expertos técnicos de forma aislada. Son una deficiencia por parte de los Estados, la cual no les permite un efectivo desarrollo urbano. Dichos planes, que utilizan enfoques importados que no están adaptados a las condiciones locales y planes basados en evaluaciones mecánicas y desarticuladas, pueden resultar irrelevantes en un contexto específico. El planeamiento tradicional ha llegado a ser generalmente ineficaz en muchos contextos, lo que señala que los Estados deben tener en cuenta la pertinencia de los planes y su aplicación práctica. Las experiencias de éxito muestran que las ciudades del mundo en desarrollo pueden generar enfoques innovadores. Las ciudades tienen recursos humanos insuficientes para desarrollar planes y ponerlos en práctica. El desarrollo de estas capacidades dentro de los departamentos de planeamiento locales, mediante el uso de otras agencias e implicando a grupos comunitarios y de interés, es una estrategia clave para abordar esta deficiencia y producir mejores planes.

Asimismo, la falta de continuidad debido a ciclos políticos cambiantes y el escaso compromiso de aquellos líderes que no logran evaluar las consecuencias negativas a largo plazo de hacer caso omiso a los planes de desarrollo, son

grandes obstáculos. Las viviendas presentan otras complejidades y resulta urgente encontrar nuevas soluciones. Se están desarrollando numerosos proyectos de viviendas sustentables, con parámetros que van desde el empleo de sistemas pasivos como energía, luz solar, ventilación natural, entre otros, hasta tecnologías más complejas como sistemas computarizados que permiten mayor autosuficiencia de energía.

Con base en los resultados obtenidos en la presente investigación, las principales críticas al enfoque tradicional son las siguientes:

- a) El enfoque conceptual tradicional hace mayor énfasis al aspecto económico de la vivienda; por lo tanto es limitativo y excluyente de la protección de los derechos humanos y la aplicación de principios de sustentabilidad. El principal objetivo no es la satisfacción de necesidades de la persona, sino la obtención de un margen de ganancia para quien vende o financia la vivienda.
- b) Los organismos nacionales de vivienda con el paso del tiempo han desvirtuado su objetivo y se han convertido en entidades preponderantemente financieras dejando a un lado la vocación social y humanitaria.
- c) El enfoque tradicional de vivienda carece de una visión sustentable basada en aspectos económicos, ecológicos y sociales; en este sentido, la vivienda tradicional no aplica principios de sustentabilidad y como consecuencia vulnera el derecho a un medio ambiente saludable, incidiendo negativamente en el bienestar de las personas, es decir, no contribuye a satisfacer la dignidad de las personas.

- d) El desarrollo de las tecnologías aplicadas a la vivienda carece de una planeación adecuada que permita brindar una mejor aplicación para el resguardo del medio ambiente y el uso racional de las energías.
- e) El enfoque tradicional de vivienda carece de un sólido marco normativo que garantice la protección a un medio ambiente sustentable.
- f) La vivienda tradicional está diseñada desde diversos proyectos que representan mayor complejidad y poca funcionalidad; es necesario encontrar nuevas soluciones para crear una estandarización de proyecto único que resulte eficiente el uso de recursos naturales.
- g) Una vivienda de hasta 28 metros cuadrados, imposibilita el ejercicio de otros derechos como son un sano esparcimiento y convivencia entre los ocupantes. La vivienda tradicional es limitativa, propicia hacinamiento, causa una afectación al sano desarrollo de la persona y la familia; asimismo vulnera el derecho a la privacidad y por tanto vulnera derechos humanos.
- h) El costo de la vivienda en el mercado no es accesible para una gran cantidad de familias, debido al costo mismo, a los medios de acceso a créditos y también a la insuficiencia de subsidios gubernamentales.
- i) Las casas de interés social se construyen en serie, replicando una y otra vez un par de modelos que apenas cambian la distribución, el diseño de la fachada o la superficie con apenas 5 metros más o menos que la otra, esto significa que el diseño de estas casas es simple y común, por lo que existirán miles de casas con la misma fachada, el mismo color, la misma forma, circunstancia que implica una reducción en la inversión hecha por

el constructor, que desde luego no se refleja en el costo final de cada vivienda en lo particular.

- j) La distribución de los espacios en la vivienda no es funcional, el interior consiste en un espacio abierto que funciona como sala, comedor y área de tránsito, una pequeña cocina, un mínimo cuarto de baño que no permite armarios, y una recámara que apenas permite una cama matrimonial. Este tipo de distribución genera problemas graves como el hacinamiento, la promiscuidad y un sinnúmero de conflictos familiares y sociales.

Conforme a los dictámenes del programa ONU-HABITAT, es preciso puntualizar aspectos relevantes de las principales críticas al enfoque tradicional de la vivienda en México y Latinoamérica:

- a) El mal diseño de la planeación de la vivienda, lo cual implica la incapacidad de identificar los problemas clave en el desarrollo urbano. Esto conlleva procesos de planeación inapropiados o anticuados para atender a la demanda de población.
- b) La limitada capacidad para desarrollar e implementar planes, marcos jurídicos que no proporcionan suficiente soporte para los planes de vivienda; una visión corta en la planeación, se traduce en un plan deficiente, y una planificación sin valores resulta inútil.
- c) La planeación concebida exclusivamente por técnicos, de forma aislada; son una deficiencia por parte de los Estados, la cual no les permite un efectivo desarrollo urbano.

- d) El planeamiento tradicional ha llegado a ser generalmente ineficaz en muchos contextos, lo que señala que los Estados deben tener en cuenta la pertinencia de los planes y su aplicación práctica.
- e) La falta de continuidad debido a ciclos políticos cambiantes, y el escaso compromiso de aquellos líderes que no logran evaluar las consecuencias negativas a largo plazo de hacer caso omiso a los planes de desarrollo, son grandes obstáculos para lograr el éxito.⁹⁴

Hemos mostrado ya el enfoque tradicional de vivienda en México y con ello se han presentado las principales críticas al mismo, de donde es dable señalar que el enfoque tradicional de vivienda resulta ser obsoleto, desvinculado de la realidad y que, desde luego, no se ajusta a los nuevos requerimientos internacionales en favor de la protección de la dignidad humana y la sustentabilidad. Es justamente en este sentido, que procederemos a construir un nuevo enfoque conceptual de vivienda digna y sustentable.

3.3 Construcción del nuevo enfoque conceptual de vivienda digna y sustentable en México

En la medida de que el concepto de vivienda amplíe su alcance y protección bajo el tamiz de la dignidad humana y sustentabilidad, con un enfoque de un derecho humano, existirán mayores condiciones de posibilidad para el ejercicio de otros derechos humanos. El nuevo concepto de vivienda digna que presentamos en nuestra investigación tiene dos ejes centrales en consideración: por un lado, la

⁹⁴ Programa integral de hábitat y subsidio a la vivienda. Marco de gestión ambiental y social ministerio del interior, obras públicas y vivienda. Banco internacional de reconstrucción y fomento. Diciembre 2016. Rev. SFG2725.

dignidad humana como elemento indispensable en la construcción de la vivienda digna, y, por otra parte, la sustentabilidad. Por lo que refiere a la dignidad humana, referimos que es un concepto de la conciencia moral, que expresa la noción del valor de la personalidad, es la categoría de la ética que refleja la actitud moral del individuo hacia sí mismo y de la sociedad hacia él. La conciencia de la dignidad propia es forma de autocontrol del individuo, en la que se asienta su exigencia a sí mismo. En este sentido, las exigencias que presenta la sociedad adoptan la forma de específicamente personales proceder de modo que no limite la dignidad propia⁹⁵. Para nosotros, la dignidad, al igual que la conciencia, es un modo de comprensión por el hombre de su deber y responsabilidad ante la sociedad. La dignidad del individuo regula también la actitud hacia él por parte de quienes lo rodean y de la sociedad en su conjunto, incluyendo en sí las exigencias de respeto a la personalidad, de reconocimiento de sus derechos. En ambos casos, la dignidad constituye un importante aspecto de la libertad social y moral del individuo. La ética idealista busca la fuente de la dignidad en alguna esencia extrasocial, en el marco de lo divino, natural, perteneciente propiamente al humano, a la personalidad y opone la dignidad del individuo a las leyes, requisitos y normas aceptados en la sociedad. La ética marxista considera la dignidad como relación socialmente condicionada, que surge por primera vez en el período de la descomposición del régimen de la comunidad primitiva, junto con el surgimiento de la personalidad, pero se manifiesta de modo contradictorio en la sociedad dividida en clases. Nuestra propuesta, en relación con esta variable, refiere que la dignidad posee muchos

⁹⁵ Häberle, Peter. La dignidad del hombre como fundamento de la comunidad estatal, en (coord.) Fernández Segado; Dignidad de la persona, derechos fundamentales, justicia constitucional y otros estudios de Derecho público. Ed. Dickinson, Madrid, 2008, pp. 177-178.

significados, esto se debe a que designa una realidad multicultural, que puede ser contemplada desde diversas perspectivas. A efecto de nuestra investigación, consideramos que entre dichas acepciones destaca la que entiende la dignidad como un principio ético-jurídico. Por lo tanto, la dignidad es un derecho fundamental y, como tal, debe ser entendido como parte complementaria en el concepto de vivienda digna.

En cuanto a la dignidad humana y la construcción del nuevo enfoque conceptual de vivienda, hacemos referencia y fundamentación a la dignidad humana como lo refiere el Doctor Luis Avendaño González, quien menciona que:

“La dignidad se constituye como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal”.⁹⁶

En este orden de ideas, afirmamos que la dignidad humana es un derecho del cual se desprende todos los demás derechos, los cuales son necesarios para que las personas se desarrollen de forma integral, resguardando su integridad, seguridad, salud y vivienda. La vivienda, bajo el tamiz de la dignidad humana, se convierte en un derecho con mayor amplitud y resguardo en favor de las personas. La presente investigación aporta una nueva visión de la vivienda, para ello se propone la concepción ontológica de la dignidad humana. Peces Barba afirma, que la dignidad humana es el fundamento de la ética pública de la

⁹⁶ Avendaño González, Luis Eusebio Alberto, Nettel Barrera, Alina del Carmen y Serrano Ceballos, Jorge. El principio de dignidad en la jurisprudencia constitucional mexicana. De sistema nacional de investigadores del Conacyt, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Consulta en sitio web: <https://core.ac.uk/download/pdf/81229796.pdf>. fecha de consulta junio 2018. 12:45 hr.

modernidad, como un principio de los valores políticos, jurídicos y de los principios que derivan de esos valores.⁹⁷ Consideramos y proponemos que la dignidad humana es un derecho fundamental que tiene cada ser humano, debe ser respetado y valorado como un derecho como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona, la vivienda es un derecho inherente al ser humano, la vivienda es un derecho que protege el ejercicio de otros derechos fundamentales. En el presente capítulo, y particularmente en este apartado, construimos el nuevo enfoque conceptual de vivienda teniendo en consideración la dignidad humana y los principios aplicables a la sustentabilidad.

El nuevo concepto de vivienda digna, que proponemos en la presente investigación, tiene en consideración elementos centrales como la dignidad humana y la sustentabilidad. Por lo que refiere a la sustentabilidad, como elemento toral en la construcción del nuevo enfoque de vivienda digna, comenzaremos por presentar nuestra aportación en la conceptualización de la vivienda digna bajo el tamiz de la sustentabilidad. La vivienda sustentable es entendida como un elemento que toma como referencia aspectos de la sustentabilidad ecológica y socioeconómica; consiste en mantener un equilibrio entre la necesidad del ser humano a mejorar su situación física, emocional para su bienestar y la conservación de los recursos naturales y ecosistemas que sustentarán la vida de la futura generación. La aplicación de dicho concepto se realiza en el desarrollo sustentable, el cual se utiliza para describir proyectos de desarrollo en comunidades que carecen de infraestructura, y se refiere a que

⁹⁷ PECES-BARBA, Gregorio. La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho, Cuadernos "Bartolomé de las Casas", Madrid: Dykinson. 2003, p. 12

después de un tiempo introductorio de apoyo externo, la comunidad debe seguir mejorando su propia calidad de vida de manera independiente, aunque el apoyo inicial ya se haya acabado. Sustentabilidad es el estado o calidad de la vida en la cual las aspiraciones humanas son satisfechas, manteniendo la integridad ecológica; esta definición lleva implícita el hecho de que nuestras acciones actuales deben permitir la interacción con el medio ambiente y que las aspiraciones humanas se mantengan por mucho tiempo y garanticen una continuidad en los recursos naturales para su aprovechamiento por parte de generaciones futuras. La sustentabilidad ha generado aparentemente una visión innovadora a la humanidad en este nuevo siglo, toda vez que es un concepto que propone la protección de la naturaleza, además de la equidad social presente y con una visión a largo plazo.⁹⁸ En conjunto con el desarrollo sustentable, el avance tecnológico y la globalización en el mundo, también han generado una nueva perspectiva en el desarrollo de las empresas, centrando sus objetivos en generar estabilidad en sus sistemas formales y en cristalizar sus acciones en una nueva conducta de sus miembros, planteando la idea de ver ahora a las organizaciones como culturas.⁹⁹ De esta forma, para que una empresa sea exitosa en la actualidad, debe buscar nuevas estrategias para generar valor en sus productos y procesos con un enfoque sustentable a través de una cultura que valore la creatividad e innovación de sus miembros. La sustentabilidad y la comunicación en las organizaciones son fundamentales en la planeación de la comunidad urbana. José Manuel Velazco menciona que al

⁹⁸ Ramírez Treviño, Alfredo; Sánchez Núñez, Juan Manuel y García Camacho, Alejandro. El Desarrollo Sustentable: Interpretación y Análisis. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, vol. 6, núm. 21, julio-diciembre. México. 2004, pp. 55-59

⁹⁹ Carro Suárez, Jorge; Sarmiento Paredes, Susana y Rosano Ortega, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Revista Estudios Gerenciales. Vol. 33, Núm. 145, 2017. pp.352-365

ligar sustentabilidad y comunicación, corresponde al concepto epistemológico del conocimiento en la unión de los conceptos, porque nos da las respuestas y exhorta a la apelación del cambio, en su vindicación de una nueva mirada hacia la comunicación como espacio de diálogo, territorio de entendimiento, océano por el que debe navegar una nueva forma de mirar al mundo y de cuidarlo y de mimarlo como si fuese un lugar finito en medio del infinito.¹⁰⁰

Jimena Sasso que teniendo en consideración el impacto ambiental en el desarrollo habitacional, es posible realizar un cambio fundamental en la forma de planear las políticas implementadas por el Estado en materia de sustentabilidad;¹⁰¹ Razón por la cual presentamos un nuevo enfoque conceptual de la vivienda, el cual consiste en aplicar una metodología inductiva entre las variables dignidad y sustentabilidad, que permite la organización de los actores de acuerdo a lógicas de acción particulares llevadas a lo general. La investigación comprueba la hipótesis de que la dignidad humana y la sustentabilidad son elementos indispensables en la formación del nuevo modelo de vivienda digna.

El autor Miguel Carbonell refiere que la vivienda es un derecho humano el cual busca proteger dar satisfacción a la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir.¹⁰² En este sentido, para llegar a un nuevo enfoque conceptual de vivienda digna, es menester considerar dos variables esenciales que transforman por completo la idea de vivienda en el contexto mexicano: la primera es la de dignidad humana entendida como un derecho

¹⁰⁰ Velasco Guardado José Manuel. Reseña: ¿SER o PERECER? Sustentabilidad y comunicación en las organizaciones. *Revista Internacional De Relaciones Públicas*, 3(6), 2013. pp. 231-236.

¹⁰¹ Jimena Sasso. Proyecto Multipropósito Baba: Disputas sobre desarrollo y sustentabilidad. *Letras Verdes: Revista Latinoamericana De Estudios Socioambientales*, (5), (2013), p. 27.

¹⁰² Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. UNAM. Editorial Porrúa, CNDH. México. 2004, p. 920

fundamental, es decir, es el derecho a ser reconocida la calidad humana, por el simple hecho de poseerla; la dignidad humana es la condición posibilidad del ejercicio de todos los demás derechos. La segunda variable es la sustentabilidad, definida como el desarrollo humano inteligente, diseñado para la utilización actual de recursos, sin afectar y comprometer su uso en una temporalidad posterior.

El nuevo enfoque conceptual de la vivienda digna y sustentable en México, que hemos construido y presentado en nuestra investigación es el siguiente:

- La vivienda digna es el espacio físico, lugar donde la persona vive, reposa, se alimenta, tiene privacidad, goza de sus pasatiempos, es sociológicamente hablando el santuario de su vida privada; que vista a través del cristal de la dignidad humana y la sustentabilidad se convierte en un derecho humano, toda vez que éstos protegen a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de su vulneración.
- La vivienda digna es un derecho fundamental, entendido bajo el tamiz de la dignidad humana y la sustentabilidad crean condiciones de posibilidad para el ejercicio de otros derechos; Consiste de un concepto integral, lugar en donde se ejercen los derechos

fundamentales de la persona, la vivienda digna es una construcción inductiva con tendencia hacia la universalidad.

- Vivienda digna y sustentable es el lugar donde se llevan a cabo la gran mayoría de las actividades básicas de la vida diaria, es donde se duerme, se come, se guardan las pertenencias, y el lugar al que se regresa al final de la jornada, se protege al medio ambiente y se garantiza un resguardo a la naturaleza.
- La vivienda digna es un concepto más amplio y que no se limita a la acción de habitar, sino que comprende el espacio físico y los demás derechos que tutela en concepto en su conjunto. La vivienda digna y sustentable es entendida como un elemento que toma como referencia aspectos de la sustentabilidad ecológica y socioeconómica; consiste en mantener un equilibrio entre la necesidad del ser humano a mejorar su situación física, emocional para su bienestar y la conservación de los recursos naturales y ecosistemas que sustentarán la vida de la futura generación.

En virtud de lo anterior, podemos puntualizar las características, virtudes y bondades del nuevo enfoque conceptual de la vivienda digna en México:

- a) La vivienda digna, creada con mayor énfasis en el enfoque de los derechos humanos y la sustentabilidad, es una condición de posibilidad para el ejercicio de otros derechos humanos.
- b) Los organismos nacionales de vivienda deben ser preponderantemente entidades con vocación social y humana. Se deben regir acorde a los principios de dignidad humana y sustentabilidad. Por lo tanto la función de las instituciones de vivienda, no se debe limitar únicamente a gestionar el

otorgamiento de un crédito; sino que debe proteger los derechos humanos, el principio de la dignidad y el derecho al medio ambiente adecuado.

- c) El nuevo enfoque conceptual de la vivienda digna adopta criterios efectivos, innovadores y modernos en tema de sustentabilidad. La aplicación exacta de dichos criterios resguarda derechos sociales, económicos, ecológicos, ambientales y protege, por tanto, derechos humanos.
- d) La vivienda digna y sustentable es diseñada con los recursos naturales, materiales y ambientales para optimizar el desarrollo de las tecnologías aplicadas a la adecuada planeación en favor del medio ambiente y el uso racional de energías.
- e) La vivienda digna es un parámetro de referencia para la generación de nuevas políticas sustentables que permitan mejorar los niveles de bienestar social y económico sin producir mayor impacto al ambiente, lo cual implica el uso de tecnologías que permitan el desarrollo inteligente de las ciudades.
- f) El nuevo enfoque conceptual de la vivienda digna estandariza los diversos proyectos de sustentabilidad como el empleo de sistemas pasivos, como energía, luz solar, ventilación natural, asimismo facilita el uso de tecnología y sistemas computarizados para el mejor desarrollo autosuficiente de las energías.
- g) La vivienda en el nuevo enfoque, permite un espacio con mayor amplitud, iluminación, uso de áreas comunes atendiendo a la dignidad de la

persona, eso es, en favor de un sano esparcimiento y uso de recursos naturales.

- h) La vivienda digna tiene un enfoque humano, esto es, la finalidad no es preponderantemente económica, sino que, en esencia, el objetivo es contar con una vivienda de un precio razonable, que sea autosuficiente y que permita crear las condiciones de posibilidad de ejercicio de otros derechos.
- i) El nuevo enfoque de vivienda digna está diseñado con mayor aprovechamiento de los espacios y uso de los recursos sustentables. En un primer momento se busca crear la vivienda atendiendo a las necesidades básicas de las personas con miras proteger la dignidad humana.
- j) La vivienda digna es creada preponderantemente funcional, busca brindar un entorno agradable, con iluminación, centros de trabajo, servicios básicos, el interior debe contar con espacios amplios y un diseño que no afecte la naturaleza y el medio ambiente.
- k) El nuevo enfoque refiere que la vivienda digna es derecho fundamental, de tal forma que crea las condiciones de posibilidad para que se puedan garantizar otros derechos elementales como la seguridad, la salud, la integridad, la vida, el desarrollo y bienestar de las personas.

Teniendo en consideración las principales críticas y deficiencias establecidas por el programa ONU-HABITAT para el desarrollo de la vivienda en México y Latinoamérica, consideramos que en el nuevo enfoque conceptual de la vivienda digna atiende dichas observaciones con las siguientes consideraciones:

- a) La creación de un marco jurídico sólido es indispensable para la ejecución de los planes, ya que crea las condiciones para que todos los actores trabajen con certidumbre en la mejora de la planeación de vivienda. Muchas ciudades, que han tenido grandes éxitos en la planificación, cuentan con una legislación avanzada que garantiza que los planes sean documentos jurídicamente vinculantes e incluye sanciones por falta de cumplimiento por parte de residentes y desarrolladores.
- b) Implementación de planes que requieran capacidad de supervisión, fortalecimiento de instituciones y bajos niveles de corrupción e impunidad.

En el marco de la creación de la nueva contextualización de la vivienda digna y sustentable, hemos mencionado nuestras aportaciones con el objetivo de contrarrestar las principales críticas planteadas al enfoque tradicional de vivienda en México. El nuevo enfoque de vivienda digna y sustentable presenta mayor protección de los derechos humanos. La vivienda es de vital importancia, y en este sentido, Alicia Pérez Duarte menciona que la vivienda está presente en la cotidianidad de la vida de las personas, asimismo, la vivienda tiene un significado psicológico profundo más allá del puramente instrumental de cobijo y lugar donde se desempeñan las conductas domésticas.¹⁰³ A través de la vivienda tiene lugar la satisfacción de numerosas aspiraciones, motivaciones y valores personales, manifestándose, este lugar y sus contenidos, como un reflejo del ser, tal y como señala Laura Pascal¹⁰⁴. Por consiguiente, proponemos, además, que la vivienda

¹⁰³ Pérez Duarte Alicia y Noroña. Vivienda Familiar. Consulta electrónica en de sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2108.pdf>. 2015. 11 de junio de 2018, a las 11:45 hr

¹⁰⁴ Pasca García, Laura. La concepción de la vivienda y sus objetos. Universidad Complutense de Madrid. 2013. España. p. 2

no consiste exclusivamente en un conjunto de paredes estructuradas al azar o sistemáticamente, sino que la estructura física de la vivienda se adapta para lograr una mayor satisfacción con la misma, es decir, las personas adquieren una vivienda para conseguir una adaptación más satisfactoria a ese lugar, pero la vivienda no es sólo un ambiente físico, sino que también es un concepto cognitivo, afectivo y social; en este sentido habría que considerar que la vivienda es un lugar en el que además de los atributos físicos, se produce una relación entre estos, acciones que se dan en el lugar y las concepciones que tienen las personas del mismo. La vivienda digna se refiere al límite inferior al que se pueden reducir las características de la vivienda sin sacrificar su eficacia como satisfactor de las necesidades básicas de sus ocupantes. Una vivienda digna deberá cumplir con la expectativa de las personas para el mejor desarrollo de vida humana. La vivienda digna es, por excelencia, el espacio donde se albergan ciencia, arte y modo de vida, es el primer lugar donde surgen las fuentes del conocimiento; así lo considera Ma. José González Ordovás, quien en sus aportaciones menciona que la importancia del buen desarrollo de la persona gira alrededor de los espacios de la vivienda digna y los espacios urbanos; estos son de gran influencia sobre el individuo y la comunidad¹⁰⁵. El nuevo enfoque que presentamos establece que la vivienda digna es el espacio urbano que refleja y alberga pensamiento, tecnología, innovación, conocimiento y adecuado modo de vida y, por lo tanto, es indudable la importancia y construcción del sentido de la vivienda digna de y desde el propio sentido que le da la persona, la comunidad y las sociedades modernas.

¹⁰⁵ González Ordovás, Ma. José. La eficacia de los derechos sociales. El derecho a la vivienda: condición de posibilidad de otros derechos, Ed. Tirant lo blanch. Universidad de Zaragoza. España. p.55

Asimismo, consideramos que es posible un replanteamiento y una recomposición económica y política de los espacios urbanos y del entramado institucional, esto con la finalidad de agilizar actividades especulativas, mejorar la producción económica, el consumo y garantizar los derechos sociales elementales como la vivienda. Los nuevos esquemas de planeación de las ciudades como lo plantea José Martínez González¹⁰⁶, al sostener la idea de que se deben contemplar una separación de los centros de trabajo donde se realice toda actividad especulativa de los espacios destinados al descanso, confort e intimidad de las personas. Los espacios urbanos, y propiamente la vivienda, juegan un papel demasiado significativo en los ámbitos internos y, sobre todo, de mayor impacto en los escenarios internacionales; es así como Manuel Calvo García¹⁰⁷ afirma que la vivienda integra la faceta espacial y jurídica que se convierte en un derecho apto para comprender, explicar y ejemplificar tanto el papel desempeñado por el espacio entre a la globalización como el confiado a los derechos sociales. De igual forma, el contenido del derecho a la vivienda es condición de posibilidad de otros derechos, tanto en lo particular como en lo colectivo para las ciudades y países. En la construcción que hemos realizado sobre el nuevo enfoque conceptual de vivienda digna, destacamos dos autores de referencia para justificar el concepto de vivienda como un derecho humano, al respecto Miguel Carbonell, establece que el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir. La idea central de su discurso es tener una vivienda que desde los tiempos antiguos es una condición necesaria para la supervivencia y para llevar una vida segura, autónoma e independiente. Pues afirma, no

¹⁰⁶ Ídem

¹⁰⁷ Calvo García, Manuel. Op.Cit. p. 89.

solamente se trata de un derecho cuyo fin sea que cada persona pueda tener un lugar para estar o para dormir, sino que es un derecho fundamental para subsistir.¹⁰⁸ Por su parte Gerardo Pisarello establece que el derecho a la vivienda es una condición esencial para que puedan realizarse otros derechos, de modo que cuando no se cuenta con una vivienda, los demás derechos pueden sufrir una afectación en la medida de que no sean protegidos por el Estado¹⁰⁹. Ambos autores son contundentes en sus aproximaciones al concepto de vivienda digna. Por una parte, Carbonell lo refiere desde un plano constitucional como un derecho fundamental generador de otros derechos, y por su parte, Pisarello explica las implicaciones jurídicas que debe tener dicho derecho, el cual, desde su punto de vista, no se ha limitado a competencias de la rama del derecho administrativo, sino que es de gran importancia su aplicación en ámbitos constitucionales como un derecho fundamental y como condición de posibilidad de otros derechos fundamentales. Es así como los autores que he presentado conforman un marco teórico que fortalece la presentación de nuestro nuevo concepto de vivienda digna en favor de los gobernados. La vivienda es una condición de posibilidad para garantizar y resguardar derechos fundamentales, por lo cual justificamos el nuevo enfoque conceptual de vivienda digna y sustentable, una condición de posibilidad de otros derechos fundamentales. Autores como Carbonell y Pisarello, consideran que la vivienda digna es una condición esencial para la realización de otros derechos, de tal suerte que cuando se carece de este elemento material se amenaza la integridad de las personas al carecer de esta protección fundamental. El no contar con una vivienda digna atenta con la integridad física y mental, dificulta el derecho a la

¹⁰⁸ Carbonell, Miguel. Op. Cit. p. 920

¹⁰⁹ Pisarello, Gerardo. Op. Cit. p.155

educación, la salud y el libre desarrollo de las personas. Es tan importante el concepto de vivienda digna, porque la vivienda es el reflejo de las sociedades, los países y los gobiernos. Si se tiene conciencia del mejoramiento de los espacios para vivir y derecho efectivo al mismo, en esa medida podrán obtener un beneficio las personas, la familia y las sociedades. La vivienda pretende dar satisfacción a las necesidades básicas de subsistencia de las personas.¹¹⁰ La vivienda es considerada como un derecho compuesto¹¹¹, es decir, su ejercicio es necesario para la materialización de otros derechos, cuyo fin no se agota como la idea del espacio para dormir o estar, sino por el contrario su vulneración incide en la violación de otros derechos humanos. La limitación de este derecho a la vivienda amenaza el derecho a la integridad física, emocional y mental de las personas, atenta contra el derecho al trabajo, la salud, educación, entre otros; dichos derechos son imposibles de ejercer en espacios hacinados sin condiciones mínimas de habitabilidad. Del mismo modo, deja en incapacidad de ejercer el derecho a elegir residencia, al de la privacidad, al de la vida familiar, afectando incluso los derechos de participación política de las personas, entre otros.¹¹² Disfrutar de una vivienda digna no se limita únicamente a tener un lugar de resguardo para protegerse de los elementos naturales que se convierten en una amenaza, sino que debe considerarse la protección de los derechos mínimos de bienestar que permitan a las personas un mejor desarrollo humano.

La vivienda digna, al tenor de la sustentabilidad, ha pasado a ser el tema del momento, aun sin estar muy claro para la mayor parte de países en el mundo lo

¹¹⁰ Velásquez de la Parra, Manuel. El derecho a la vivienda. Aspectos jurídicos de la vivienda. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Año IV. No. 18. Septiembre - diciembre 1991. México. p. 477.

¹¹¹ Carbonell, Miguel. Los derechos fundamentales en México. UNAM. Editorial Porrúa, CNDH. México. 2004, p. 920

¹¹² Ídem

que implica este concepto y si puede ser aplicado en cualquier ámbito. Lo importante es la toma de conciencia ante estos problemas y cómo el diseño, el uso de materiales y los modelos amplios pueden dar una respuesta eficiente a la construcción de ciudades modernas para este mundo globalizado. En estos momentos parece más importante el discurso que las convicciones, solo la demanda real y efectiva de la sociedad puede motivar una investigación a gran escala y llevarnos, por lo tanto, a revertir la situación actual en torno a la vivienda. Uno de los beneficios que podemos obtener con el nuevo enfoque conceptual de la vivienda es hacer de éste una nueva tendencia en el diseño de la vivienda digna, sustentable, de carácter universal, en busca de mayor protección de los derechos humanos a partir de la vivienda. Sin embargo, la realidad de las naciones es muy diferente, algunas presentan ventajas técnicas y económicas, pero también desventajas, como la falta de recursos energéticos fósiles como el petróleo y gas, a los altos costos que implica satisfacer las crecientes demandas del desarrollo habitacional. Ahora bien, estas desventajas pueden transformarse en ventajas aplicando sustitutos en las energías pasivas y otras que el clima y la naturaleza nos brindan. Los sistemas bioclimáticos son alternativas que contribuyen a proteger el medio ambiente, ahorrar energía y mejorar nuestra calidad de vida. No es necesario complicarse, si observamos las ingeniosas soluciones logradas por la arquitectura local en diversas regiones del planeta; obtendremos mayores certezas y estaremos más cerca de resolver de maneras correcta nuestras propuestas, lo que no implica dejar de lado otras soluciones en este amplio campo de la investigación. Como indica Costa Duran Sergi,¹¹³ el uso de la geotermia y los sistemas eólicos para acondicionar grandes recintos

¹¹³ Costa Duran, Sergi. Casas ecológicas. Ed. Reditar libros. México. 2007. p. 45

de carácter industrial han ofrecidos grandes resultados en proyectos recientes de algunos países que se han puesto a la vanguardia a nivel mundial, como el caso de Chile, en Sudamérica, al lograr eficiencias energéticas notables frente a las que habitualmente habían sido experiencias empíricas. El desarrollo sustentable actual no se encuentra en la tecnología y la cantidad de recursos existentes, tienen que ver con la desigualdad social, la intensidad en el uso de los recursos naturales y la capacidad del planeta para absorber los residuos resultantes de la producción y consumo. Las bondades y beneficios en el proceso de sustentabilidad como tal se sustentan en una economía saludable con equidad social y calidad ambiental; las ventajas son eliminar la pobreza y mantener la economía en su tamaño ecológico óptimo, es decir, regular la tasa de uso de los recursos para que ésta no rebase su índice de crecimiento. El desarrollo sustentable, en tal sentido, va más allá de ser un principio de carácter técnico científico, es un principio normativo que pretende que la vida humana pueda perpetuarse. El desarrollo de la vivienda debe reunir muchas cualidades como son satisfacer adecuadamente la demanda, dar soluciones al conjunto urbano y geográfico, buscar la simetría y el uso racional de los recursos naturales, materiales y económicos, respetar las culturas y procurar la calidad de vida de las personas. El diseño de vivienda sustentable hace frente a los retos que plantea el calentamiento global y debe desarrollarse de manera responsable teniendo en cuenta el planeta y procurando causar el menor impacto sobre el medio ambiente y el entorno. Los derechos en favor de todas las personas se encuentran garantizados por el ordenamiento jurídico, en esencia, deben encontrarse garantizados de igual forma. Existen situaciones de orden fáctico que impiden que la realización efectiva de los derechos se ejercite de la misma

manera para todas las personas, luego es indispensable, que el Estado cree mecanismos de aplicación positiva, para lograr que los derechos dispuestos en la ley se acerquen de manera real y efectiva a todos los gobernados. Para realizar una mejor descripción de la evolución de la jurisprudencia en los últimos años, debemos acudir necesariamente a un derecho importante como el del mínimo vital, que se encuentra conectado con otros derechos como el trabajo, la vivienda, la salud, la vida y el libre desarrollo de la personalidad. Ha sido tan amplio el panorama que abarca el mínimo vital que ha permitido a los jueces resolver de manera acertada los atropellos que se cometen constantemente contra los derechos fundamentales consagrados en la Constitución en controversias jurídicas de difícil razonamiento. El derecho a la vivienda es un derecho mínimo vital; este derecho aparece vinculado a unas condiciones materiales necesarias para subsistir, es decir, que puede ser vulnerado por el desconocimiento, acción u omisión del Estado. En segundo lugar, ha sido entendido como un derecho fundamental que por sí mismo subsiste y es aplicable por vía de interpretación constitucional. La principal razón por la cual queremos hacer mención de este concepto radica en la indiscutible relación que existe entre el derecho al mínimo vital y el derecho a la vivienda digna, pues se puede decir que existe una aplicación de los criterios que fundamentan una y otra situación jurídica. El derecho a la vivienda es un mínimo vital y se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona

su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional, podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. De igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social. En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia;¹¹⁴ además, establece que la remuneración de los trabajadores, como mínimo, debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias.¹¹⁵

¹¹⁴ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (artículo 11, numeral 1)

¹¹⁵ *Ibidem*, [artículo 7, inciso a), subinciso ii)].

Conclusiones

Tener una vivienda es una condición indispensable para sobrevivir, desarrollarse y obtener un bienestar como ser humano en términos de seguridad, salud, autonomía e independencia. Asimismo, como hemos referido, la vivienda digna es una condición de posibilidad para resguardar otros derechos fundamentales. A pesar de la importancia y pertinencia del tema, existen pocos trabajos de investigación que se han realizado en torno a la concepción tradicional sobre la vivienda en el ámbito doctrinal y teórico del derecho. Es por ello, que nos permitimos abordar el tema del derecho a la vivienda como un derecho humano y un derecho fundamental en México. Si bien, el concepto tradicional en México y en muchas partes de mundo, sobre todo en Latinoamérica es limitativo, restringe y vulnera derechos humanos; al respecto, la estrategia Mundial en el tema de vivienda preparada por la Organización de las Naciones Unidas, define la vivienda adecuada como un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable; sin embargo dicha contextualización es limitativa, razón por la cual hemos presentado un nuevo enfoque conceptual de vivienda digna bajo el tamiz de la dignidad humana y la sustentabilidad, esto con el firme propósito de contribuir a la discusión sobre las condiciones idóneas que permitan contribuir a la realidad ontológica en el ejercicio de este derecho en favor de las personas. El derecho a la vivienda ha sido abordado desde la particularidad del derecho social y el derecho

administrativo, enfocándose este último más bien al derecho urbanístico con visión a los planes de uso del suelo, a la distribución de las competencias entre los niveles de gobierno y al régimen del mercado en la construcción. De igual manera, su evolución se ha dado desde la perspectiva del derecho laboral, considerándolo como un derecho inherente al individuo en su condición de trabajador, concebido como una prestación adicional al salario. La innovación, sentido y pertinencia de nuestra investigación es abordar el tema de vivienda desde la dignidad humana y la sustentabilidad, afirmando que la vivienda es un derecho humano y una condición de posibilidad para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Como resultado de la presente investigación, obtuvimos una conclusión general del tema y diversas conclusiones específicas:

El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, es considerado como un derecho inalienable al individuo. La vivienda, por excelencia, sirve como el resguardo del ser humano y de su familia, se constituye como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo. El nuevo enfoque conceptual de vivienda digna amplía su alcance y protección bajo el tamiz de la dignidad humana y sustentabilidad, la vivienda digna es un derecho humano, la existencia de este derecho crea condiciones de posibilidad para el ejercicio de otros derechos humanos.

La presente investigación logró construir el nuevo enfoque conceptual de la vivienda digna y sustentable; para ello tomamos en consideración las variables de dignidad humana y sustentabilidad. La metodología Inductiva nos da como resultado la construcción del nuevo enfoque desde la particularidad de cada

elemento hasta la generalidad del concepto en favor de respeto a la dignidad humana. En este sentido formulamos las siguientes conclusiones específicas:

- I. La dignidad humana es un derecho del cual se desprenden todos los demás derechos, los cuales son necesarios para que las personas se desarrollen de forma integral, resguardando integridad, seguridad, salud y vivienda. La vivienda, bajo el tamiz de la dignidad humana, se convierte en un derecho con mayor amplitud y resguardo en favor de las personas.
- II. La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. La vivienda es un derecho inherente a la persona, por lo tanto, la vivienda debe tener el alcance de protección acorde a la dignidad humana.
- III. La sustentabilidad es un elemento que toma como referencia aspectos de la sustentabilidad ecológica y socioeconómica; consiste en mantener un equilibrio entre la necesidad del ser humano a mejorar su situación física, emocional para su bienestar y la conservación de los recursos naturales y ecosistemas que sustentarán la vida de la futura generación.
- IV. La vivienda es un concepto que abarca, a la vez, la acción de habitar y la infraestructura que le sirve de resguardo a la persona, es el lugar donde una persona vive, reposa, se alimenta, goza de sus pasatiempos, es, sociológicamente hablando, el santuario de su vida privada; es un concepto integral, lugar en donde se ejercen los

derechos fundamentales de la persona, aunado al concepto de vivienda y, con base en la metodología inductiva, la vivienda es un derecho fundamental, aunado al tamiz de la dignidad y sustentabilidad, crea condiciones de posibilidad para el ejercicio de otros derechos.

- V.** La vivienda es una condición de posibilidad de otros derechos, esto al referir que la vivienda es una caja de resonancia social donde se yuxtaponen, convive y se conjugan aspectos públicos y sociales en un mismo espacio que, desde mi punto de vista, es indispensable para desarrollo de un Estado en ámbitos nacionales e internacionales.
- VI.** La visión moderna del desarrollo habitacional no solo busca elevar los niveles de bienestar de la sociedad, también se preocupa por la posibilidad de heredar a las generaciones futuras un país con aceptables niveles de salud ambiental.
- VII.** La vivienda no consiste exclusivamente en un conjunto de paredes estructuradas al azar o sistemáticamente, sino que la estructura física de la vivienda se adapta para lograr una mayor satisfacción con la misma, es decir, las personas adquieren una vivienda para conseguir una adaptación más satisfactoria a ese lugar, pero la vivienda no es sólo un ambiente físico, sino que también es un concepto cognitivo, afectivo y social.
- VIII.** La vivienda es un derecho progresivo, en este sentido, debemos tener en consideración una nueva línea de investigación en torno a la vivienda desde una perspectiva antropológica; esto es tener en consideración la idea de vivienda digna desde las costumbres e idiosincrasia de los pueblos, comunidades, entidades y países.

FUENTES CONSULTADAS

- Aguado Romero, Gabriela, et al. “El paradigma neiusnaturalista, una opción para humanizar el derecho. De derechos naturales, humanos y fundamentales”, en Bello Gallardo, Nohemí, et al. (Coord.), Temas actuales del derecho contemporáneo, México, FUNDAp, 2015.
- Aguado Romero, Gabriela, et al. “Un espacio judicial para una teoría naturalizada de los derechos humanos”, en Aguado Romero, Gabriela, et al. (Coord.), Derecho administrativo. Un ámbito de respeto, promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos, México, Tirant lo Blanch, 2016.
- Aguilera Portales, Rafael y González Cruz, Joaquín. Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. Revista Derecho PUCP. Facultad de Derecho. Núm. 69. Perú. 2012.
- Aguirre Martínez Orlando Inocencio. Hermenéutica de los derechos humanos en la obra de Ana Luisa Guerrero. Revista Latinoamericana De Derechos Humanos. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Costa Rica Vol. 26. Núm. 1. San José de Costa Rica. 2015.
- Anzures Gurría, José Juan. La dimensión objetiva de los derechos fundamentales en México. Revista Dikaion. Universidad de la Sabana. Vol. 26 Núm. 1. Chía, Colombia. junio, 2017.
- Arredondo Zambrano, Celia Esther y Reyes Bernal Elena. Manual de vivienda sustentable, principios básicos de diseño, ed. Trillas. ISBN 9786071714732. México. 2011.
- Atienza, Manuel. Sobre el concepto de dignidad humana. Sobre la dignidad y los principios. Análisis de la Declaración Universal Sobre

Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. Ed. Civitas. Thomson Reuters. Universidad de Barcelona. España. 2009.

- Avendaño González, Luis Eusebio Alberto; Nettel Barrera, Alina del Carmen y Serrano Ceballos, Jorge. El principio de dignidad en la jurisprudencia constitucional mexicana. De sistema nacional de investigadores del Conacyt, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Consulta en sitio web: <https://core.ac.uk/download/pdf/81229796.pdf> fecha de consulta 14 de junio de 2018. 12:45 hr.
- Ávila Santamaría, Ramiro; Campusano Droguett, Raúl; Galdámez Zelada, Liliana; Jaria Manzano, Jordi y Lucas Garín, Andrea. Medioambiente, conflictos socioambientales y derechos humanos. Anuario De Derechos Humanos, Núm.13. 2017.
- Blázquez, Miguel y Peretti, María Florencia. Modelo para gestionar la sustentabilidad de las organizaciones a través de la rentabilidad, adaptabilidad e imagen. Revista Estudios Gerenciales. Universidad Nacional de Córdoba. Vol. 28. Octubre – Diciembre. Buenos Aires, Argentina. 2016.
- Calderón Chacón, Adrián. Derechos fundamentales y relaciones de empleo. Revista Espiga. Edición 30. Vol. 14. Núm. 30. México. 2015.
- Calvo García, Manuel. Transformaciones del Estado y del Derecho. Colección Sociología Jurídica y Política Departamento Público. Ed. Universidad del Externado de Colombia, Bogotá. 2015.
- Canseco López, Irma Gabriela. La arquitectura vernácula con base en la sustentabilidad. Revista Horizontes, el significado de la vivienda vernácula. Verano 2010. Oaxaca, México.
- Carbonell, Miguel. Los derechos fundamentales en México. UNAM. Editorial Porrúa, CNDH. México.

- Carpizo Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Revista Cuestiones Constitucionales, número 25, julio - diciembre, México, 2011. pp. 6-7. fecha de consulta 15 de marzo de 2019. 20:00 horas. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Carro Suárez, Jorge; Sarmiento Paredes, Susana y Rosano Ortega, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Revista Estudios Gerenciales. Vol. 33, Núm. 145, 2017.
- Cartagena Bernard, Norma Inés. Leyes incipientes que laceran derechos fundamentales: Criminalización de la libertad de expresión. Revista De Derecho. Vol. 52. Núm. 1. Puerto Rico. 2016.
- Carta Social Europea, Artículo 31. 3 V. Estrasburgo 1996.
- Constitución Española, Capítulo segundo. Derechos y libertades, sección 1ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, Artículo 18, inciso 2.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4.
- Costa Duran, Sergi. Casas ecológicas. Ed. Reditar libros. México. 2007.
- Covarrubias Villa, Francisco; Ojeda Sampson, Alejandra y Cruz Navarro, María Guadalupe. La sustentabilidad ambiental como sustentabilidad del régimen capitalista. Revista Ciencia Ergo Sum. Universidad Autónoma del Estado de México. Vol. 18, Núm. 1. Marzo-junio. México. 2011.

- De Julios Campuzano, Alfonso. Los derechos humanos en la sociedad del riesgo. Crisis del Estado, justicia intergeneracional y medio ambiente/Human rights in risk society. State crisis, intergenerational justice and environment. Revista Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho, Núm. 37. junio 2018.
- De la Puente, P. Lugar y sistemas autorreferentes. Hacia un enfoque para el estudio de los conjuntos residenciales urbanos. Instituto de la vivienda, Universidad de Chile. Revista INVI. Volumen 7, Número 16, Santiago de Chile. 2012.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Del Valle, Julio. La dignidad de la imaginación. Alexander Baumgarten y el contexto de nacimiento de la Estética. Revista de Filosofía. Ed. Arete. Pontificia Universidad Católica del Perú. Vol. XXIII, N° 2. 2011.
- Donnelly, Jack, La construcción social de los derechos humanos. Relaciones internacionales. Núm. 17. junio 2011. ISSN 16993950. keywords = Derechos humanos; estado; soberanía; Consulta electrónica de fecha 4 de agosto de 2018, a las 11:15 horas. Dignidadhumana.normasinternacionaleshttp://www.relacionesinternacionales.info/ojs/index.php?journal=Relaciones_Internacionales&page=article&op=view&path%5B%5D=294
- Escobar Triana, Jaime. Dignidad y diversidad humanas de Gilbert Hottois. Revista Colombiana de Bioética. Universidad El Bosque Bogotá. Vol. 9, núm. 1. Enero-junio. Colombia. 2014.
- Fernández Galiano, Antonio. Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho, Madrid, España. 2013.
- Ferrando, Nicolau. El derecho a una vivienda digna y adecuada, Anuario de filosofía del Derecho, Novena edición. 2010, México.

- Garzón Valdés, Ernesto. ¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?, en Catedra Ernesto Garzón Valdés 2005, México, ITAM, fontamara, UAM, Escuela Libre de Derecho, INACIPE, 2006.
- Giraldo Lopera Marta Lucia. Archivos, derechos humanos y memoria. Una revisión de la literatura académica internacional. Revista Interamericana De Bibliotecología, Universidad de Antioquia Colombia. Vol. 40, Núm. 2, mayo-agosto. Medellín, Colombia. 2017.
- González Ordovás, Ma. José. La eficacia de los derechos sociales. El derecho a la vivienda: condición de posibilidad de otros derechos, Tirant lo blanch. Universidad de Zaragoza. España.
- Guiglia, Giovanni, El derecho a la vivienda en la Carta Social Europea: a propósito de una reciente condena a Italia del Comité Europeo de Derechos. Revista de Derecho Político. Núm. 82. ISSN 2174-5625. Septiembre, 2011.
- Häberle, Peter. La dignidad del hombre como fundamento de la comunidad estatal, en (coord.) Fernández Segado; Dignidad de la persona, derechos fundamentales, justicia constitucional y otros estudios de Derecho público. Ed. Dickinson, Madrid, 2008.
- Habermas, Jürgen. El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. Ed. Dianoia, 2010.
- Haro Martínez, Alma Angelina y Taddei Bringas, Isabel Cristina. Sustentabilidad y economía: La controversia de la valoración ambiental. Revista Economía, Sociedad y Territorio. Vol.14. Núm.46. México. 2014.

- Iglesias González, Felipe. Administración pública y vivienda, Introducción: el derecho a la vivienda y el papel de la administración. Revista Vlex España información jurídica inteligente: Consulta electrónica del día 5 de abril de 2019. 12:15 horas. <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/introduccion-vivienda-papel-administracion-242433>
- Insignares Cera, Silvana y Molineros Hassan, Viridiana. La Dignidad Humana: Incorporación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la Corte Constitucional Colombiana. Revista De Derecho, Universidad del Norte de Colombia. Núm. 36. Barranquilla, Colombia. 2011.
- Kaiser, Vanessa. "George Kateb, Dignidad Humana". Revista De Ciencia Política. Universidad Católica de Chile. Vol. 32. Núm. 1. Santiago de Chile. 2012.
- Kant, Immanuel. Crítica de la razón pura. 3ª Ed. Rivas. 1984.
- Krause, Karl Christian Friedrich. Das Urbild der Menschheit, Göttingen, https://reader.digitalesammlungen.de/de/fs1/object/display/bsb10702283_00001.html de fecha 24 de marzo de 2019. 11:55 horas.
- Livi-Bacci, Massimo. Población y sustentabilidad: temas abiertos para el siglo XXI. Revista Papeles de Población. Universidad Autónoma del Estado de México. Vol. 20, Núm. 82. Octubre - diciembre 2014.
- Loughlin, John. Human Dignity: the Foundation of Human Rights and Religious Freedom. La dignidad humana: El fundamento de los derechos humanos y de la libertad religiosa. University of Oxford. Memoria y civilización, Vol. 19. USA. 2016.

- Mosquera Torres, Gilma. Vivienda y arquitectura tradicional en el pacífico colombiano. Consulta electrónica fecha 25 de marzo de 2019. 11:00 <http://www.hchr.org.co/afrodescendientes/media/LibroAecid.pdf>
- Muñoz Hurtado Leidy Viviana y Rodríguez Heredia Douglas Giovany. Entre la educación en derechos humanos y los derechos humanos escolares: Una aproximación desde la perspectiva de los saberes escolares. Revista Pedagogía y Saberes. Universidad Pedagógica Nacional Facultad de Educación. Vol. 42. 2015.
- Noroña Manuel. La vivienda familiar. Obtenido de archivos.juridicas.unam.mx: consulta electrónica de fecha 20-03-2019, 12:15 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2108/29.pdf>
- Ochoa Cubillos, Andrés Felipe, Vanegas Carvajal, Edgar Alonso y Arizabaleta Domínguez, Sandra Lucía. Derechos humanos y estándares laborales en las organizaciones, de cara al posconflicto en Colombia. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades Jangwa Pana, Vol. 16. Núm 1, enero – junio. Colombia. 2017.
- Olmos, Misael Antonio y González Santos Wilson. El valor de la sustentabilidad. Revista Ciencia y Agricultura. Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia. Facultad de Ciencias Agropecuarias. Núm. 10, enero. Colombia 2013.
- ONU Hábitat, El derecho a una vivienda adecuada, Ginebra, ONU, 2010.
- Orden PRE/1794/2011, de 29 de junio, por la que se dictan instrucciones para la formación de los censos de población y viviendas del año 2011. Publicado en: «BOE» núm. 155, de 30 de junio de 2011, Anexo I, párrafo. 2º. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-11221>. De fecha 22 de marzo de 2019. 11:55 horas.

- Orden PRE/1794/2011, de 29 de junio, por la que se dictan instrucciones para la formación de los censos de población y viviendas del año 2011. Publicado en: «BOE» núm. 155, de 30 de junio de 2011, Anexo I, párrafo. 3º. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-11221>. De fecha 22 de marzo de 2019. 11:56 horas.
- Orden PRE/1794/2011, de 29 de junio, por la que se dictan instrucciones para la formación de los censos de población y viviendas del año 2011. Publicado en: «BOE» núm. 155, de 30 de junio de 2011, Anexo I, párrafo. 4º. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-11221>. De fecha 22 de marzo de 2019. 11:59 horas.
- Osuna Patiño, Néstor. El derecho fundamental a la vivienda digna, seña del Estado social de Derecho. Controversias sobre su aplicación judicial. Revista Derecho Del Estado, Universidad del Externado de Colombia. Núm.14. Enero-junio. Colombia. 2003.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 11.
- Parent Jacquemin, Juan María. Derechos humanos, no-violencia, comunidad. Revista Vectores De Investigación. Centro de investigación de estudios comparados de América Latina. Vol. 7. Núm. 7. 2013.
- Pasca García, Laura. La concepción de la vivienda y sus objetos. Editorial Universidad Complutense de Madrid. Primera edición. Madrid España, 2014.
- Pasillas, Enrique. Multiculturalismo y derechos fundamentales en el noroeste de México: El caso de la tribu yaqui. Revista Estudios Fronterizos. Vol. 19. México. Abril 2018.

- Peces Barba, Gregorio. La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho. Cuadernos Bartolomé de las Casas. Ed. Dykinson. Madrid, España. 2003.
- Pérez Duarte Alicia y Noroña. Vivienda Familiar. Consulta electrónica en de sitio web: consulta del 11 de junio de 2018, a las 11:45 hr. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2108.pdf>. 2015.
- Pérez Jaraba, María Dolores. Los derechos fundamentales como normas jurídicas materiales en la teoría de Robert Alexy. Revista Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho. Núm. 24. España. 2011.
- Pezeu-Massabuau, Jacques. La vivienda como espacio social. Traducción de Leonardo Rodríguez Ozán, Editorial Fondo de cultura económica (FCE). Colección sociología urbana, México. 1998.
- Pisarello, Gerardo. Vivienda para todos, un derecho en (en) construcción, El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible. Ed. Icaria. Universidad de Barcelona. 2003. España.
- Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito. Referencia 161054 XI.1o. A.T.50. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXIV, septiembre, 2011.
- Programa integral de hábitat y subsidio a la vivienda. Marco de gestión ambiental y social ministerio del interior, obras públicas y vivienda. Banco internacional de reconstrucción y fomento. Diciembre 2016. Rev. SFG2725.
- Programa ONU-HABITAT. Por un mejor futuro urbano. <https://onuhabitat.org.mx/index.php>. Fecha de consulta 22 de agosto de 2018. 18:00 hr.

- Ramírez Treviño, Alfredo, Sánchez Núñez, Juan Manuel y García Camacho, Alejandro. El Desarrollo Sustentable: Interpretación y Análisis. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle. Vol. 6, núm. 21, julio-diciembre, Ciudad de México. 2004. Fecha de consulta 14 de agosto de 2018. consulta electrónica disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/342/34202107.pdf>
- Ramírez Treviño, Alfredo; Sánchez Núñez, Juan Manuel y García Camacho, Alejandro. El Desarrollo Sustentable: Interpretación y Análisis. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, vol. 6, núm. 21, julio-diciembre. México. 2004.
- Relaciones Internacionales, Revista académica cuatrimestral de publicaciones electrónicas. Grupos de Estudio de Relaciones Internacionales. Núm. 24. Universidad Autónoma de Madrid, España. 2012.
- Ríos Patio Gino. Humans Rights Criminology. The violation of human rights in jail: Proposals to claim the human dignity of the penitentiary internal citizen and promote the exercise of its rights. Archivos De Criminología, Universidad de Harvard. USA.
- Robledo Silva, Paula. El derecho a la vivienda digna dentro de las competencias municipales de ordenación del territorio. Revista Derecho Del Estado. Universidad del Externado de Colombia. Núm.24. Enero-junio. Colombia. 2010.
- Sánchez Cruz, Pastor Alfonso "La vivienda tradicional, responsable social y ambiental" catedra impartida durante el seminario en la sesión mensual del seminario de cultura mexicana correspondiente al mes de junio, en Horizontes de Arquitectura A.C. Oaxaca, el día 21 de junio de 2012.

- Sasso, Jimena. Proyecto Multipropósito Baba: Disputas sobre desarrollo y sustentabilidad. Letras verdes: Revista Latinoamericana De Estudios Socioambientales. Núm. 5. Septiembre, 2013.
- Schiller, Friedrich. Sobre la gracia y la dignidad: Sobre la poesía ingenua y poesía sentimental, y una polémica Kant, Schiller, Goethe y Hegel. Ed. Icaria. ISBN: 9788474261080. Vol. 38. España. 2015.
- SCJN. Primera Sala. Tesis aislada 1ª CXLVIII/2014. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 19. junio 2015.
- SEGOB. Diario Oficial de la Federación. Programa Nacional de Vivienda 2014-2018. México.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Español, en Pleno, 10/2002, de 17 de enero de 2002, sobre cuestión de inconstitucionalidad 2829/94, planteada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provisional de Sevilla respecto del artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento.
- Serrano Gómez, Enrique. Derechos fundamentales y justicia distributiva. Andamios Revista de Investigación Social. Vol. 8, Núm.15, 2011. México.
- Sotomayor Acosta, Juan Oberto. Dignidad humana y derecho penal. Revista de Derecho. Ejemplar 48. Revista de Derecho. Julio-diciembre. Universidad del Norte Barranquilla, Colombia. 2017.
- Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Registro: 2000085. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. Libro IV. Enero 2012. Tomo 5. Materia Constitucional. Tesis VI.1o.A.7 A.10a.
- Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Registro: 2001627. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. Libro XII, septiembre 2012, Tomo 3, Materia Constitucional. Tesis I.2o.C.4 C.10a.

- Tribunales Colegiados de Circuito. Época Décima. Registro: 2001103. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro X, Julio de 2012, Tomo 3, Materia Constitucional Tesis: XXIV.1o.2 K (10a.)
- Ureña Carazo, Belén. Argumentación jurídica sobre los Derechos Fundamentales y artículo 24 de la Constitución española. Revista Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho. Número 23. España. 2011.
- Vázquez Avedillo, José Fernando. Ponencia “sustentabilidad y desarrollo Urbano” impartida durante el seminario Nacional catedra Constitucionalismo, Democracia y Derechos Humanos, efectuada en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, el 7 de septiembre de 2018.
- Vázquez, Rodolfo. Derechos humanos: una lectura liberal igualitaria. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto Tecnológico Autónomo de México. Centro de Estudios de Actualización en Derecho. México. 2015.
- Velasco Guardado, José Manuel. Reseña: ¿Ser o perecer? Sustentabilidad y comunicación en las organizaciones. Revista Internacional De Relaciones Públicas. Vol. 3, Núm. 6, julio - diciembre 2013.
- Velásquez de la Parra, Manuel, “El derecho a la vivienda”, Aspectos jurídicos de la vivienda, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Año IV, No. 18. Sep.- Dic de 2011.
- Ziccardi, Alicia y González, Arsenio. Habitabilidad y política de vivienda en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, Facultad de Economía, México, 2015.